

DOE

JUEVES, 21
de enero de 2021

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 13

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Actividad Empresarial. Medidas urgentes. Corrección de errores del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3794

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Listas de espera. Listas provisionales. Orden de 18 de enero de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ... **3795**

Servicio Extremeño de Salud

Lista de espera. Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **3818**

Lista de espera. Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la categoría de Terapeuta Ocupacional, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **3833**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad **3849**

Convenios. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura **3852**



Convenios. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de Extremadura de determinadas actuaciones de intervención pública **3873**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, en el ejercicio 2020 **3882**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar, total o parcialmente los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, en el ejercicio 2020 **3886**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Orden de 11 de enero de 2021 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 150 "Los Ejidos de Acebo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Acebo y ubicado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres .. **3890**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica de la instalación "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19 **4225**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación/sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafraanca entre SET Zafra y el apoyo 38". Términos municipales: Zafra, Los Santos de Maimona y Fuente del Maestro. Expte.: 06/AT-1788-17868 **4234**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 8 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de



personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 4238

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 13 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 4241

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (Remesa 20, Línea I.1) 4244

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (Remesa 9, Línea I.2) 4249

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 4269

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 7 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 364/2020 4276



V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de enero de 2021 sobre iniciación del procedimiento para la aprobación de la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase", en Badajoz 4279

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Programas de formación. Ayudas. Anuncio de 12 de enero de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria realizada durante el ejercicio 2020, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio 4280

Programas de formación. Ayudas. Anuncio de 12 de enero de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2020, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización 4288



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021DE0002)

Advertida omisión en la relación de epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en que deben encuadrarse las actividades subvencionables, contenida en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura de 15 de enero de 2021, Suplemento número 9), se procede a la inclusión, en citada relación, de los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 474.1.- Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.
- Epígrafe 612.7.- Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.
- Epígrafe 971.1.- Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Del mismo modo, dentro de la Sección 2 de referido apartado 2 del artículo 2 del Decreto-ley 1/2021 se incluye el siguiente grupo de epígrafes:

- Grupo 861.- Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de enero de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050007)

Vista la necesidad y urgencia de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulte imprescindible proveer y no pueden ser cubiertos por funcionarios de carrera, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, acuerda convocar pruebas selectivas para la constitución de las correspondientes listas de espera con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Normas generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para la constitución de una lista de espera con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes en el Cuerpo Técnico de las siguientes Especialidades: Salud Laboral, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología Aplicada e Higiene Industrial.
2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la dirección

<http://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, provisional y definitiva, y la relación de aprobados/as.

**Segunda. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitido/a a la realización de estas pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

Será necesario estar en posesión de la nacionalidad española para acceder a los puestos de trabajo que figuran en el artículo 5 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido/a disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Estar en posesión del Título Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico, Arquitecto/a Técnico o Grado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

f) Estar en posesión de la formación necesaria para desempeñar las funciones de nivel superior correspondiente a las tres especialidades y disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



2. Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica siempre que no se trate de discapacidad intelectual, serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran integrarse.
3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse en el momento de la contratación, del modo que se indica en la base novena.
4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo, los/as aspirantes no deberán hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en esta prueba selectiva deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud al que se accederá exclusivamente a través de la página web

<http://ips.juntaex.es>

2. Una vez cumplimentada vía internet, la solicitud deberá ser impresa y tras procederse al abono de la tasa correspondiente en la entidad bancaria colaboradora, se presentará tal y como se establece en el apartado 6 de la presente base, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio de Mérida.

3. Los/as interesados/as deberán presentar su solicitud registrada en soporte papel, no siendo posible su presentación por medios telemáticos. La simple tramitación de la solicitud vía internet no exime de su presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 2 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

Las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en caso que fuera posible, facilitarán a los/as aspirantes el acceso a medios telemáticos para cumplimentar las solicitudes.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.



4. Los/as aspirantes con discapacidad podrán solicitar, en la instancia, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios para ello deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad.

A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal oír al interesado/a, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes. Para este fin, la Dirección General de Función Pública, facilitará al Tribunal de Selección un modelo normalizado de solicitud de valoración de necesidad de adaptación, con objeto de homogeneizar las peticiones que se realicen a los órganos técnicos competentes.

5. Para cada zona en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se creará una lista de espera. Por consiguiente, en el modelo de solicitud los/as aspirantes podrán indicar la zona o zonas en las que deseen figurar, según lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

De no formularse solicitud en este sentido, el/la aspirante se incluirá en las listas de espera de todas las zonas, si bien la renuncia al puesto que se ofrezca dará lugar a la exclusión de todas las listas del mismo Cuerpo y Especialidad.

Una vez publicada la lista de espera se podrán atender las solicitudes de modificación de zonas, siempre que la misma consista en reducción del número de zonas inicialmente cumplimentadas en la instancia.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del/a aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo o de los datos de contacto consignados en la misma.

6. La presentación de instancias podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.



7. La tasa por derechos de examen se fija en la cantidad 16,99 euros por solicitud, y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en la solicitud de participación. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen", acreditativo del pago de los derechos de examen.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. Se establece una bonificación parcial del 50 % de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los/as aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

9. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a:

Los/as aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación al plazo máximo de presentación de solicitudes y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.



No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento, determinará la exclusión del/la aspirante.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Función Pública, se dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Diario.

Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de la prueba.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva.

Las listas provisionales y definitivas se expondrán, en todo caso, en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Quinta. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal encargado de la realización de la prueba selectiva será el que figure en el anexo I de esta orden.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.



3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de la prueba, antes de su realización.
4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaria o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los/as interesados/as podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública, Avda Valhondo s/n (III Milenio Modulo II, 1.ª planta), de Mérida.
7. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores/as a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los/as mismos deberá comunicarse a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la cual podrá limitar el número de asesores/as a intervenir en el Tribunal.
8. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
9. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.
10. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten, por la Dirección General de Función Pública con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.



11. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
12. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su designación previa convocatoria efectuada por la Presidencia de los miembros titulares y suplentes.
13. La documentación del proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que la Consejería de Hacienda y Administración Pública ponga a disposición de los Tribunales de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación.

Sexta. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba selectiva, que tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos adscritos a las Especialidades a las que se aspira.

Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que señale el Tribunal de Selección que no podrá exceder de 90 minutos, un cuestionario formado por 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo II.

El cuestionario que se proponga a los/as aspirantes contendrá, además, otras 10 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba selectiva.

A este respecto los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicará el siguiente criterio de corrección: cada 4 respuestas contestadas erróneamente, restarán una pregunta contestada correctamente. Las preguntas en blanco no tendrán ninguna valoración.

La puntuación mínima para superar este ejercicio se obtendrá, una vez aplicado el criterio anteriormente citado, cuando el/la aspirante haya contestado correctamente el 50 por ciento de las preguntas de las que componen el cuestionario.



Esta prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal, la normativa vigente al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptima. Desarrollo y calendario de la prueba.

1. Sin perjuicio de la obligación de hacer público el lugar, fecha y hora para la celebración del ejercicio, según dispone la base cuarta se prevé que su realización tenga lugar a partir de abril del año 2021.
2. Con carácter general, los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al Presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

3. En todo caso, la realización de la prueba pendiente deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que por haber superado la prueba selectiva van a formar parte de la lista de espera.
4. En cualquier momento del desarrollo de la prueba, el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
5. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado/a.

**Octava. Lista de espera.**

1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de los/as aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

En caso de empate, el orden de prelación comenzará por la letra resultante del sorteo público que se celebre en el año 2021, para todas las pruebas selectivas y para las pruebas específicas realizadas para la constitución de listas de espera que se convoquen en el citado año.

2. Los/as participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes mediante nombramiento de personal interino, según el orden de puntuación obtenido.

No obstante, al haberse introducido un elemento de zonificación de las listas de espera, constituyéndose una lista por cada una de las zonas, el llamamiento se hará atendiendo al orden de puntuación obtenida en la zona o zonas en las que figure el /la aspirante por haberlo solicitado expresamente.

3. Los llamamientos de los/as aspirantes se efectuarán mediante localización telefónica según los datos facilitados en la solicitud. Si intentada la localización, la llamada fuera atendida por persona distinta del/la interesado/a o se hubiere dejado mensaje en el contestador se esperará un periodo máximo de 60 minutos para que el aspirante responda al llamamiento efectuado. Transcurrido ese plazo sin respuesta del interesado/a se procederá al llamamiento del/la siguiente aspirante.

En el caso de que intentada la localización telefónica no hubiese sido posible ningún tipo de comunicación se procederá a un nuevo llamamiento transcurridos al menos 60 minutos. En el caso de no obtener respuesta se procederá al llamamiento del siguiente candidato/a.

4. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca significará la exclusión de todas las listas de la categoría y especialidad correspondiente donde figura el/la aspirante salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.

**Novena. Presentación de documentos.**

1. Los/as aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Consejería correspondiente, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI.
 - b) Copia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título, permiso o documentación que acredite la formación exigida en la convocatoria.
 - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, según modelo que figura en el anexo III.
 - d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
 - e) Los/as aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
 - f) Declaración de no estar incurso/a en incompatibilidad (modelo anexo IV) o solicitud de compatibilidad, en su caso.
 - g) Cuando se realice un llamamiento de bolsa para la cobertura de algún puesto de trabajo que implique contacto habitual con menores se comunicará al/la aspirante que deberá acreditar la circunstancia de no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, o mediante autorización a la Administración para recabar el referido certificado.
2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.



3. Aquellos/as que no presenten la documentación en el momento de su nombramiento como interino, y salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Décima. Nombramientos.

El nombramiento como interino se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Cuando el nombramiento interino sea por tiempo igual o inferior a tres meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la lista de espera a los efectos de una nueva contratación.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador/a al centro de trabajo, los/as aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Undécima. Norma final.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de enero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019.
DOE n.º 243, de 19-12-19),
La Directora General de Función Pública,
M. DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO I

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

PRESIDENTE:

Juan José Pérez Mayordomo.

VOCALES:

Alfonso Martín Martín.

Noelia González Vega.

Francisco Javier Viciano Clemente.

SECRETARÍA:

Ana María Porro Mendoza.

SUPLENTE

PRESIDENTA:

M. del Carmen Peromarta Ramos.

VOCALES:

Juan Manuel Valmorisco Panadero.

Teresa Palomino Márquez.

Javier Tejeda Montesinos.

SECRETARÍO:

Juan José Rico Lombardo.



ANEXO II

TEMARIO

Tema 1. El marco jurídico de la prevención de riesgos laborales en España. Antecedentes y normativa vigente. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Contenido, objeto y ámbito de aplicación.

Tema 2. Real Decreto por el que aprueba el Reglamento de los servicios de prevención. El Plan de prevención de riesgos laborales. Integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa.

Tema 3. La Evaluación de riesgos laborales. Clases y metodología. Evaluación general de riesgos. Planificación de la actividad preventiva.

Tema 4. Derechos y obligaciones de los trabajadores. Los derechos de participación y representación específica de los trabajadores. El deber de consulta del empresario. Designación, garantías, competencias y facultades de los delegados de prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

Tema 5. Organización de la prevención en la empresa. Modalidades organizativas: Asunción por el propio empresario, trabajadores designados y servicios de prevención propios y mancomunados. Recursos preventivos. Servicios de Prevención Propios de la Junta de Extremadura. Funciones y competencias.

Tema 6. Servicios de Prevención Ajenos y entidades auditoras. Recursos materiales y humanos. Acreditación por la autoridad laboral. Actividad sanitaria de los servicios de prevención. Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Tema 7. Coordinación de actividades empresariales. Real Decreto por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Coordinación de actividades en las obras de construcción.

Tema 8. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Riesgos laborales específicos para la mujer trabajadora durante el embarazo, postparto y lactancia. Legislación vigente de protección de la maternidad. Riesgos específicos para los menores en razón de su trabajo. Legislación vigente de protección de los menores.



Tema 9. Prevención de riesgos laborales en las relaciones de trabajo temporal. Obligaciones empresariales. El Real Decreto sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

Tema 10. La prevención de riesgos laborales en el Sector Público. Peculiaridades del régimen preventivo general: marco normativo y obligaciones preventivas. Aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 11. Plan de Prevención de la Junta de Extremadura. Organización preventiva. Responsabilidades y funciones. Prácticas, procedimientos y procesos para la gestión de la prevención de riesgos laborales. Recursos. Acuerdo para la determinación de las condiciones de la aplicación de la ley de prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura.

Tema 12. Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales. Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Infracciones y sanciones en el orden social en materia de prevención de riesgos laborales. Colaboración entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tema 13. La autoridad laboral y la autoridad sanitaria en Extremadura. Competencias y funciones de la Dirección General de Trabajo. Actuaciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral. Funciones de los técnicos habilitados. Procedimientos administrativos relacionados con la prevención de riesgos laborales que son competencia de la autoridad laboral. Competencias y funciones de la autoridad sanitaria.

Tema 14. Planes de actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales. Medidas y objetivos. Plan de Salud de Extremadura. Planes sectoriales y vigilancia de la salud laboral.

Tema 15. Comisión Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Extremadura. Decreto por el que se crea la Comisión Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Extremadura.

Tema 16. Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales de empresarios, trabajadores y técnicos. Responsabilidad administrativa, civil y penal.

Tema 17. Formación e información en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. La planificación de la formación en la empresa. Formación de trabajadores y técnicos. Técnicas y métodos para la formación eficaz.



Tema 18. Economía de la Prevención. Costes de los accidentes y la prevención. Costes directos e indirectos. El óptimo preventivo.

Tema 19. Seguridad vial laboral. Accidentes in itinere y en misión. Medidas preventivas. Planes de seguridad vial laboral.

Tema 20. Prevención de riesgos laborales y responsabilidad social empresarial. Aspectos comunes. Ley de responsabilidad social empresarial en Extremadura.

Tema 21. Señalización de seguridad y salud en el trabajo. Real Decreto sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 22. Lugares de trabajo. Real Decreto por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 23. Manipulación manual de cargas. Real Decreto sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. Guía técnica del INSSBT.

Tema 24. Pantallas de visualización. Real Decreto sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. Guía técnica del INSST.

Tema 25. Agentes biológicos. Real Decreto sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 26. Agentes cancerígenos. Real Decreto sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 27. Equipos de protección individual. Real Decreto sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. Guía técnica del INSST.

Tema 28. Equipos de trabajo. Real Decreto por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Guía técnica del INSST.



Tema 29. Agentes químicos. Real Decreto sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 30. Riesgo eléctrico. Real Decreto sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Guía técnica del INSST.

Tema 31. Atmósferas explosivas. Real Decreto sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. Guía técnica del INSST.

Tema 32. Vibraciones mecánicas. Real Decreto sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. Guía técnica del INSST.

Tema 33. Ruido. Real Decreto sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Guía técnica del INSST.

Tema 34. Amianto. Real Decreto por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Guía técnica del INSST.

Tema 35. Radiaciones ópticas artificiales. Real Decreto sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales.

Tema 36. Campos electromagnéticos. Real Decreto sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos.

Tema 37. Seguridad en el trabajo. Técnicas de identificación, análisis y evaluación de riesgos. Técnicas de seguridad.

Tema 38. Accidentes de trabajo. Concepto y ámbito de aplicación. Bases estadísticas. Índices. Notificación y declaración de accidentes de trabajo: Sistema Delt@. La investigación de accidentes de trabajo como técnica de seguridad. Metodología del árbol de causas. Elaboración de informes.

Tema 39. El riesgo de incendio. Prevención de incendios. Clasificación de los fuegos en función de la naturaleza del combustible. Sistemas de detección y alarma. Protección contra



incendios. Instalaciones fijas. Extintores manuales. Sistemas especiales de extinción. Reglamentación de protección contra incendios según la actividad de los establecimientos.

Tema 40. Máquinas. Real Decreto por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Comercialización y puesta en servicio. Evaluación de la conformidad y mercado CE.

Tema 41. Soldadura eléctrica y oxiacetilénica. Principales riesgos presentes en operaciones de soldadura. Medidas preventivas. Equipos de protección individual utilizados en operaciones de soldadura.

Tema 42. Espacios confinados. Concepto de espacio confinado. Peligros asociados a un espacio confinado. El permiso de trabajo. Procedimientos de emergencia y rescate.

Tema 43. Condiciones de comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. Normativa. Definiciones y tipos. Exigencias esenciales de seguridad y salud. Declaración de conformidad y mercado CE.

Tema 44. Situaciones de riesgo grave e inminente. Obligaciones del empresario. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tema 45. Higiene industrial. Definición y metodología de actuación. Concepto de tóxico. Clasificación. Vías de entrada de los agentes químicos y efectos fisiológicos. Criterios de valoración técnicos y legales.

Tema 46. Productos químicos. Normativa. Clasificación, etiquetado y almacenamiento. Tema 47. Límites de exposición profesional a agentes químicos. Medición de exposiciones. Sistemas de lectura directa. Toma de muestras. Sistemas pasivos. Muestras personales y ambientales. Representatividad de las mediciones. Control de las exposiciones a agentes químicos. Acciones sobre el foco contaminante, el medio y el individuo. Ventilación y extracción localizada. Equipos de protección individual.

Tema 48. Ambiente térmico. Ecuación del balance térmico. Mecanismos de termorregulación e intercambio de calor entre el organismo y el ambiente. Efectos del calor y del frío sobre el organismo. Criterios de valoración. Índice W.B.G.T. Evaluación del riesgo por calor y medidas preventivas. Evaluación del riesgo por frío y sus medidas preventivas. Control de las exposiciones.



Tema 49. La calidad del aire interior en los edificios. Efectos sobre la salud. El síndrome del edificio enfermo. Medidas preventivas.

Tema 50. Ergonomía y psicología aplicada. Conceptos y objetivos. Metodología ergonómica. Modelos y métodos aplicables en Ergonomía. Procedimientos metodológicos para la evaluación de riesgos en ergonomía y psicología.

Tema 51. Carga física de trabajo. Medición de la carga derivada del trabajo dinámico mediante el consumo de oxígeno. Fatiga física y su recuperación. Valoración de la carga física de trabajo.

Tema 52. Posturas de trabajo. Riesgos derivados de las posturas de trabajo y su prevención. Criterios para la evaluación de las posturas de trabajo.

Tema 53. Factores psicosociales relacionados con la organización, contenido del trabajo, la realización de la tarea y las relaciones interpersonales. Metodología para la evaluación de los factores de riesgos psicosociales.

Tema 54. Estrés laboral. Estresores. Consecuencias del estrés para la empresa y el individuo. Evaluación y prevención del riesgo derivado del estrés laboral.

Tema 55. Violencia, acoso laboral. El efecto del «quemado» (burn out). Acoso sexual. Adicciones químicas y conductuales. Concepto de acoso laboral. Métodos de evaluación. Medidas preventivas. Actuaciones encaminadas a la prevención de la violencia en el entorno laboral.

Tema 56. Carga mental de trabajo. Factores determinantes y características de la carga mental. Efectos derivados y su prevención. Métodos de evaluación.

Tema 57. Confort visual. La iluminación en los centros de trabajo. Niveles y características de la iluminación. El color en los centros de trabajo. Confort acústico. Definiciones y conceptos. Fisiología del oído humano. Tipos de sonido. Efectos del ruido en el hombre. Control del ruido. Métodos de evaluación ergonómica.

Tema 58. Medicina del trabajo. Conceptos básicos, objetivos y funciones. Patologías de origen laboral. Otras patologías del trabajo. La Vigilancia de la Salud en la Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención. Concepto de Salud, objetivos, procedimientos de actuación, protocolos específicos. Resultados de la valoración y actuación posterior.

Tema 59. Enfermedades profesionales. Cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social. Criterios para su notificación y registro. Comunicación de enfermedades profesionales: CEPROSS y PANOTRASS.



Tema 60. Situaciones de emergencia. Planes de emergencia y planes de autoprotección. Normativa general y en sectores específicos. Medidas necesarias en materia de primeros auxilios y evacuación de los trabajadores. Organización de los primeros auxilios en la empresa. Actuación en los distintos tipos de accidentes laborales.

Tema 61. Riesgos en el sector de la construcción. Real Decreto por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. El estudio y el plan de seguridad y salud. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales de los principales intervinientes en el proceso constructivo. La dirección facultativa de la obra. El libro de incidencias. Guía técnica del INSST.

Tema 62. Riesgos específicos y medidas preventivas en las distintas fases de las obras de construcción: demolición, movimientos de tierras, cimentación, cubiertas, cerramientos y acabados. Especial referencia a la protección de los riesgos de caída de altura.

Tema 63. Riesgos específicos y medidas preventivas en el uso de equipos de trabajo y maquinaria de obra en las obras de construcción. Escaleras de mano. Andamios. Plataformas suspendidas de nivel variable. Maquinaria y equipos de elevación de cargas. Maquinaria y equipos de elevación de personas. Sierras circulares y herramientas eléctricas portátiles.

Tema 64. Riesgos higiénicos en la construcción. Principales riesgos higiénicos presentes en las obras de construcción. Gestión del riesgo de exposición al amianto en el sector de la construcción. Medidas preventivas.

Tema 65. Subcontratación en el sector de la construcción. Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y Real Decreto Registro de Empresas Acreditadas (REA). Procedimiento de inscripción. Libro de subcontratación.

Tema 66. Riesgos laborales en agricultura y ganadería. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Riesgos derivados del manejo de plaguicidas. Maquinaria. Riesgo biológico. Operaciones en viveros e invernaderos. Incendios forestales.

Tema 67. Industria agroalimentaria. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Sectores específicos: cárnica, avícola, láctea, conservas alimenticias, cereales, panaderías.

Tema 68. Industria química. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos en laboratorios.



Tema 69. Centros sanitarios y sociosanitarios. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Actividades y agentes químicos: citostáticos, anestésicos, desinfectantes y esterilizantes. Exposición a agentes biológicos y actuación en caso de accidente con presencia de agentes biológicos. Exposición a radiaciones ionizantes. Movilización de usuarios.

Tema 70. Sector de la madera. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Riesgos derivados de la aplicación de lacas, barnices y disolventes.

Tema 71. Sector del metal. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Riesgos higiénicos en los trabajos de fundición de metales.

Tema 72. Sector servicios. Riesgos específicos y su prevención. Evaluación y control de riesgos. Actividades específicas: oficinas y hostelería.

**ANEXO III**

D./D^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____ y nacionalidad _____, declaro bajo juramento o prometo a efectos nombramiento como funcionario/a interino/a o contratado/a personal laboral temporal en el Cuerpo _____, Especialidad de _____.

- Que no he sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública..

En _____, a _____, de _____ de _____.

(firma)

**ANEXO IV**

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD

D. _____, con D.N.I nº _____, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13º.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el Órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____, a _____, de _____ de _____.





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021060197)

En el ámbito sanitario, la selección del personal temporal adquiere una especial trascendencia, puesto que no sólo la asistencia sanitaria debe permanecer garantizada en todo momento, sino que además hay que dar respuesta a las características de su prestación. De ahí que resulte necesario regular los procesos de selección del personal temporal en términos de agilidad y fluidez en la incorporación del personal requerido para la provisión de plazas vacantes, la atención coyuntural de servicios que no puedan ser atendidos por la plantilla de los centros o la sustitución del personal estatutario.

El Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales CSI-F, SATSE, SIMEX y USAE, por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud, el 17 de enero de 2013, publicado mediante Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo (DOE n.º 45, de 6 de marzo), regula de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia, las normas que rigen la selección de personal temporal.

La presente convocatoria tendrá eficacia durante todo el período de vigencia de dicho pacto. Cualquier modificación parcial del citado pacto que afecte a la selección de personal estatutario temporal establecido en la presente resolución implicará una modificación en igual sentido de las bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE n.º 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del artículo 26 del Decreto 12/2007, de 23 de enero (DOE n.º 12, de 30 de enero), por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre), esta Dirección Gerencia resuelve convocar la Bolsa de Trabajo en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición con sujeción a las siguientes:

**BASES****Base 1.ª Normas generales.**

- 1.1. Se convoca procedimiento para la constitución de una Bolsa de Trabajo abierta y permanente en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, al objeto de atender las necesidades de provisión de plazas de carácter temporal en el Servicio Extremeño de Salud.
- 1.2. La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma. Únicamente podrá ser modificada con sujeción a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE n.º 236, de 2 octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- 1.3. A los aspirantes incluidos en esta Bolsa de Trabajo le será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, así como las que se dicten para su desarrollo, y el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, cuando sea de aplicación.
- 1.4. Aquellos aspirantes que hayan tenido o tengan nombramientos temporales en la categoría convocada en el Servicio Extremeño de Salud, tendrán que participar en esta convocatoria para formar parte de esta nueva Bolsa de Trabajo y así tener derecho a posteriores nombramientos en el ámbito de este organismo.
- 1.5. El proceso de selección de aspirantes y el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por lo establecido en el Pacto de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal, suscrito el 17 de enero de 2013, así como por las bases de esta convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.
- 1.6. El procedimiento de selección para formar parte de las bolsas de trabajo consistirá en un concurso de méritos de acuerdo con los baremos que se establecen en la base 4.
- 1.7. Las bases de la presente convocatoria, se podrán consultar en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud y se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, así como en las Gerencias de Área. Asimismo, a lo largo del proceso selectivo, a efectos informativos, se irá publicando toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo en los citados medios.



- 1.8. La Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294, de 6 de diciembre), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base 2.ª Requisitos de los aspirantes.

- 2.1. Para ser admitido a formar parte de la Bolsa de Trabajo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Técnico/a Superior en Dietética o equivalente o, en su caso, en condiciones de obtenerlo. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el Ministerio competente en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.



- e) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que se opte en cualquier Servicio de Salud.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
 - g) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.
 - h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio).
- 2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en la que los aspirantes se inscriban de forma telemática en la Bolsa de Trabajo, mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la Bolsa y acreditarse en el momento que se solicite.

Base 3.^a Solicitudes.

- 3.1. El aspirante que desee formar parte de la bolsa de trabajo deberá registrarse y completar la solicitud de inscripción mediante un proceso telemático, como se detalla a continuación:
- a) Inscripción en el registro de la bolsa de trabajo. Será necesario obtener un código de acceso de identificación personal para poder realizar cualquier gestión relacionada con la bolsa de trabajo. Para ello, el aspirante deberá inscribirse con un nombre de usuario y contraseña, que se obtendrán al registrarse en el apartado "Inscripción Bolsa Trabajo" de la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud. Este usuario y contraseña serán únicos para cada aspirante, el cual será responsable de los datos grabados.

El Servicio Extremeño de Salud no tendrá conocimiento de la contraseña al guardarse de forma cifrada.



Para solucionar cualquier contingencia relacionada con este proceso, el aspirante deberá comunicarlo mediante el envío de un correo electrónico seleccionando el enlace "Soporte Técnico", situado dentro del apartado "Inicio" de la anteriormente citada página web.

- b) Solicitud inicial de inscripción en la bolsa de trabajo. El aspirante que desee inscribirse en esta bolsa de trabajo formulará las solicitudes iniciales de inscripción en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que esta bolsa de trabajo tenga carácter abierto y permanente y puedan inscribirse nuevos aspirantes o actualizar méritos los aspirantes ya inscritos en el plazo inicial de inscripción, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo inicial de veinte días naturales.

Para que estas solicitudes iniciales de inscripción sean tenidas en cuenta en la primera constitución de la bolsa de trabajo, el aspirante tendrá que completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud dentro de los veinte días naturales establecidos como plazo inicial de inscripción, haciendo constar los requisitos de admisión y consignando la valoración de los méritos que pudiera tener. Los méritos computables serán los realizados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes podrán elegir en su solicitud inicial de inscripción las opciones de zonificación y tipos de vinculación temporal.

Cumplimentados todos los datos personales, requisitos, opciones de solicitud y méritos, el sistema electrónico, de conformidad con las bases de la convocatoria, otorgará la puntuación de los méritos incluidos por el aspirante.

Una vez cumplimentado todo el proceso anterior, el sistema generará una solicitud con un número de control que el aspirante deberá imprimir, firmar y registrar junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos, tal y como se especifica en la base 3.3.

No se considerarán para la valoración inicial derivada de la inscripción realizada en el plazo establecido de veinte días naturales, los méritos inscritos con posterioridad a la finalización del plazo correspondiente.

Asimismo, no se considerarán los méritos que previamente no hayan sido incluidos en el proceso telemático por el aspirante para su valoración, así como aquellos que habiendo sido incorporados en el proceso telemático no se presenten



documentalmente cuando sean requeridos, ni aquéllos que hayan sido grabados de forma errónea incluyendo más o menos valoración de la presentada documentalmente con posterioridad. Por lo tanto, en el caso de que existan discordancias entre los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes y los méritos presentados documentalmente, no serán corregidos de oficio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

El aspirante responde de la veracidad de los datos y méritos alegados que serán vinculantes para el mismo.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo.

A fin de lograr que la bolsa de trabajo de la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición se configure como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación en la misma, constituyéndose una bolsa de trabajo por cada Área de Salud, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación el área o áreas donde desean figurar. De no formularse solicitud expresa por parte del aspirante, se entenderá que se solicitan todas ellas.

La bolsa de trabajo de esta categoría se organizará, dentro de cada Área de Salud, por el nivel de atención especializada. Dentro del nivel de atención especializada la elección afectará a todos los hospitales situados en una misma localidad. En aquellas Áreas de Salud en las que existan hospitales en distintas localidades, el aspirante podrá elegir entre los diversos hospitales existentes.

Una vez publicado el listado único de aspirantes admitidos recogido en la base 3.2. sólo se resolverán aquellas solicitudes de modificación de las áreas y hospitales elegidos en el sentido de su reducción. En cualquier caso, las solicitudes de modificación solamente tendrán validez para ofertas posteriores. No obstante, podrán modificarse las áreas y hospitales solicitados inicialmente a los efectos de actualizaciones posteriores de la Bolsa de Trabajo.

- 3.2. Listado único de aspirantes admitidos. Una vez finalizado el plazo inicial de veinte días naturales con las solicitudes y los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de trabajo con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos. El listado único se expondrá en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.



En este listado único de aspirantes inscritos admitidos no existen causas subsana-
bles de exclusión al tratarse de los datos inscritos por los propios aspirantes en su
solicitud.

En este listado se indicará, además, la puntuación hasta la que los aspirantes deberán
presentar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados en la cate-
goría, teniendo en cuenta el número previsible de nombramientos temporales a realizar
en el período de un año, más el porcentaje necesario de reserva que garantice la sufi-
ciencia de aspirantes disponibles en la bolsa de trabajo.

Figurar en el listado único de aspirantes admitidos ordenados por la puntuación de
la valoración de los méritos, sólo genera derecho a estar incluido en la base de
datos de la Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extreme-
ño de Salud.

3.3. Aportación de la documentación.

Solamente aquellos aspirantes que alcancen la puntuación de corte determinada en el
listado único de aspirantes inscritos admitidos deberán presentar, en el plazo de veinte
días naturales siguientes a la publicación de dichos listados en la página web de empleo
público del Servicio Extremeño de Salud, tanto los documentos acreditativos de los
requisitos y méritos alegados, como la solicitud oficial generada por el sistema electró-
nico en el momento de la inscripción en la convocatoria, en el Registro de los Servicios
Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros de las Geren-
cias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en los registros de los Centros de Aten-
ción Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las
formas previstas en el artículo 16 de la LPACAP.

La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos deberá ir en
sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certi-
ficada junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos.

En todo caso, requerirá la presentación en tiempo y forma del impreso de solicitud
oficial con arreglo a la presente base, siendo un motivo de exclusión insubsanable la
presentación extemporánea de la misma.

Aquellos méritos suficientemente valorados no deberán volver a presentarse en los
siguientes cortes de actualización, al objeto de incrementar la agilidad del proceso.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documen-
tos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte o NIE o autorización expresa para que
sea el órgano instructor quien compruebe de oficio los datos de identidad perso-



nal y residencia mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso de selección, además de presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad o autorización expresa para que se compruebe de oficio deberán presentar, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia debidamente compulsada de Técnico/a superior en Dietética o equivalente o, en su caso, en condiciones de obtenerlo o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como deberán presentar el pago de las tasas que acredite que tienen abonados los derechos para la expedición de aquel título.
- c) Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos registrados lo más actualizados posible, para la generación de la valoración de sus méritos.

Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto a aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate. La presentación de las certificaciones oficiales de títulos y méritos expedidos en otro idioma distinto del castellano, así como de sus correspondientes traducciones y homologaciones, en su caso, se realizará según lo establecido anteriormente en esta misma base.

- 3.4. Listados provisionales y definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud dictará en el plazo de seis meses, desde la publicación de los listados únicos de aspirantes admitidos, resoluciones declarando aprobados los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales. Estos listados se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, dictará una resolución



por la que se constituyen los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos por el orden de puntuación obtenida tras la valoración de los méritos presentados por los aspirantes. Estos listados se expondrán al público en la forma establecida en el párrafo anterior.

Las alegaciones hechas por los interesados serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución servirá también de notificación a los interesados que hayan solicitado la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales, así como la subsanación de requisitos y méritos alegados.

Los aspirantes que finalmente compongan estos listados formarán parte de la Bolsa de Trabajo de la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.

En el caso de que la Administración constate, en cualquier momento, la superior valoración de algunos méritos o cualquier otro error, actuará conforme a lo establecido en la LPACAP.

Cuando exista incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad, cuando suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad, así como cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud, el aspirante quedará provisionalmente excluido, actuando la Administración de conformidad con el Código Penal en este último supuesto.

Base 4.^a Baremo.

El orden de prelación de los aspirantes viene determinado por la puntuación que resulte de la aplicación de un baremo, que tomará en cuenta la valoración de determinados méritos y su ponderación.

4.1. Criterios de baremación. La puntuación máxima alcanzable en el baremo será de 100 puntos, que se otorgarán en base a los siguientes apartados:

4.1.1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos): Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de su valoración el más beneficioso para el aspirante.



Serán objeto de valoración:

- Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría a la que opta, o bien los servicios prestados, bajo otro régimen jurídico, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Cuerpo, Escala, Categoría o Especialidad equivalente, de conformidad con la tabla de homologación que figura como anexo II al Decreto 203/2006, de 28 de noviembre (DOE n.º 142, de 5 de diciembre), por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud. Los servicios prestados se valorarán con 0,25 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0083 puntos por día.
- Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas en otra categoría estatutaria distinta a la que se opta del Sistema Nacional de Salud o de países miembros de la Unión Europea se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día.
- Los servicios prestados en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opte en centros o instituciones sanitarias privadas nacionales o de la Unión Europea se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día. Para valorar los servicios en centros privados nacionales deberán estar autorizados e inscritos en el Registro General de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del Estado (REGCESS).
- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza de la misma categoría o en plaza equivalente de otro régimen jurídico a la que se opta. Los servicios prestados se valorarán con 0,20 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0067 puntos por día.
- Los periodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en el Sistema Nacional de Salud o de las instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionadas con cada una de las categorías. Se valorarán con 0,15 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,005 puntos por día.



Acreditación de servicios prestados:

- Los servicios prestados en instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud se acreditarán de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, no siendo necesario aportarlos por el aspirante.
- Los servicios prestados en instituciones sanitarias de otros Servicios de Salud o de otras Administraciones Públicas, se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el responsable de Recursos Humanos del órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.
- Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias privadas nacionales o de la Unión europea, se acreditarán por el propio aspirante mediante el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, el contrato de trabajo, certificación de la empresa, así como nóminas o cualquier documentación válida en derecho que acredite de forma fehaciente los servicios prestados.
- Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente, o cualquier documentación válida en derecho que acredite de forma fehaciente los servicios prestados.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría y, en su caso, especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

Las situaciones de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de otros familiares, excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, y las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100 %.

4.1.2. Formación (máximo 10 puntos):

- a) Se valorarán las actividades directamente relacionadas con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.



b) Igualmente se valorarán los diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:

1. Los organizados o impartidos por las Administraciones Públicas, los Colegios Profesionales o las Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los convenios suscritos con la Administración del Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

4.1.3. Puntuación de la fase de oposición (máximo 35 puntos): A aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos del Servicio Extremeño de Salud de la categoría a la que opta, se les sumará una puntuación adicional.

Al completar la valoración de sus méritos el sistema mostrará automáticamente dicha nota a cada aspirante para su validación.

Se tendrá en cuenta la nota más alta de cada aspirante de la relación de aprobados de la fase de oposición de la categoría correspondiente obtenida en cualquiera de los tres últimos procesos selectivos convocados por el Servicio Extremeño de Salud para el acceso a la condición de personal estatutario fijo. Se establecerá un porcentaje en base a una regla de tres, de tal manera que la nota máxima alcanzable en la fase de oposición en uno de los tres últimos procesos selectivos se corresponderá con 35 puntos y la nota mínima con 17,5 puntos.

No será necesario acreditar documentalmente la superación del proceso selectivo por parte los aspirantes que participaron en las diversas ofertas públicas de empleo.

4.2. Empates. Los aspirantes que tengan la misma puntuación se ordenarán en los listados definitivos de aspirantes, de acuerdo con los siguientes criterios: en primer lugar, aparecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.



De persistir el empate, el aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado de puntuación de la fase de oposición. Si continúa el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha de presentación de la inscripción telemática en la bolsa de trabajo de cada categoría por el aspirante.

Base 5.ª Actualizaciones de la Bolsa de Trabajo.

5.1. Tratamiento de la documentación. Para ordenar el proceso de inscripción de las solicitudes registradas telemáticamente en el sistema y elaborar la bolsa de trabajo de personal estatutario temporal, se realizará un corte de actualización de valoración de méritos el 30 de septiembre de cada año, de tal forma que sólo se tendrán en cuenta los méritos realizados hasta esa fecha, pudiendo el aspirante, no obstante, alegarlos hasta el 15 de octubre de cada año, para lo cual deberá completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, de la siguiente manera:

- a) Si el aspirante se inscribe por primera vez en la bolsa de trabajo deberá hacer constar la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición, así como los requisitos de admisión, seleccionando las opciones de zonificación, tipos de vinculación temporal, así como la valoración de sus méritos.
- b) Aquel aspirante que ya esté inscrito y que no desee modificar sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las opciones de zonificación, no deberá realizar ninguna operación de actualización en el proceso telemático.
- c) Si se trata de un aspirante ya inscrito en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición y que desee modificar tanto sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las opciones de zonificación, deberá hacerlo antes del 15 de octubre de cada año para que le sean valorados.
- d) En el caso de un aspirante ya inscrito en la categoría de Técnico/a Especialista en Dietética y Nutrición y que desee inscribirse en próximas convocatorias de otras categorías y, en su caso, especialidades, deberá completar el proceso telemático habilitado a tal efecto.

5.2. Listado único de aspirantes admitidos. Con las solicitudes y los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes hasta el corte de actualización de valoración de méritos del 30 de septiembre de cada año, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en la bolsa de trabajo con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos, en la forma establecida en la base 3.2.



- 5.3. Excepcionalmente, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, una vez agotado el listado definitivo de aspirantes y atendiendo a las necesidades del servicio, podrá establecer otros periodos para el corte de actualización de valoración de méritos. En la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud se dará publicidad a los sucesivos intervalos de aspirantes que deberán aportar documentación para continuar la valoración de méritos, abriendo un plazo al efecto de veinte días naturales a partir de dicha publicación.
- 5.4. Aportación de la documentación. De entre los aspirantes admitidos, solamente aquellos que alcancen la puntuación determinada en el listado único del correspondiente corte de actualización, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de dicho listado la documentación requerida como se recoge en la base 3.3.
- 5.5. Listados provisionales y definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud dictará en el plazo de seis meses, desde la publicación del listado único de aspirantes previsto en la base 5.2., una resolución declarando aprobados los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se recoge en la base 3.4. y, asimismo, dictará posteriormente resoluciones por la que se constituyen los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos por el orden de puntuación obtenida tras la valoración de los méritos presentados por los aspirantes.

En relación con el tratamiento de los datos personales, requisitos de participación, opciones de solicitud, méritos, generación de la solicitud de inscripción, registro de los documentos y méritos alegados, la no consideración de los méritos en su caso, la responsabilidad del aspirante sobre veracidad de los datos y méritos aportados, y con el domicilio válido a efectos de notificaciones, se estará a lo dispuesto en las bases anteriores.

Base 6.ª Norma final.

- 6.1. En lo no regulado por la presente resolución será de aplicación lo establecido en el Pacto de selección de personal temporal y provision de plazas con carácter temporal, suscrito el 17 de enero de 2013 y en su modificación suscrita el 13 de abril de 2016.
- 6.2. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que sea competente de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE n.º 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de



reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LPACAP.

Mérida, 14 de enero de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la categoría de Terapeuta Ocupacional, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021060198)

En el ámbito sanitario, la selección del personal temporal adquiere una especial trascendencia, puesto que no sólo la asistencia sanitaria debe permanecer garantizada en todo momento, sino que además hay que dar respuesta a las características de su prestación. De ahí que resulte necesario regular los procesos de selección del personal temporal en términos de agilidad y fluidez en la incorporación del personal requerido para la provisión de plazas vacantes, la atención coyuntural de servicios que no puedan ser atendidos por la plantilla de los centros o la sustitución del personal estatutario.

El Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales CSI-F, SATSE, SIMEX y USAE, por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud, el 17 de enero de 2013, publicado mediante Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo (DOE n.º 45, de 6 de marzo), regula de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia, las normas que rigen la selección de personal temporal.

La presente convocatoria tendrá eficacia durante todo el período de vigencia de dicho Pacto. Cualquier modificación parcial del citado Pacto que afecte a la selección de personal estatutario temporal establecido en la presente Resolución implicará una modificación en igual sentido de las bases de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE n.º 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del artículo 26 del Decreto 12/2007, de 23 de enero (DOE n.º 12, de 30 de enero), por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre), esta Dirección Gerencia resuelve convocar la Bolsa de Trabajo en la categoría de Terapeuta Ocupacional con sujeción a las siguientes:

**BASES****Base 1.^a Normas generales.**

- 1.1. Se convoca procedimiento para la constitución de una Bolsa de Trabajo abierta y permanente en la categoría de Terapeuta Ocupacional al objeto de atender las necesidades de provisión de plazas de carácter temporal en el Servicio Extremeño de Salud.
- 1.2. La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma. Únicamente podrá ser modificada con sujeción a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE n.º 236, de 2 octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- 1.3. A los aspirantes incluidos en esta Bolsa de Trabajo les será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, así como las que se dicten para su desarrollo, y el Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, cuando sea de aplicación.
- 1.4. Aquellos aspirantes que hayan tenido o tengan nombramientos temporales en la categoría convocada en el Servicio Extremeño de Salud, tendrán que participar en esta convocatoria para formar parte de esta nueva Bolsa de Trabajo y así tener derecho a posteriores nombramientos en el ámbito de este Organismo.
- 1.5. El proceso de selección de aspirantes y el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por lo establecido en el Pacto de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal, suscrito el 17 de enero de 2013, así como por las bases de esta convocatoria y en las demás disposiciones aplicables al efecto.
- 1.6. El procedimiento de selección para formar parte de la Bolsa de Trabajo consistirá en un concurso de méritos de acuerdo con el baremo que se establecen en la base 4.
- 1.7. Las bases de la presente convocatoria, se podrán consultar en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud y se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, así como en las Gerencias de Área. Asimismo, a lo largo del proceso selectivo, a efectos informativos, se irá publicando toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo en los citados medios.
- 1.8. La Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la

legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294, de 6 de diciembre), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base 2.ª Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a formar parte de la Bolsa de Trabajo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Graduado/a en Terapia Ocupacional, Diplomado/a en Terapia Ocupacional o equivalente o, en su caso, en condiciones de obtenerlo. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el Ministerio competente en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.



- e) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que se opte en cualquier Servicio de Salud.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
 - g) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.
 - h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio).
- 2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en la que los aspirantes se inscriban de forma telemática en la Bolsa de Trabajo, mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la misma y acreditarse en el momento que se solicite.

Base 3.^a Solicitudes.

- 3.1. El aspirante que desee formar parte de la Bolsa de Trabajo deberá registrarse y completar la solicitud de inscripción mediante un proceso telemático, como se detalla a continuación:
- a) Inscripción en el registro de la Bolsa de Trabajo. Será necesario obtener un código de acceso de identificación personal para poder realizar cualquier gestión relacionada con la Bolsa de Trabajo. Para ello, el aspirante deberá inscribirse con un nombre de usuario y contraseña, que se obtendrán al registrarse en el apartado "Inscripción Bolsa Trabajo" de la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud. Este usuario y contraseña serán únicos para cada aspirante, el cual será responsable de los datos grabados.

El Servicio Extremeño de Salud no tendrá conocimiento de la contraseña al guardarse de forma cifrada.



Para solucionar cualquier contingencia relacionada con este proceso, el aspirante deberá comunicarlo mediante el envío de un correo electrónico seleccionando el enlace "Soporte Técnico", situado dentro del apartado "Inicio" de la anteriormente citada página web.

- b) Solicitud inicial de inscripción en la Bolsa de Trabajo. El aspirante que desee inscribirse en la Bolsa de Trabajo formulará la solicitud inicial de inscripción en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que esta Bolsa de Trabajo tenga carácter abierto y permanente y puedan inscribirse nuevos aspirantes o actualizar méritos los aspirantes ya inscritos en el plazo inicial de inscripción, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo inicial de veinte días naturales.

Para que estas solicitudes iniciales de inscripción sean tenidas en cuenta en la primera constitución de la Bolsa de Trabajo, el aspirante tendrá que completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud dentro de los veinte días naturales establecidos como plazo inicial de inscripción, haciendo constar los requisitos de admisión y consignando la valoración de los méritos que pudiera tener. Los méritos computables serán los realizados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes podrán elegir en su solicitud inicial de inscripción las opciones de zonificación y tipos de vinculación temporal.

Cumplimentados todos los datos personales, requisitos, opciones de solicitud y méritos, el sistema electrónico, de conformidad con las bases de la convocatoria, otorgará la puntuación de los méritos incluidos por el aspirante.

Una vez cumplimentado todo el proceso anterior, el sistema generará una solicitud con un número de control que el aspirante deberá imprimir, firmar y registrar junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos, tal y como se especifica en la base 3.3.

No se considerarán para la valoración inicial derivada de la inscripción realizada en el plazo establecido de veinte días naturales, los méritos inscritos con posterioridad a la finalización del plazo correspondiente.

Asimismo, no se considerarán los méritos que previamente no hayan sido incluidos en el proceso telemático por el aspirante para su valoración, así como aquéllos que

habiendo sido incorporados en el proceso telemático no se presenten documentalmente cuando sean requeridos, ni aquéllos que hayan sido grabados de forma errónea incluyendo más o menos valoración de la presentada documentalmente con posterioridad. Por lo tanto, en el caso de que existan discordancias entre los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes y los méritos presentados documentalmente, no serán corregidos de oficio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

El aspirante responde de la veracidad de los datos y méritos alegados que serán vinculantes para el mismo.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo.

A fin de lograr que la Bolsa de Trabajo de la categoría de Terapeuta Ocupacional se configure como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación en la misma, constituyéndose una Bolsa de Trabajo por cada Área de Salud, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación el área o áreas donde desean figurar. De no formularse solicitud expresa por parte del aspirante, se entenderá que se solicitan todas ellas.

La Bolsa de Trabajo de esta categoría se organizará, dentro de cada Área de Salud, por el nivel de atención especializada. Dentro del nivel de atención especializada la elección afectará a todos los hospitales situados en una misma localidad. En aquellas Áreas de Salud en las que existan hospitales en distintas localidades, el aspirante podrá elegir entre los diversos hospitales existentes.

Una vez publicado el listado único de aspirantes admitidos recogido en la base 3.2. sólo se resolverán aquellas solicitudes de modificación de las áreas y hospitales elegidos en el sentido de su reducción. En cualquier caso, las solicitudes de modificación solamente tendrán validez para ofertas posteriores. No obstante, podrán modificarse las áreas y hospitales solicitados inicialmente a los efectos de actualizaciones posteriores de la Bolsa de Trabajo.

- 3.2. Listado único de aspirantes admitidos. Una vez finalizado el plazo inicial de veinte días naturales con las solicitudes y los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Trabajo con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos. El listado único se expondrá en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud,



en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

En este listado único de aspirantes inscritos admitidos no existen causas subsana- bles de exclusión al tratarse de los datos inscritos por los propios aspirantes en su solicitud.

En este listado se indicará, además, la puntuación hasta la que los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados en la cate- goría, teniendo en cuenta el número previsible de nombramientos temporales a realizar en el período de un año, más el porcentaje necesario de reserva que garantice la sufi- ciencia de aspirantes disponibles en la Bolsa de Trabajo.

Figurar en el listado único de aspirantes admitidos ordenados por la puntuación de la valoración de los méritos, sólo genera derecho a estar incluido en la base de datos de la Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extreme- ño de Salud.

3.3. Aportación de la documentación.

Solamente aquellos aspirantes que alcancen la puntuación de corte determinada en el listado único de aspirantes inscritos admitidos deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de dichos listados en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud, tanto los documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados, como la solicitud oficial generada por el sistema electró- nico en el momento de la inscripción en la convocatoria, en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros de las Geren- cias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en los registros de los Centros de Aten- ción Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la LPACAP.

La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certi- ficada junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos.

En todo caso, requerirá la presentación en tiempo y forma del impreso de solicitud oficial con arreglo a la presente base, siendo un motivo de exclusión insubsanable la presentación extemporánea de la misma.

Aquellos méritos suficientemente valorados no deberán volver a presentarse en los siguientes cortes de actualización, al objeto de incrementar la agilidad del proceso.



Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte o NIE o autorización expresa para que sea el órgano instructor quien compruebe de oficio los datos de identidad personal y residencia mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso de selección, además de presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad o autorización expresa para que se compruebe de oficio deberán presentar, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del título de Graduado/a en Terapia Ocupacional, Diplomado/a en Terapia Ocupacional o equivalente o, en su caso, en condiciones de obtenerlo o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como deberán presentar el pago de las tasas que acredite que tienen abonados los derechos para la expedición de aquel título.
- c) Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos registrados lo más actualizados posible, para la generación de la valoración de sus méritos.
- d) Además de la documentación recogida en la cláusula duodécima del Pacto, los aspirantes, una vez que hayan aceptado el nombramiento, y antes de la formalización de la toma de posesión deberán presentar en la Gerencia de Área la correspondiente certificación negativa, que se emite por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio), o autorización al Servicio Extremeño de Salud para la obtención del mismo.

Los ciudadanos que tuvieran otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, todo ello de conformidad con lo

dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 del Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas.

Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto a aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate. La presentación de las certificaciones oficiales de títulos y méritos expedidos en otro idioma distinto del castellano, así como de sus correspondientes traducciones y homologaciones, en su caso, se realizará según lo establecido anteriormente en esta misma base.

- 3.4. Listados provisionales y definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales dictará en el plazo de seis meses, desde la publicación del listado único de aspirantes admitidos, una resolución declarando aprobados los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales. Estos listados se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, dictará una resolución por la que se constituyen los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos por el orden de puntuación obtenida tras la valoración de los méritos presentados por los aspirantes. Estos listados se expondrán al público en la forma establecida en el párrafo anterior.

Las alegaciones hechas por los interesados serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución servirá también de notificación a los interesados que hayan solicitado la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales, así como la subsanación de requisitos y méritos alegados.

Los aspirantes que finalmente compongan estos listados formarán parte de la Bolsa de Trabajo de la categoría de Terapeuta Ocupacional de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.



En el caso de que la Administración constate, en cualquier momento, la superior valoración de algunos méritos o cualquier otro error, actuará conforme a lo establecido en la LPACAP.

Cuando exista incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad, cuando suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad, así como cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud, el aspirante quedará provisionalmente excluido, actuando la Administración de conformidad con el Código Penal en este último supuesto.

Base 4.^a Baremo.

El orden de prelación de los aspirantes viene determinado por la puntuación que resulte de la aplicación de un baremo, que tomará en cuenta la valoración de determinados méritos y su ponderación.

4.1. Criterios de baremación. La puntuación máxima alcanzable en el baremo será de 100 puntos, que se otorgarán en base a los siguientes apartados:

4.1.1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos): Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de su valoración el más beneficioso para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría a la que opta, o bien los servicios prestados, bajo otro régimen jurídico, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Cuerpo, Escala, Categoría o Especialidad equivalente, de conformidad con la tabla de homologación que figura como anexo II al Decreto 203/2006, de 28 de noviembre (DOE n.º 142, de 5 de diciembre), por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud. Los servicios prestados se valorarán con 0,25 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0083 puntos por día.



- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas en otra categoría estatutaria distinta a la que se opta del Sistema Nacional de Salud o de países miembros de la Unión Europea se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día.
- Los servicios prestados en plazas de la misma categoría a la que se opte en Centros o Instituciones sanitarias privadas nacionales o de la Unión Europea se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día. Para valorar los servicios en centros privados nacionales deberán estar autorizados e inscritos en el Registro General de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios del Estado (REGCESS).
- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza de la misma categoría o en plaza equivalente de otro régimen jurídico a la que se opta. Los servicios prestados se valorarán con 0,20 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0067 puntos por día.
- Los periodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en el Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionadas con la categoría a la que se opta. Se valorarán con 0,15 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,005 puntos por día.

Acreditación de servicios prestados:

- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud se acreditarán de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, no siendo necesario aportarlos por el aspirante.
- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de otros Servicios de Salud o de otras Administraciones Públicas, se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el responsable de Recursos Humanos del órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.
- Los servicios prestados en Centros o Instituciones sanitarias privadas nacionales o de la Unión europea, se acreditarán por el propio aspirante mediante el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad



Social y el contrato de trabajo, certificación de la empresa, nóminas o cualquier documentación válida en derecho que acredite de forma fehaciente los servicios prestados.

- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, o cualquier documentación válida en derecho que acredite de forma fehaciente los servicios prestados.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados, así como los contratos de trabajo, deberán contener la categoría y, en su caso, especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

Las situaciones de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de otros familiares, excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, y las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100 %.

4.1.2. Formación (máximo 10 puntos):

Se valorarán los diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:

1. Los organizados o impartidos por las Administraciones Públicas, los Colegios Profesionales o las Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración del Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.



Todas las actividades y cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos. Si los certificados vinieran expresados en horas se convertirán a créditos, de tal manera que diez horas de formación equivalen a un crédito, no valorándose los de menor duración. Para aquellos certificados que vengan expresados en créditos y en horas, se dará preferencia a los créditos.

No se valorarán aquellos cursos que no vengan expresados en horas o créditos.

La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o fotocopia debidamente compulsada de los mismos.

Los méritos relativos al apartado 4.1.2. Formación, deberán ser vinculados a la categoría a la que se opta para su posterior valoración por la Administración, una vez sean justificados documentalmente.

- 4.1.3. Puntuación de la fase de oposición (máximo 35 puntos): A aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos del Servicio Extremeño de Salud de la categoría a la que opta, se les sumará una puntuación adicional.

Al completar la valoración de sus méritos el sistema mostrará automáticamente dicha nota a cada aspirante para su validación.

Se tendrá en cuenta la nota más alta de cada aspirante de la relación de aprobados de la fase de oposición de la categoría correspondiente obtenida en cualquiera de los tres últimos procesos selectivos convocados por el Servicio Extremeño de Salud para el acceso a la condición de personal estatutario fijo. Se establecerá un porcentaje en base a una regla de tres, de tal manera que la nota máxima alcanzable en la fase de oposición en uno de los tres últimos procesos selectivos se corresponderá con 35 puntos y la nota mínima con 17,5 puntos.

No será necesario acreditar documentalmente la superación del proceso selectivo por parte los aspirantes que participaron en las diversas ofertas públicas de empleo.

- 4.2. Empates. Los aspirantes que tengan la misma puntuación se ordenarán en los listados definitivos de aspirantes, de acuerdo con los siguientes criterios: en primer lugar, aparecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. De persistir el empate, el aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado de puntuación de la fase de oposición. Si continúa el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha de presentación de la inscripción telemática en la Bolsa de Trabajo de esta categoría por el aspirante.

**Base 5.ª Actualizaciones de la Bolsa de Trabajo.**

- 5.1. Tratamiento de la documentación. Para ordenar el proceso de inscripción de las solicitudes registradas telemáticamente en el sistema y elaborar la Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal, se realizará un corte de actualización de valoración de méritos el 30 de septiembre de cada año, de tal forma que sólo se tendrán en cuenta los méritos realizados hasta esa fecha, pudiendo el aspirante, no obstante, alegarlos hasta el 15 de octubre de cada año, para lo cual deberá completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, de la siguiente manera:
- a) Si el aspirante se inscribe por primera vez en la Bolsa de Trabajo deberá hacer constar la categoría de Terapeuta Ocupacional, así como los requisitos de admisión, seleccionando las opciones de zonificación, tipos de vinculación temporal, así como la valoración de sus méritos.
 - b) Aquel aspirante que ya esté inscrito y que no desee modificar sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las opciones de zonificación, no deberá realizar ninguna operación de actualización en el proceso telemático.
 - c) Si se trata de un aspirante ya inscrito en la categoría de Terapeuta Ocupacional y que desee modificar tanto sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las opciones de zonificación, deberá hacerlo antes del 15 de octubre de cada año para que le sean valorados.
 - d) En el caso de un aspirante ya inscrito en la categoría de Terapeuta Ocupacional y que desee inscribirse en próximas convocatorias de otras categorías y, en su caso, especialidades, deberá completar el proceso telemático habilitado a tal efecto.
- 5.2. Listado único de aspirantes admitidos. Con las solicitudes y los méritos registrados telemáticamente por los aspirantes hasta el corte de actualización de valoración de méritos del 30 de septiembre de cada año, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Trabajo con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos, en la forma establecida en la base 3.2.
- 5.3. Excepcionalmente, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, una vez agotado el listado definitivo de aspirantes y atendiendo a las necesidades del servicio, podrá establecer otros periodos

para el corte de actualización de valoración de méritos. En la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud se dará publicidad a los sucesivos intervalos de aspirantes que deberán aportar documentación para continuar la valoración de méritos, abriendo un plazo al efecto de veinte días naturales a partir de dicha publicación.

- 5.4. Aportación de la documentación. De entre los aspirantes admitidos, solamente aquellos que alcancen la puntuación determinada en el listado único del correspondiente corte de actualización, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de dicho listado la documentación requerida como se recoge en la base 3.3.
- 5.5. Listados provisionales y definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. La Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud de dictará en el plazo de seis meses, desde la publicación del listado único de aspirantes previsto en la base 5.2., una resolución declarando aprobados los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se recoge en la base 3.4. y, asimismo, dictará posteriormente otra resolución por la que se constituyen los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos por el orden de puntuación obtenida tras la valoración de los méritos presentados por los aspirantes.

En relación con el tratamiento de los datos personales, requisitos de participación, opciones de solicitud, méritos, generación de la solicitud de inscripción, registro de los documentos y méritos alegados, la no consideración de los méritos en su caso, la responsabilidad del aspirante sobre veracidad de los datos y méritos aportados, y con el domicilio válido a efectos de notificaciones, se estará a lo dispuesto en las bases anteriores.

Base 6.^a Norma final.

- 6.1. En lo no regulado por la presente resolución será de aplicación lo establecido en el Pacto de selección de personal temporal y provision de plazas con carácter temporal, suscrito el 17 de enero de 2013 y en su modificación suscrita el 13 de abril de 2016.
- 6.2. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que sea competente de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE n.º 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo



de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LPACAP.

Mérida, 14 de enero de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad. (2021060133)

Habiéndose firmado el día 23 de diciembre de 2020, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA
REFERENTE AL CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA
"EXPERIMENTA" DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 23 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en ausencia de su titular, conforme al Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto (DOE núm. 165, de 25 de agosto), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecidas en el artículo 34.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

De otra, D. Juana Moreno Sierra, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar la presente adenda y a tal efecto.

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 17 de abril de 2019, fue suscrito Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad.

Segundo. Que en la cláusula quinta del citado Convenio de Colaboración se establecía que el mismo surtiría efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse expresamente mediante la suscripción de la correspondiente adenda anual hasta un máximo de 4 años adicionales.



Tercero. Que teniendo en cuenta que el 27 de diciembre de 2019 se suscribió una adenda que prorrogaba la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 17 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas partes están interesadas en mantener su colaboración y acuerdan suscribir la presente adenda, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Única. Prórroga del convenio.

Prorrogar la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 17 de abril de 2019, entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al centro "Experimenta" de dicha localidad, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando las partes conformes y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma la presente adenda, por cuadruplicado, en el lugar y fecha ut supra indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

La Consejera de Educación y Empleo, PS, la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes (Decreto del Presidente 9/2020, de 24 de agosto, DOE núm. 165, de 25 de agosto),

FDO.: NURIA
FLORES REDONDO

Por la Diputación Provincial de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL
GALLARDO MIRANDA

Por el Ayuntamiento de Llerena,

FDO.: JUANA
MORENO SIERRA

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060135)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE
PERSONAS SORDAS (FEXAS) PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "SVISUAL" (VIDEOINTERPRETACIÓN PARA
PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA)
EN MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y
EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

En Mérida, a 29 de diciembre de 2020.

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto 71/2019 de 16 de julio (DOE n.º 137 de 17 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 23 de julio de 2019, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio)

De otra parte, D. José Manuel Cercas García, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (en adelante FEXAS), con domicilio en la calle Marrakech, 19, de Cáceres y, con CIF G-10262186, en calidad de Presidente, cargo para el que fue nombrado por la Asamblea en sesión celebrada con fecha de 12 de marzo de 2016, y en virtud de las facultades que tiene conferidas según lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Federación.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



Una manera de hacer Europa

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para la formalización del presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), en su artículo 15 consagra como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, y en su artículo 53.1 establece que referido derecho fundamental vincula a los poderes públicos. Asimismo y, con carácter particular, en su artículo 49 establece que "los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".

Hasta hace poco más de dos años, la ahora derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE núm. 22, de 25 de enero), configuraba la protección civil como la afirmación de una amplia política de seguridad que debido a la extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, a la variedad de necesidades que se generan y a los diferentes recursos humanos y naturales que han de ser movilizados, se convierte en un problema de organización.

Así, el artículo 1.1 de citada Ley 2/1985, de 21 de enero, establecía que "la acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan. Esta acción tendrá en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad".

Un paso importante en esta materia se produjo con la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

llamada de urgencia europeo, que establecía la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio), en el cual se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

En nuestra región, el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112 fue implantado a través del Decreto 137/1998, de 1 de diciembre (DOE núm. 140, de 5 de diciembre), y posteriormente entró en vigor la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura (DOE núm. 20, de 16 de febrero).

Segundo. Posteriormente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre el servicio universal y el número de urgencia 112 (2010/2274 (INI)), en su apartado 34 establece que "destaca la necesidad de garantizar la accesibilidad del número 112 a personas con diferentes tipos de discapacidad y a los grupos vulnerables e insta, en particular, a la normalización de la accesibilidad de estas personas al número 112, en su caso mediante la entrega de terminales especiales a los usuarios con dificultades visuales o auditivas, mediante servicios de texto o de signos lingüísticos u otros aparatos específicos; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre dichas personas acerca del número 112, utilizando medios de comunicación especialmente adaptados a sus necesidades".

Desde la perspectiva nacional, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre), en su artículo 12 dispone que "las Administraciones Públicas competentes promoverán la

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas”.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), tiene por objeto garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas a través de la accesibilidad universal (artículo 1, letra a)), definida ésta como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible (artículo 2, letra k), siendo los poderes públicos los que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar dicha accesibilidad universal (artículo 22.1), que en todo caso se aplicarán en ámbitos como las telecomunicaciones y sociedad de la información, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las administraciones públicas, etc (artículo 5, letras a), d) y e)).

Para ello, el artículo 23.2, letra c), de citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades, y se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: “apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación”.

Desde un punto de vista más sectorial, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114, de 10 de mayo), que traspone la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), en su artículo 28.4 dispone que:

“En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo debe ser asumida tanto por los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas al público para efectuar llamadas nacionales a números de un plan nacional de numeración telefónica, como por los que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas. Esta obligación se impone a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto, incluidas aquellas que se efectúen desde teléfonos públicos de pago, sin que sea necesario utilizar ninguna forma de pago en estos casos.

En todo caso, el servicio de llamadas de emergencia será gratuito para los usuarios, cualquiera que sea la Administración pública responsable de su prestación y con independencia del tipo de terminal que se utilice...

... El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad será equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Las autoridades responsables de la prestación de los servicios 112 velarán por que los ciudadanos reciban una información adecuada sobre la existencia y utilización de este número, en particular, mediante iniciativas específicamente dirigidas a las personas que viajen a otros Estados miembros de la Unión Europea”.

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Poco tiempo después, entró en vigor en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura (DOE núm. 239, de 12 de diciembre), con el objeto de garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 1). De esta Ley, destacan los siguientes preceptos:

- artículo 2, letras d) y e): “La presente ley será de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en los siguientes ámbitos: ...d) Comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social. e) Bienes y servicios a disposición del público”.
- artículo 10.4: “Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual”.
- artículo 11.1: “En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Extremadura velará por la “accesibilidad universal”... en elementos como... el acceso electrónico a los servicios públicos”.
- artículo 15.4: “La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá:... Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las Administraciones públicas...”.

En definitiva, dicha normativa reconoce a los/as usuarios/as con discapacidad auditiva (entre otros colectivos) como usuarios/as con necesidades especiales y exige, por tanto, la adaptación de los soportes y de la prestación de los servicios, incluidos los de telefonía y de video-telefonía entre otros.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Tercero. En 2015, entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), la cual viene a remarcar que las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil se registrarán, entre otros, por los principios de inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 3.2).

Cuarto. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), recoge en su artículo 7.15 que los poderes públicos "promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas", y en su artículo 9.1.42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de "protección civil y emergencias".

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), y con el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las competencias en materia de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, las funciones atribuidas por las normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, y el ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura que tiene adscrito.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas con discapacidad auditiva se comunican con citado Centro de Atención de Urgencias y Emergencias marcando

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

el teléfono 112 desde sus terminales móviles, a través del "sistema de acceso al 112 Extremadura para personas sordas", una vez realizada la llamada mediante un sistema SMS/CHAT disponible exclusivamente para personas sordas y otras con dificultad expresiva, al que acceden los usuarios registrados, o gratuitamente llamando al número 900555112 en caso de no estar registrados. En el caso de comunicación por SMS enviados por el usuario al 112 éstos son con la tarifa que tenga contratada el usuario con su operador de telefonía.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se ha producido un importante avance en la accesibilidad, por parte del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, al Centro 112 de Extremadura en casos de urgencias y emergencias, todavía existen deficiencias que es preciso abordar y que, con el devenir de la evolución de las nuevas tecnologías, encuentran soluciones más completas y eficaces que las ya adoptadas.

En consecuencia, con fecha 30 de agosto de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto SVisual (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 194, de 4 de octubre).

Con dicho Convenio de colaboración se consiguió implantar la plataforma SVISUAL, una herramienta basada, principalmente y sin perjuicio de otros sistemas de comunicación, en la videointerpretación en lengua de signos española que permite a personas sordas o con discapacidad auditiva y personas oyentes, comunicarse entre sí mediante la figura del videointérprete de lengua de signos, de tal forma que los usuarios pueden intercambiar información con total independencia y autonomía, desde su propia casa, y en la modalidad de comunicación que deseen, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente.

Tras la finalización de la vigencia de referido convenio de colaboración el pasado 30 de junio de 2019, la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autó-

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

noma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero), en su "Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2019 y Programación Plurianual", contemplaba una subvención nominativa a favor de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas por importe de 31.725 euros, en la aplicación presupuestaria 12.09.116A.489.00, Superproyecto 2019.12.09.9001 "Acceso Universal 112", Proyecto 2019.12.09.0001 "SN: FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para así asegurar la continuidad del Proyecto el resto de la anualidad de 2019 (desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre).

Con fecha 31 de enero de 2020, se publicó la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la cual se establece en el anexo de proyecto de gastos, dotación presupuestaria para la continuación del servicio realizado por FEXAS, "FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posición presupuestaria G/116A/489.00, Centro Gestor 12.009, Código de Proyecto de Gasto: 20190147, por una cantidad global de 31.725 euros para la anualidad 2020, correspondiente a un periodo de ejecución de 6 meses, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 (exposición sexta del citado convenio), formalizándose el mismo con fecha 22 de junio de 2020, dado al retraso en su tramitación por la implantación del nuevo sistema informático contable "Alcántara", de la Junta de Extremadura, y el retraso en la tramitación normativa por la pandemia provocada por el COVID- 19.

Para seguir prestando el servicio S- visual, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas, han llegado al común acuerdo de dar continuidad al servicio prestado por la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas, para la ejecución del proyecto SVisual (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva), a través de la formalización del presente Convenio de Colaboración por ambas partes, contemplado dicho gasto en el formulario de candidatura y en el formulario financiero del Proyecto de Cooperación Transfronteriza 0571_RAT_VA_PCII_4_E, tal como se desarrolla en el clausurado del presente convenio de colaboración, para seguir juntos removiendo obstáculos ante el colectivo objeto de dicha

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

aplicación, y así dar solución a los problemas existentes en el ámbito de las urgencias y emergencias producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que afectaban a derechos fundamentales, como son la vida y la integridad física y moral.

Quinto. La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, sin ánimo de lucro, que fue fundada el 19 de febrero de 2000 y que desarrolla sus actividades principalmente en Extremadura.

FEXAS tiene recogido en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines y actividades a desarrollar:

- Coordinar, dentro de su ámbito territorial, la actuación de las Asociaciones de Personas Sordas que la integran y de las personas sordas y sus familias, en general.
- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.
- Colaborar con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la FEXAS.

En este sentido, FEXAS es la única organización de la región extremeña que cuenta con un instrumento tecnológico (plataforma SVISUAL) actual, completo, integral y con experiencia, pues lleva operativo desde el año 2009.

La plataforma SVISUAL es una herramienta basada, principalmente y sin perjuicio de otros sistemas de comunicación, en la videointerpretación en lengua de signos española que permite a personas sordas o con discapacidad auditiva y personas oyentes, comunicarse entre sí mediante la figura del videointérprete de lengua de signos, de tal forma que los usuarios pueden intercambiar información con total independencia y autonomía, desde su

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

propia casa, y en la modalidad de comunicación que deseen, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente

Sexto. Para realizar dicha actividad, las partes firmantes del presente convenio de colaboración desean aunar esfuerzos, señalando la necesidad de establecer una estrecha colaboración y coordinación entre ambas para la ejecución del Proyecto "SVISUAL" en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se desarrollará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**Primera. Objeto y finalidad.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y FEXAS, a fin de garantizar y potenciar la accesibilidad del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Extremadura al Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, en condiciones de igualdad que el resto de ciudadanos, durante las 24 horas del día de todos los días de vigencia del convenio.

A través de este convenio, se pretende llevar a cabo un proyecto que conlleva el uso de la videoconferencia (vía telefonía pública a través de redes móviles) para que intérpretes de lengua de signos establezcan un puente de comunicación entre una persona que utilice la lengua oral y otra que utilice la lengua de signos, permitiendo a sus usuarios/as la comunicación a distancia y en tiempo real en casos de urgencias y emergencias.

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Segunda. Compromisos que asume la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, se compromete a:

- a) Contribuir con la cantidad de 31.725 euros (treinta y un mil setecientos veinticinco euros) para sufragar parte del gasto de personal destinado a esta tarea (intérpretes de lengua de signos) por el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

La aportación económica será abonada a FEXAS con cargo a la posición presupuestaria G/354A/489.00, Centro Gestor 12.009, Código de Proyecto de gasto 202000215, financiada con cargo a recursos procedentes de Cooperación Transfronteriza. cofinanciada en un 75 % por Fondos Europeos de Cooperación Transfronteriza a través del Eje Prioritario 3 "Crecimiento sostenible a través de una cooperación transfronteriza por la prevención de riesgos y la mejora de la gestión de los recursos naturales", Objetivo Temático 5 "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos", y objetivo específico " 5B - Aumentar la resiliencia territorial para los riesgos naturales transfronterizos " dentro del marco del Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Portugal 2014-2020.

Dicho programa presupuestario fue objeto de una transferencia de crédito, desde la Dirección General de Política Forestal (12005), a la Dirección de Emergencias, Protección Civil e Interior (12009) en mayo de 2020, tal como consta en la documentación obrante del expediente administrativo del presente Convenio de Colaboración.

La acción que se pretende llevar a cabo a través del presente convenio de colaboración aparece expresamente recogida en el Formulario de Candidatura del Proyecto de Cooperación Transfronteriza 0571_RAT_VA_PCI_4_E, expresamente en la Actividad 4- "Plataforma Logística de Protección Civil y Emergencias de la EUROACE", la cual permita, entre

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

otros fines, reformular el sistema de avisos a la población vulnerable discapacitada. En concreto, se encuentra en su Acción 2 "Dotación de medios técnicos para la gestión de la Plataforma Logística de Protección Civil".

Asimismo, en el Formulario Financiero se previó el gasto para el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SVISUAL" (VIDEOINTERPRETACIÓN PARA PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA) EN MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA" concretamente el gasto elegible de "Servicios y Expertos Externos", por un importe total que asciende a 105.000 euros, siendo cofinanciado en un 75 % por ayudas FEDER, conforme a la ficha de elegibilidad que se adjunta, en el marco de la normativa europea aplicable, en particular, el Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006, del Consejo.

Ambos formularios fueron aprobados tanto por Fondos Europeo, como por la Junta de Extremadura al presentar la candidatura de nuestro proyecto, por ello se firmó el Acuerdo entre la Autoridad de Gestión M.º de Hacienda y el Beneficiario Principal (La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior), con fecha 27 de mayo de 2019, y con una modificación posterior a consecuencia de los cambios de estructura dictados por el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Territorio. Mediante este compromiso, este Beneficiario se encuentra obligado a realizar todo lo previsto en ellos.

Por este motivo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 consigna créditos destinados a los fines descritos, cofinanciados con fondos Cooperación Transfronteriza, en la siguiente posición presupuestaria G/354A/.489.00, Centro Gestor 12.009, Código de Proyecto de gasto 202000215, financiada con cargo a recursos procedentes de Cooperación Transfronteriza.

Es por ello que se puede afirmar, que el gasto derivado de la firma del contrato, es gasto elegible de conformidad con los fines y objetivos perseguidos.

Posición presupuestaria	Anualidad	Importe
G/354A/489.00	2020	31.725,00 €
TOTAL		31.725,00 €

- b) Realizar actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio***Tercera. Compromisos que asume la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.***

La Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas se compromete a:

- a) Seleccionar y contratar el personal intérprete de lengua de signos dedicado a esta tarea, el cual deberá contar con el correspondiente título oficial del Ministerio de Educación y con un mínimo de 1 año de experiencia en servicios de interpretación.
- b) Asumir el resto del gasto del personal contratado no cubierto con la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- c) Disponer de servicios de Internet por acceso de Fibra Óptica con, al menos, una capacidad simétrica de 120 MGBps.
- d) Disponer de servicios de telefonía con capacidad suficiente de inyección y recepción de llamadas, para que no se vea degradado en ningún caso el servicio prestado objeto del presente convenio.
- e) Disponer de un puesto informático que contará con un ordenador con licencia para ejecutar el programa SVISUAL, una cámara web y un micrófono inalámbrico de diadema con recepción de audio.
- f) Disponer de un puesto físico donde estará ubicado el personal, totalmente adaptado a las necesidades del servicio (fondo azul para favorecer la visibilidad de las manos, mesa, silla y materiales para la ejecución de las llamadas) e insonorizado para garantizar la protección de datos.
- g) Disponer de un coordinador responsable del servicio que gestione tanto la plantilla como las incidencias que puedan surgir.

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

- h) Disponer de un servicio técnico que garantice el buen funcionamiento del mismo durante las 24 horas del día, durante todos los días del período de vigencia del convenio.
- i) Realizar un seguimiento de las llamadas recibidas, y reflejarlo mediante una memoria de actividad, para obtener datos estadísticos de la finalidad y buen funcionamiento del servicio objeto del presente Convenio de Colaboración, además de analizar posibles mejoras en el Servicio S-Visual, con el fin de superar las barreras comunicativas para acceder al teléfono de emergencias 112, colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva
- i) Realizar, al igual que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

Cuarta. Contenido económico y forma de pago.

1. Conforme a lo establecido en la letra a) de la cláusula segunda, el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración conlleva la aportación, por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura), de 31.725 euros a FEXAS.
2. El abono de dicha cuantía se realizará en los siguientes términos:

Dado que la prestación objeto se está llevando a cabo por FEXAS desde el día 1 de julio de 2020 debido al carácter continuo en la prestación del servicio de la misma junto con la voluntad de ambas partes de la no interrupción del servicio por parte de dicha entidad, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, abonará el primer 50 % del importe que se compromete a aportar, que asciende a la cantidad de 15.862,50 euros, junto con la firma del presente Convenio de Colaboración.

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

El segundo 50 % correspondiente del importe total (15.862,50 euros) aportados por la Consejería, se abonará una vez se verifique por la misma la adecuación de la justificación de los pagos y gastos que presente FEXAS mediante facturas y demás documentos de valor probatorio respecto del periodo de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, referidos a los gastos de personal de los meses mencionados, previa justificación antes del 31 de diciembre de 2020, con la certificación de la Comisión de Seguimiento y previa acreditación documental: nóminas y documentos de pago de éstas de los intérpretes, y gastos indirectos (RNT Y RLC) inherentes a la contratación del personal, además de los gastos necesarios para abordar la totalidad de los gastos que conllevan la prestación objeto del presente convenio. La justificación de los gastos referidos al mes de diciembre, deberán presentarse la primera quincena del mes de febrero con la correspondiente certificación de los mismos por la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Publicidad.

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración deberán asegurar la publicidad de la contribución financiera comunitaria en la ejecución de las intervenciones cofinanciadas en el marco del proyecto en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y, en particular, del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Asimismo, el presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero).

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**Sexta. Comisión de Seguimiento.**

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio de colaboración.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura).
 - b) Secretaría: el titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil.
 - c) Vocales:
 - Un representante de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.
 - La persona titular de la Dirección del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.
3. En todo caso, será función de la Comisión de Seguimiento la emisión de las certificaciones acreditativas del correcto desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, y en particular las establecidas en la cláusula tercera.
4. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio***Séptima. Vigencia.***

La vigencia del presente convenio de colaboración se extenderá con carácter retroactivo, desde el 1 de julio de 2020, fecha en la cual finalizó la prestación objeto del mismo mediante subvención nominativa a la citada entidad, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octava. Causas de extinción.

El presente convenio, además de por el transcurso del plazo de vigencia señalado en la cláusula anterior, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) Renuncia expresa de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes firmantes.

Novena. Naturaleza del convenio y ámbito jurisdiccional.

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando las partes que lo subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

**UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional*Una manera de hacer Europa*



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, lo firman por quintuplicado.

Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
PD, Resolución 23/07/2020
(DOE núm. 144, de 26 de julio),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

Presidente de Federación
Extremeña de Asociaciones
de Personas Sordas,

FDO.: JOSÉ MANUEL CERCAS GARCÍA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de Extremadura de determinadas actuaciones de intervención pública. (2021060183)

Habiéndose firmado el día 17 de diciembre de 2020, el Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de Extremadura de determinadas actuaciones de intervención pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA
ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA, O.A. A LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE DETERMINADAS
ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN PÚBLICA¹

En Madrid, A 17 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A (en adelante FEAGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio («BOE» núm. 158, del 30). Actúa en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4.2.f del Estatuto del FEAGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y de otra, D.^a Begoña García Bernal, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante, la Comunidad Autónoma). Actúa en su condición de Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 19/2019, de 1 de julio (DOE num. 126, de 2 de julio de 2019), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere, en su artículo 53.3, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del 28 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 23.i), 49.2 y 75.6 de la mencionada Ley 1/2002.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para firmar el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece el régimen de intervención pública y la ayuda al almacenamiento privado de esos productos bajo la financiación de los Fondos Agrícolas Europeos. Dicho régimen se completa con el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1238 y las disposiciones de aplicación contenidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1240, ambos dictados por la Comisión el 18 de mayo de 2016.



Segundo. Esa normativa establece para todos los Estados miembros de la Unión Europea las condiciones para la compra y venta en el marco de la intervención pública, los requisitos para la aceptación de las ofertas o licitaciones, las condiciones para la entrega o retirada del producto y su transporte, las inspecciones y los posibles rechazos de la mercancía así como las notificaciones a realizar en el procedimiento de intervención pública.

Tercero. El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas relativas a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, disposiciones éstas que se completan con el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. Estas normas regulan las relaciones entre la Comisión y los organismos pagadores de las ayudas financiadas con los Fondos Europeos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas y otros extremos que afectan, entre otras medidas, a la intervención pública y el almacenamiento privado.

Cuarto. En el ámbito nacional, el FEGA es el organismo pagador de las actuaciones en las que, como la intervención pública y la regulación de mercados, el Estado tiene competencia de gestión y control del pago de gastos con cargo a los fondos europeos agrícolas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos. Además, el FEGA debe gestionar y supervisar las operaciones asociadas a las intervenciones de almacenamiento público que están bajo su responsabilidad, según el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

Quinto. El FEGA, al no tener estructura territorial, carece de los medios personales y técnicos necesarios para realizar algunas funciones relativas a la intervención y regulación de mercados, medios de los que sí disponen las Comunidades Autónomas donde tienen lugar los almacenamientos. En consecuencia, el obligado cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional, así como razones de eficacia y operatividad, aconsejan confiar a la Comunidad Autónoma la realización de determinadas actividades de carácter material y técnico a través de una encomienda de gestión relativa a la intervención pública y la regulación de mercados.

Sexto. Resulta preciso establecer las condiciones que regularán el ejercicio por la Comunidad Autónoma de las funciones encomendadas por el FEGA fijando, a tal efecto, las obligaciones de cada una de las partes y demás términos relativos al desempeño de las tareas encomendadas.

De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto encomendar a la Comunidad Autónoma de Extremadura determinadas actuaciones para la gestión de la intervención pública, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos (UE) n.º 1306/2013 y n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos de 17 de diciembre de 2013, y establecer las condiciones para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Segunda. Actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma desarrollará las actuaciones previstas en esta encomienda de gestión a través del Organismo Pagador a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo con el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de determinadas operaciones de intervención pública que se efectúen en su territorio, la ejecución de los controles y la emisión de los documentos e informes que resulten necesarios en aplicación de la reglamentación vigente. Estas actuaciones se concretan en:
 - a. La realización de las actuaciones preparatorias para la autorización y registro de las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública, incluida la realización de los controles necesarios para ello.
 - b. La expedición de la nota de entrega o retirada para las ofertas o licitaciones aceptadas por el FEGA en el plazo establecido en la normativa.
 - c. La recepción material de la mercancía presentada en los almacenes contratados por el FEGA en la Comunidad Autónoma, cuyas ofertas o licitaciones hayan sido aceptadas por el FEGA, mediante la realización del control oportuno, proponiendo al FEGA la aceptación o rechazo de la partida de acuerdo con sus características, y dando salida material a la misma en caso de rechazo, incluso tratándose de producto de otras comunidades autónomas.
 - d. La retirada material de la mercancía de los lugares de almacenamiento contratados por el FEGA ya sea el caso de un traslado o una venta (cuando tenga constancia de su pago) autorizadas por el FEGA realizando los oportunos controles.



- e. Realizar cualquier otro control establecido reglamentariamente o solicitado por el FEGA sobre los productos de intervención pública en los almacenes o las empresas que se encuentren en su territorio; entre otros: controles periódicos en los puntos de almacenamiento, controles de inventario, etc.
 - f. En el marco de posibles contrataciones llevadas a cabo por el FEGA, comprobar cualquier elemento que los oferentes incluyan en sus ofertas económicas, siempre que requieran una actuación in situ dentro del territorio de su comunidad.
 - g. Llevar la contabilidad de los productos almacenados, vigilando su estado de conservación y proponiendo al FEGA las medidas necesarias para su correcta conservación.
 - h. Realizar las comunicaciones y expedir todos los informes y actas necesarias de acuerdo con las instrucciones del FEGA en el plazo requerido para ello.
 - i. Realizar otras actuaciones que surjan necesarias para cumplir con la reglamentación comunitaria y/o nacional.
3. Corresponden también a la Comunidad Autónoma las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras comunidades autónomas y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de esa Comunidad Autónoma.
4. Las actuaciones descritas se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del FEGA.

Tercera. Actuaciones que competen al FEGA.

Para asegurar la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma en virtud del presente convenio, el FEGA realizará las siguientes actuaciones:

- a. Elaborará las instrucciones generales precisas para establecer la forma de actuación que proceda. Estas instrucciones se someterán a conocimiento previo y observaciones de la Comunidad Autónoma antes de su aprobación.
- b. Autorizará y registrará las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública.
- c. Recibirá y verificará la admisibilidad de las ofertas y licitaciones de compra o venta de producto de intervención y comunicará a la Comunidad Autónoma aquellas aceptadas dentro de su territorio para que puede elaborar la nota de entrega o retirada dentro de los plazos establecidos.



- d. Tramitará los contratos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema y la adecuada conservación del producto.
- e. Efectuará los pagos correspondientes. Asimismo, recibirá los ingresos en caso de venta de producto.
- f. Devolverá o ejecutará las garantías presentadas por los interesados, ya estén ligadas a operaciones de compra/venta o sean relativas a contrataciones realizadas por el FEGA.
- g. Llevará la contabilidad de los movimientos y existencias de los productos de intervención a nivel regional y nacional, a partir de las comunicaciones realizadas por la Comunidad Autónoma.
- h. Será el interlocutor único con la Comisión Europea en el marco de las medidas de intervención pública, por lo que se encargará de realizar cualquier comunicación establecida reglamentariamente, recopilando la información remitida por la Comunidad Autónoma, en su caso.
- i. Rendirá cuentas a la Comisión Europea de los gastos de segunda categoría correspondientes a las operaciones de intervención pública de los mercados agrarios.

Cuarta. Grupos de trabajo.

La Comunidad Autónoma participará en los Grupos de Trabajo que se constituyan en el FEGA para coordinar las actuaciones objeto de la presente encomienda de gestión que el Organismo Pagador gestione en su ámbito territorial.

Quinta. Misiones de control.

1. El FEGA podrá verificar la correcta aplicación de la normativa en las dependencias del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en los almacenes o empresas ubicadas en su territorio. En este último supuesto, las comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma acompañados de los funcionarios designados al efecto por el FEGA.
2. Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Unión Europea en las misiones de control que se deban realizar en territorio de la Comunidad Autónoma.

***Sexta. Financiación y corresponsabilidad financiera.***

Las actuaciones previstas en el presente convenio de encomienda de gestión no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. Vigencia y prórroga.

1. La encomienda de gestión instrumentada mediante el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, las partes firmantes podrán pactar por mutuo acuerdo su prórroga hasta cuatro años adicionales o su extinción.
2. Si durante la vigencia del convenio de encomienda de gestión una de las partes considerara necesario resolverlo, deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de dos meses y dejar constancia de dicha voluntad en la Comisión Mixta de Seguimiento descrita en la cláusula novena.

Octava. Modificación del Convenio.

El FEGA y la Comunidad Autónoma podrán acordar la modificación de las cláusulas del presente convenio así como la realización de actividades complementarias para integrar estas actuaciones con las de otras Comunidades Autónomas. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

Novena. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. Resolución de discrepancias.

Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio de encomienda de gestión se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que, además de vigilar y controlar la ejecución de los compromisos adquiridos por los firmantes, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. La Comisión, integrada por tres miembros en representación del FEGA y tres en representación de la Comunidad Autónoma, regirá su régimen de organización y funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por una de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Seguimiento. Además, podrá requerir



a la parte incumplidora para que, en el plazo máximo de un mes, realice las actuaciones que le corresponden en virtud de la encomienda de gestión instrumentada por el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento podrá resolverse el convenio.

Undécima. Protección y seguridad de la información.

En el desarrollo del presente convenio de encomienda de gestión las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante su vigencia.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Duodécima. Publicidad del Convenio.

1. El presente convenio de encomienda de gestión se inscribirá en el Registro de convenios y de encomiendas de gestión del sector público estatal (RCESPE) y en el Registro correspondiente de acuerdo con la legislación autonómica.
2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y con la legislación autonómica.
3. Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de encomiendas de gestión y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

***Decimotercera. Naturaleza jurídica y régimen legal.***

1. Esta encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.
2. Las cuestiones litigiosas que no hayan podido solventarse a través de Comisión Mixta de seguimiento serán sometidas, una vez agotada la vía administrativa, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
3. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del FEGA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integren las concretas actividades materiales objeto de la presente encomienda de gestión.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.

Por el Fondo Español
de Garantía Agraria, O.A.
El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO

Por la Comunidad Autónoma
de Extremadura
La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCIA BERNAL



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, en el ejercicio 2020. (2021060147)

El capítulo II del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo (DOE n.º 116, de 19 de junio de 2017), contempla las subvenciones dirigidas a financiar proyectos de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido.

El artículo 3 del citado decreto establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, amparándose en el interés público social de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de las personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia, a las que van dirigidas.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que de conformidad con el artículo 29, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 9 del citado decreto, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por Resolución de 27 de diciembre de 2019 se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 (DOE n.º 13, de 21 de enero de 2020).



En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar, total o parcialmente, el servicio de atención a residencial para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, convocadas mediante Resolución de 27 de diciembre de 2019, en los términos que a continuación se relacionan:

Los Ayuntamientos beneficiarios, finalidad y cuantía de la subvenciones concedidas por un importe de 826.276,75 € con cargo al centro gestor 110060000, posición presupuestaria G/232A/46000 programa 20000733 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 son los que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN



ANEXO SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN 2020,

SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, YA SEAN AUTÓNOMAS O CON GRADO I DE
DEPENDENCIA RECONOCIDO.

AYUNTAMIENTO	CIF	TIPO DE SERVICIO	DENOMINACION DEL CENTRO	SUBVENCION CONCEDIDA 2020
ACEHUICHE	P1000400J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE ACEHUICHE	7.971,63 €
ACEITUNA	P1000500G	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ACEITUNA	4.834,72 €
ACEUCHAL	P0600200J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE ACEUCHAL	8.360,68 €
AHILLONES	P0600300H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES " JUAN ESPINO MARÍN "	53,36 €
ALBALÁ	P1000700C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "LA ESPERANZA"	1.071,12 €
ALCONERA	P0600800G	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALCONERA	2.547,08 €
ALCONCHEL	P0600700I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALCONCHEL	6.306,28 €
ALCUESCAR	P1001000G	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "AMADA CORRAL"	3.710,88 €
ALDEA DEL CANO	P1001200C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "FRANCISCO SANCHEZ SALAZAR"	3.428,80 €
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	13.669,92 €
ALISEDA	P1001800J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "ANGELITA OLGADO"	9.311,64 €
ALMOHARÍN	P1002000F	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALMOHARÍN	1.928,08 €
ARROYOMOLINOS	P1002400H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ARROYOMOLINOS	1.427,64 €
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	6.563,44 €
BÉRLANGA	P0601900D	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE BÉRLANGA	6.854,08 €
BIENVENIDA	P0602000B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE BIENVENIDA	2.234,00 €
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "HUMILDAD DEL PRADO"	6.593,28 €
BROZAS	P1003300I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE BROZAS	17.692,68 €
CABEZA LA VACA	P0602400D	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CABEZA LA VACA	8.383,64 €
CALZADILLA	P1004100B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SANTA CATALINA"	2.782,76 €
CAMPANARIO	P0602800E	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CAMPANARIO	15.960,60 €
CASAS DEL MONTE	P1005600J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "EL CERRO"	19.374,48 €
CAÑAMERO	P1004500C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CAÑAMERO	3.825,32 €
CAÑÁVERAL	P1004600A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CAÑÁVERAL	3.331,96 €
CASAR DE CÁCERES	P1005000C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES CASAR DE CÁCERES	3.649,80 €
CASAR DE PALOMERO	P1005100A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "ROSARIO TERRÓN"	5.875,00 €
CASARES DE LAS HURDES	P1005200I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "BALCON HURDANO"	4.480,80 €
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE "MANUEL LABRADOR CALDERÓN"	4.302,50 €
CASAS DE MILLÁN	P1005700H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CASAS DE MILLÁN	3.924,40 €
CASATEJADA	P1005900D	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CASATEJADA	5.565,76 €
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE CASILLAS DE CORIA	4.342,00 €
CECLAVÍN	P1006200H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE CECLAVÍN	3.053,04 €
CEDILLO	P1006300F	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAORES "LA HERMANDAD"	4.828,32 €
CILLEROS	P1006500A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISOS TUTELADOS SIERRA PARA PERSONAS MAYORES "SANTA OLALLA"	4.159,40 €
EL TORNO	P1018800A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE LA PIEDAD"	18.510,12 €
FERIA	P0604900A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE FERIA	16.517,45 €
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SAN BLAS"	2.764,96 €
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	20.761,60 €
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "LA MOLINETA"	5.149,36 €
FUENTES DE LEON	P0605500H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE FUENTE DE LEON	10.777,64 €
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE GRANJA DE TORREHERMOSA	1.796,36 €
GUAREÑA	P0606000H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE GUAREÑA	4.824,96 €
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE GUIJO DE GRANADILLA	11.371,44 €
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES DE HIGUERA DE LA SERENA	9.592,28 €
HIGUERA LA REAL	P0606700C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE HIGUERA LA REAL	8.107,00 €
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE HIGUERA DE VARGAS	6.276,00 €
HORNACHOS	P0606900I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES " NTRA SRA DE LOS REMEDIOS "	6.377,36 €
IBAHERNANDO	P1010500E	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE IBAHERNANDO	1.374,13 €
JARAICEJO	P1010600C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE JARAICEJO	2.927,84 €
LA ALBUERA	P0600500C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "LAS CALEÑAS"	3.588,28 €
LA CUMBRE	P1007000A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"	690,00 €
LA GRANJA	P1008800C	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LA GRANJA	9.097,72 €
LA ZARZA	P0616200B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LA ZARZA	5.732,16 €
LLERENA	P0607400I	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LLERENA	24.335,20 €
LOGROSIÁN	P1011200A	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LOGROSIÁN	1.299,20 €
LOSAR DE LA VERA	P1011300J	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES " Mª ANGELES BUJANDA "	11.320,76 €
MADROÑERA	P1011600B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	RESIDENCIA GERIÁTRICA DE MADROÑERA	2.298,40 €
MADRIGALEJO	P1011500D	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MADRIGALEJO	8.606,96 €
MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MALPARTIDA DE CÁCERES	1.484,80 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	ATENCIÓN RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	21.007,52 €
MATA DE ALCÁNTARA	P1012100B	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE MATA DE ALCÁNTARA	10.325,84 €
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	ATENCIÓN RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES	2.782,88 €



MEMBRÍO	P1012200J	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE GUADALUPE"	3.399,04 €
MONESTERIO	P0608500E	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MONESTERIO	4.267,56 €
MONROY	P1012800G	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE MONROY	6.232,56 €
MONTANCHEZ	P1012900E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "BALCÓN DE EXTREMADURA"	5.893,00 €
MONTEMOLÍN	P0608600C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE MONTEMOLIN	9.774,12 €
MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	13.611,52 €
NAVACONCEJO	P1013300G	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SANTÍSIMO CRISTO DEL VALLE"	5.662,44 €
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE NAVALVILLAR DE PELA	10.590,61 €
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES NAVAS DEL MADROÑO	11.679,12 €
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE OLIVA DE LA FRONTERA	8.816,12 €
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ORELLANA LA VIEJA	10.755,23 €
PASARON DE LA VERA	P1014100J	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "MARIA DE LUNA"	8.749,08 €
PEÑALSORDO	P0610000B	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE PEÑALSORDO	15.349,62 €
PORTAJE	P1015300E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE PORTAJE	742,40 €
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SAN ANTÓN"	7.418,23 €
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES PUEBLA DEL MAESTRE	8.627,92 €
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES QUINTANA DE LA SERENA	8.106,08 €
RIOLOBOS	P1015800D	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE RIOLOBOS	6.784,92 €
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	5.630,40 €
SALVALEÓN	P0611600H	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES SALVALEON	13.345,88 €
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SAN MIGUEL"	3.443,88 €
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	P0612300D	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	4.082,08 €
SANTA ANA	P1016800C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES SANTA ANA	4.237,32 €
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE SANTA MARTA DE LOS BARROS	4.196,08 €
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE STA. MARTA DE MAGASCA	24.084,80 €
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	P1017200E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "EL PENDERE"	5.117,96 €
SANTIAGO DEL CAMPO	P1017300C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS DE MAYORES DE SANTIAGO DEL CAMPO	1.484,80 €
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES " SAN ROQUE"	6.982,93 €
SERRADILLA	P1017800B	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE SERRADILLA	14.579,80 €
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE SIERRA DE FUENTES	4.729,16 €
SIRUELA	P0612500I	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE SIRUELA	9.416,48 €
TALARRUBIAS	P0612700E	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES DE TALARRUBIAS	16.049,88 €
TALAVERA LA REAL	P0612800C	ATENCION RESIDENCIAL	PISOS TUTELADOS PARA PERSONAS MAYORES DE TALAVERA LA REAL	10.211,88 €
TALAVAN	P1018100F	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE TALAVAN	4.824,48 €
TALAYUELA	P1018400J	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES TALAYUELA	3.747,96 €
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN"	6.817,40 €
TORRECILLA DE LA TIESA	P1019000G	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES TORRECILLA DE LA TIESA	1.130,16 €
TORRECILLA DE LOS ANGELES	P1018900I	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "ILUMINADA MARTÍN OVELAR"	867,44 €
TORREMOCHA	P1019600D	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES TORREMOCHA	4.586,64 €
TORREQUEMADA	P1019800J	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES TORREQUEMADA	3.273,88 €
VALDEFUENTES	P1020200J	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES VALDEFUENTES	7.345,48 €
VALENCIA DE ALCÁNTARA	P1020700I	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "SAN PEDRO DE ALCANTARA"	5.744,44 €
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VALLE DE LA SERENA	3.353,56 €
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VALLE DE SANTA ANA	7.438,72 €
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES VALVERDE DEL FRESNO	3.654,16 €
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VIANDAR DE LA VERA	46,88 €
VILLA DE REY	P1021200I	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES VILLA DEL REY	9.690,52 €
VILLAR DEL REY	P0615500F	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "MAESTRA MARINA TIMÓN"	17.829,66 €
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADOS PARA PERSONAS MAYORES VILLANUEVA DEL FRESNO	8.092,68 €
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO DE MAYORES "DIOS PADRE"	14.426,28 €
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "EL PRADO"	5.760,12 €
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "ADOLFO SUÁREZ"	5.565,76 €
ZARZA CAPILLA	P0616100D	ATENCION RESIDENCIAL	CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES ZARZA CAPILLA	5.898,00 €
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	ATENCION RESIDENCIAL	PISO TUTELADO PARA PERSONAS MAYORES ZARZA LA MAYOR	32,32 €
				826.276,75 €

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar, total o parcialmente los servicios de centro de día y de centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, en el ejercicio 2020. (2021060148)

El capítulo II del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo (DOE n.º 116, de 19 de junio de 2017), contempla las subvenciones dirigidas a financiar proyectos de centro de día y centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido.

El artículo 3 del citado decreto establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, amparándose en el interés público social de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de las personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia, a las que van dirigidas.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que de conformidad con el artículo 29, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 9 del Decreto 86/2017, de 13 de junio, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por Resolución de 27 de diciembre de 2019 se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, los servicios de centro de día y de centro de noche, para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido en el ejercicio 2020 (DOE n.º 13, de 21 de enero de 2020).

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para sufragar total o parcialmente los servicios de centro de día y centro de noche, para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocido, convocadas mediante Resolución de 27 de diciembre de 2019, en los términos que a continuación se relacionan:

Los Ayuntamientos, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas por un importe de 1.267.096,95 € con cargo al centro gestor 110060000, posición presupuestaria G/232A/46000, programa 20000733 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, son los que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de enero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN



ANEXO SUBVENCIONES CONCEDIDAS 2020

SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA Y DE CENTRO DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES YA SEAN AUTÓNOMAS O CON
GRADO I DE DEPENDENCIA RECONOCIDO

AYUNTAMIENTOS	CIF	TIPO DE SERVICIO	DENOMINACION DEL CENTRO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA 2020
ABADÍA	P1000100F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ABADIA	4.900,00 €
ACEITUNA	P1000500G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ACEITUNA	2.163,44 €
ACEUCHAL	P0600200J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ACEUCHAL	18.703,56 €
AHIGAL	P1000600E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE AHIGAL	8.940,00 €
AHILLONES	P0600300H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES " JUAN ESPINO MARÍN"	22.101,60 €
ALANGE	P0600400F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ALANGE	16.312,12 €
ALCONCHEL	P0600700I	CENTRO DE DÍA	UNIDAD RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALCONCHEL	6.931,72 €
ALCONERA	P0600800G	CENTRO DE DÍA	UNIDAD RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE ALCONERA	1.384,00 €
ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ALDEANUEVA DE LA VERA	31.233,00 €
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	8.120,00 €
ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ARROYO DE LA LUZ	5.179,64 €
ARROYOMOLINOS	P1002400H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ARROYOMOLINOS	467,80 €
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE BENQUERENCIA SERENA	360,00 €
BOHONAL DE IBOR	P1003100C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE BOHONAL IBOR	2.169,36 €
BURGUILLAS DEL CERRO	P0602200H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE BURGUILLAS CERRO	759,52 €
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CABEZA DEL BUEY	6.265,20 €
CALAMONTE	P0602500A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CALAMONTE	60.822,11 €
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CAMPILLO LLERENA	18.687,48 €
CAÑAVERAL	P1004600A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CAÑAVERAL	312,00 €
CARBAJO	P1004700I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CARBAJO	3.291,48 €
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "MANUEL LABRADOR CALDERÓN"	26.373,56 €
CASAS DE MILLAN	P1005700H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CASAS DE MILLÁN	312,00 €
CASAS DEL MONTE	P1005600J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE CASAS DEL MONTE	4.800,00 €
CASTUERA	P0603600H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES LA SERENA CASTUERA	3.121,80 €
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "FELPE II"	8.450,80 €
EL TORNO	P1018800A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE LA PIEDAD"	2.240,00 €
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE FUENLABRADA MONTES	8.782,36 €
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "FRANCISCO ASUAR"	15.699,72 €
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES " LA MOLINETA"	10.870,68 €
FUENTES DE LEON	P0605500H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE FUENTES DE LEON	4.051,60 €
GARBAYUELA	P0605600F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GARBAYUELA	22.612,08 €
GARLITOS	P0605700D	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GARLITO	22.195,28 €
GARROVILLA DE ALCONETAR	P1008300D	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GARROVILLA ALCONETAR	507,24 €
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GRANJA TORREHERMOSA	4.554,96 €
GUADALUPE	P1009000I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GUADALUPE	968,64 €
GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GUADIANA CAUDILLO	18.253,47 €
GUAREÑA	P0606000H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GUAREÑA	1.873,20 €
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GUIJO DE GRANADILLA	27.298,52 €
GUIJO DE Sta. BARBARA	P1009400A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE GUIJO DE STA.BARBARA	2.184,00 €
HERVÁS	P1009900J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HERVÁS	11.737,20 €
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HIGUERA SERENA	8.092,32 €
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HIGUERA VARGAS	3.983,04 €
HIGUERA LA REAL	P0606700C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HIGUERA REAL	10.531,84 €
HOLGUERA	P1010200B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HOLGUERA	2.789,64 €
HORNACHOS	P0606900I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE HORNACHO	2.365,16 €
JARAICEJO	P1010600C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE JARAICEJO	1.362,56 €
JARAÍZ DE LA VERA	P1010700A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE JARAIZ DE LA VERA	5.855,72 €
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "HENRY DUNNAT"	16.753,60 €
JARILLA	P1010900G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE JARILLA	7.865,20 €
LA ALBUERA	P0600500C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "LAS CALEÑAS"	8.090,92 €
LA CORONADA	P0603900B	CENTRO DE DÍA	UNIDAD RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE LA CORONADA	12.794,12 €
LA GRANJA	P1008800C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LA GRANJA	13.650,96 €
LA HABA	P0606100F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LA HABA	13.172,76 €
LA PESGA	P1014700G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "MIRADOR DE LOS ÁNGELES"	3.028,00 €
LLERENA	P0607400I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LLERENA	9.990,84 €
LOBON	P0607200C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LOBON	1.882,52 €
LOS GUADALPERALES	P0618100B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE LOS GUADALPERALES	14.125,20 €
MARCHAGAZ	P1012000D	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MARCHAGAZ	12.143,12 €
MATA DE ALCANTARA	P1012100B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MATA DE ALCANTARA	2.129,36 €
MEDELLIN	P0608000F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MEDELLÍN	5.064,10 €
MIRANDILLA	P0608400H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MIRANDILLA	7.819,84 €
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MOHEDAS GRANADILLA	27.988,36 €



MONESTERIO	P0608500E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MONESTERIO	14.161,66 €
MONTANQUEZ	P1012900E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "BALCÓN DE EXTREMADURA"	467,80 €
MONTEMOLIN	P0608600C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MONTEMOLÍN	21.425,16 €
MONTUJO	P0608800I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE MONTUJO	23.616,80 €
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE NAVALVILLAR DE PELA	19.608,12 €
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE OLIVA FRONTERA	10.410,60 €
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ORELLANA LA VIEJA	5.034,40 €
PALOMA	P0609800H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE PALOMA	4.080,00 €
PASARÓN DE LA VERA	P1014100J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "MARÍA DE LUNA"	16.345,92 €
PERALEDA DEL ZAUZEJO	P0610100J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE FÁTIMA"	9.411,08 €
PESCUEZA	P1014600I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE PESCUENZA	3.749,56 €
POZUELO DE ZARZÓN	P1015500J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE POZUELO ZARZÓN	124,60 €
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "SAN ANTÓN"	12.033,68 €
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE PUEBLA DEL MAESTRE	1.572,24 €
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE PUEBLO NUEVO DE GUADIANA	14.996,32 €
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE RETAMAL LLERENA	20.824,72 €
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE RIBERA FRESNO	4.498,80 €
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ROBLEDILLO TRUJILLO	10.931,76 €
ROSALEJO	P1000006E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ROSALEJO	16.646,08 €
RUECAS	P5617301F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE RUECAS	16.080,80 €
SAN MARTÍN DE TREVEJO	P1016700E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE SAN MARTÍN TREVEJO	12.480,00 €
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE S. PEDRO MÉRIDA	32.983,68 €
SANTA AMALIA	P0612000J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE STA.AMALIA	849,40 €
SANTA ANA	P1016800C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE STA.ANA	1.064,68 €
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE STA.MARTA BARROS	10.288,68 €
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	P1017500H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE SANTIBÁÑEZ BAJO	20.711,08 €
SERRADILLA	P1017800B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE SERRADILLA	6.248,00 €
SIRUELA	P0612500I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE SIRUELA	26.238,88 €
TALARRUBIAS	P0612700E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE TALARRUBIAS	19.036,80 €
TALAVAN	P1018100F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE TALAVÁN	5.225,00 €
TAMUREJO	P0613000I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE TAMUREJO	10.527,04 €
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN"	600,00 €
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE TORRECILLA TIESA	4.258,72 €
TORREMEJIA	P0613300C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "JULIÁN MEMBRILLO BOTE"	15.007,28 €
TRUJILLANOS	P0613500H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "JULIÁN MEMBRILLO BOTE"	17.216,48 €
VALDECABALLEROS	P0613700D	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VALDECABALLEROS	20.782,58 €
VALDELACALZADA	P0616900G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VALDELACALZADA	318,20 €
VALENCIA DE ALCÁNTARA	P1020700I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "BUENOS AIRES"	158,72 €
VALENCIA DE MOMBUEY	P0614000H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VALLE DE MATAMOROS	13.935,60 €
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VALENCIA MOMBUEY	16.323,00 €
VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VALVERDE DE LEGANÉS	15.195,68 €
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	P0615000G	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "LA MERCED"	18.191,08 €
VILLAGONZALO	P0615100E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLAGONZALO	37.285,84 €
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "AMALIA MARROQUÍN REAL"	4.792,20 €
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "VICTORIA MARTOS"	4.223,11 €
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "DIOS PADRE"	1.060,60 €
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "EL PRADO"	3.761,68 €
VILLANUEVA FRESNO	P0615400I	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLANUEVA DEL FRESNO	1.920,00 €
VILLAR DEL REY	P0615500F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLAR DEL REY	8.568,00 €
VIVARES	P5619701E	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VIVARES	19.775,64 €
ZAHÍNOS	P0615900H	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ZAHINOS	9.440,00 €
ZARZA CAPILLA	P0616100D	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ZARZA CAPILLA	16.632,00 €
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ZARZA GRANADILLA	34.633,16 €
ZURBARÁN	P0600004F	CENTRO DE DÍA	CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE ZURBARÁN	23.873,72 €
				1.267.096,95 €



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 11 de enero de 2021 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 150 "Los Ejidos de Acebo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Acebo y ubicado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres. (2021050005)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 150 denominado "Los Ejidos de Acebo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Acebo y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 150 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Los Ejidos de Acebo", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 7 de agosto de 2018 se acuerda por la entonces Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 150, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, siendo anunciado en el núm. 180, de 14 de septiembre de 2018. Así mismo, se publicó en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado núm. 296, de 8 de diciembre de 2018. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 14 de febrero de 2019, a las 10:30 horas, siendo el punto de encuentro el salón de plenos del Ayuntamiento de Acebo.



Quinto. El apeo se llevó a cabo en catorce jornadas, durante los días 14 y 28 de febrero, 13 de marzo, 11 de abril, 7 y 21 de mayo, 11 y 20 de junio, 4 y 23 de julio, 22 de agosto, 10 de septiembre y 3 y 17 de octubre, todos ellos de 2019, levantándose acta de las mismas, en las que se recogen tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en cada jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Se realizaron varias alegaciones al trazado de la linde durante el desarrollo de estas jornadas de apeo.

Sexto. Con fecha 11 de noviembre de 2019 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 30.

Séptimo. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 25 de 6 de febrero de 2020 se publica el anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado n.º 200 de 23 de julio de 2020.

En el plazo establecido al efecto se presentan tres alegaciones al trazado de la linde.

Octavo. El 7 de septiembre de 2020, la Letrada de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, D. María Teresa Longa Sanz, evacua informe respuesta a las alegaciones presentadas.

Noveno. El 7 de octubre de 2020 se remite comunicación al Ayuntamiento de Acebo, como titular del monte, junto con las reclamaciones y el informe de la Abogacía General, a fin de que emita su informe manifestando si accede o no a las pretensiones.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Política Forestal para formular propuesta de resolución de este expediente.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Los Ejidos de Acebo" está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, como Monte de Utilidad Pública n.º 150, a favor del Ayuntamiento de Acebo, como titular del mismo.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal, así como la administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto de 2019) y en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y



se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. Núm. 214 de 6 de noviembre de 2019)

Cuarto. La titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 150 denominado "Los Ejidos de Acebo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Acebo, y situado en el término municipal de Acebo, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Política Forestal en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular, de las de administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal -según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes- que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de



acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Política Forestal, la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero. Aprobar el deslinde total administrativo del monte n.º 150 denominado "Los Ejidos de Acebo", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Acebo y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

Denominación del monte: "Los Ejidos de Acebo".

Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 150.

Término municipal: Acebo.

Propiedad: Ayuntamiento de Acebo.

Provincia: Cáceres.

Límites:

Norte: Fincas particulares del término municipal de Acebo.

Este: Fincas particulares, rivera de Acebo y Monte de Utilidad Pública n.º 12 de Cáceres "Baldío Cabril".

Sur: Fincas particulares y término municipal de Hoyos.

Oeste: Monte de Utilidad Pública n.º 145 de Cáceres, "Moncalvo, Los Llanos y Los Lamereros", fincas particulares, término municipal de Villamiel y Cañada de Jálama o de Salamanca.

Superficie:

Cabida total: 932,646 Has

Cabida pública: 862,114 Has

Cabida enclavada: 70,532 Has



Segundo. Aprobado el deslinde total administrativo y adquirida su firmeza, se proceda a la inmatriculación de este monte, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, con la descripción que se señala en el punto 1.

Cuarto. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme, a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado en su totalidad y adquirida su firmeza.

Sexto. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.



En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 – en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4- de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 11 de enero de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO
29N DEL DESLINDE DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º
150 "LOS EJIDOS DE ACEBO", ACEBO (CÁCERES)

Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1	690073,782	4453466,079		
			77,4607	130,7964
2	690196,466	4453511,425		
			107,3214	216,7903
3	690411,824	4453486,549		
			99,9146	242,1783
4	690654,002	4453486,873		
			80,4280	128,5249
5	690776,501	4453525,767		
			228,2470	52,5065
6	690753,960	4453478,345		
			166,8198	29,4974



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
7	690768,648	4453452,764		
			91,7617	34,1505
8	690802,513	4453457,171		
			125,2707	15,3282
9	690816,649	4453451,245		
			42,7764	22,6457
10	690830,746	4453468,968		
			1,5449	58,8823
11	690832,175	4453527,833		
			80,7625	44,8969
12	690875,037	4453541,194		
			118,8636	33,7662
13	690907,332	4453531,335		
			66,2049	66,4984
14	690964,679	4453565,001		
			18,2072	36,7300



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
15	690975,041	4453600,239		
			111,1582	56,5155
16	691030,690	4453590,384		
			62,6991	66,2878
17	691085,922	4453627,039		
			112,1129	56,7988
18	691141,695	4453616,297		
			37,7673	54,7502
19	691172,304	4453661,692		
			390,9363	34,8132
20	691167,364	4453696,153		
			45,3913	70,3015
21	691213,349	4453749,329		
			136,0864	18,9823
22	691229,362	4453739,136		
			84,9599	32,1886



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
23	691260,657	4453746,670		
			26,9588	21,9082
24	691269,660	4453766,643		
			129,4446	10,3765
25	691278,946	4453762,013		
			48,8306	12,1463
26	691287,375	4453770,758		
			338,9312	2,9174
27	691284,987	4453772,433		
			20,9021	5,0872
28	691286,627	4453777,248		
			332,5088	11,5850
29	691276,520	4453782,910		
			25,5430	49,3195
30	691295,782	4453828,313		
			36,6031	43,8864



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
31	691319,647	4453865,143		
			66,9955	27,6587
32	691343,671	4453878,849		
			375,9657	13,2067
33	691338,803	4453891,125		
			322,5931	49,4922
34	691292,395	4453908,323		
			321,1710	50,6341
35	691244,535	4453924,853		
			396,0654	19,8654
36	691243,308	4453944,681		
			2,9866	218,2644
37	691253,544	4454162,705		
			12,6481	169,1734
38	691286,934	4454328,550		
			382,9642	63,5339



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
39	691270,134	4454389,823		
			68,7369	32,1817
40	691298,513	4454404,999		
			39,8538	39,9636
41	691321,929	4454437,384		
			325,6696	22,4139
42	691301,312	4454446,179		
			370,5146	18,6556
43	691292,978	4454462,869		
			121,1527	80,6934
44	691369,257	4454436,548		
			215,6900	34,7037
45	691360,791	4454402,893		
			104,6938	18,6774
46	691379,417	4454401,517		
			55,7992	31,2612



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
47	691403,442	4454421,520		
			74,8356	33,2562
48	691434,133	4454434,326		
			111,1779	105,6466
49	691538,156	4454415,871		
			231,5361	11,5334
50	691532,673	4454405,724		
			132,8605	41,9214
51	691569,133	4454385,034		
			119,7163	47,2261
52	691614,112	4454370,640		
			26,4373	22,5023
53	691623,191	4454391,230		
			152,7408	39,0541
54	691649,592	4454362,452		
			167,5191	34,5742



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
55	691666,476	4454332,281		
			207,9474	27,1992
56	691663,090	4454305,293		
			204,8413	33,5321
57	691660,542	4454271,858		
			176,3363	75,3960
58	691687,927	4454201,611		
			219,8003	96,4820
59	691658,400	4454109,758		
			250,6654	21,4790
60	691643,054	4454094,730		
			287,7047	29,2242
61	691614,373	4454089,120		
			224,4748	29,9118
62	691603,155	4454061,392		
			275,2644	19,5552



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
63	691585,057	4454053,984		
			177,2286	34,4603
64	691597,122	4454021,704		
			84,0564	9,3948
65	691606,224	4454024,033		
			171,7206	21,9180
66	691615,643	4454004,242		
			146,5904	22,6792
67	691632,515	4453989,087		
			227,6591	27,5117
68	691620,935	4453964,131		
			234,5800	28,4441
69	691606,233	4453939,781		
			226,8127	33,1577
70	691592,677	4453909,521		
			313,2713	5,6251



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
71	691587,174	4453910,685		
			234,0701	31,1282
72	691571,299	4453883,909		
			15,7603	19,8674
73	691576,167	4453903,171		
			20,7744	43,9098
74	691590,243	4453944,763		
			27,7929	39,5897
75	691606,983	4453980,640		
			60,2949	20,8908
76	691623,941	4453992,841		
			347,9037	77,5392
77	691567,337	4454045,834		
			350,4935	36,2028
78	691541,937	4454071,631		
			372,2417	37,6665



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
79	691526,029	4454105,774		
			327,5558	50,7147
80	691479,991	4454127,046		
			273,6175	31,7379
81	691450,940	4454114,267		
			269,5150	59,5187
82	691398,116	4454086,843		
			312,0215	36,3653
83	691362,397	4454093,669		
			261,3230	50,6070
84	691320,846	4454064,780		
			302,4415	44,1651
85	691276,713	4454066,474		
			233,9956	14,1394
86	691269,516	4454054,303		
			182,3494	27,8391



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
87	691277,136	4454027,527		
			134,0184	78,6286
88	691344,804	4453987,482		
			141,2870	100,9241
89	691425,237	4453926,522		
			74,4570	7,5876
90	691432,222	4453929,485		
			152,0383	42,0792
91	691461,009	4453898,794		
			165,6390	53,5434
92	691488,526	4453852,862		
			155,1882	43,1300
93	691516,439	4453819,983		
			170,7729	42,1940
94	691535,137	4453782,158		
			225,5839	18,3992



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
95	691527,940	4453765,225		
			141,7160	30,5668
96	691552,176	4453746,598		
			169,7239	33,9275
97	691567,710	4453716,435		
			171,1862	54,9966
98	691591,761	4453666,976		
			121,6108	51,7121
99	691640,522	4453649,757		
			131,6570	34,3174
100	691670,683	4453633,387		
			101,2167	69,3746
101	691740,045	4453632,061		
			86,0406	46,9845
102	691785,904	4453642,281		
			145,4643	59,9344



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
103	691831,194	4453603,026		
			93,5625	68,4782
104	691899,322	4453609,938		
			112,4942	22,3219
105	691921,216	4453605,586		
			67,8893	65,5499
106	691978,602	4453637,264		
			93,6839	127,0430
107	692105,021	4453649,848		
			106,9468	59,0973
108	692163,766	4453643,412		
			51,1118	9,4552
109	692170,568	4453649,980		
			90,1256	49,5466
110	692219,520	4453657,634		
			61,0796	29,1746



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
111	692243,410	4453674,380		
			372,6882	22,6623
112	692233,983	4453694,989		
			67,1105	41,8364
113	692270,359	4453715,654		
			382,1262	38,7330
114	692259,627	4453752,870		
			90,3566	62,4400
115	692321,352	4453762,292		
			112,1330	99,1104
116	692418,668	4453743,517		
			29,4704	38,5108
117	692435,865	4453777,975		
			2,7028	29,3291
118	692437,110	4453807,278		
			27,3448	17,5464



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
119	692444,417	4453823,230		
			138,5986	29,4929
120	692468,653	4453806,424		
			116,8684	50,6655
121	692517,550	4453793,156		
			146,0484	29,1587
122	692539,408	4453773,856		
			70,0757	6,3982
123	692545,112	4453776,754		
			133,7570	25,0345
124	692566,709	4453764,093		
			67,3865	51,4750
125	692611,576	4453789,325		
			84,8121	77,8530
126	692687,224	4453807,723		
			156,1964	67,0706



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
127	692729,817	4453755,912		
			156,0083	37,0671
128	692753,440	4453727,348		
			92,8079	17,8414
129	692771,168	4453729,360		
			121,2432	25,2984
130	692795,071	4453721,074		
			106,9292	49,7890
131	692844,565	4453715,665		
			165,2477	10,4144
132	692849,972	4453706,764		
			49,1917	76,3574
133	692903,275	4453761,438		
			23,3867	48,9435
134	692920,853	4453807,116		
			342,5886	26,1888



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
135	692900,309	4453823,358		
			37,6779	7,2006
136	692904,327	4453829,334		
			92,9529	28,7742
137	692932,925	4453832,513		
			61,4792	38,1583
138	692964,308	4453854,219		
			45,1846	54,9173
139	693000,095	4453895,874		
			49,1671	83,4692
140	693058,339	4453955,663		
			127,1145	15,7338
141	693072,668	4453949,163		
			208,2208	26,9673
142	693069,195	4453922,420		
			129,6398	51,2651



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
143	693115,003	4453899,405		
			74,8110	34,8386
144	693147,150	4453912,833		
			45,6706	129,1619
145	693232,064	4454010,159		
			39,7074	54,5715
146	693263,937	4454054,455		
			397,9868	44,6817
147	693262,524	4454099,115		
			398,9889	52,2083
148	693261,695	4454151,316		
			101,0268	9,9768
149	693271,671	4454151,155		
			48,2841	31,0521
150	693293,028	4454173,696		
			177,5527	45,7883



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
151	693308,841	4454130,725		
			82,4938	44,6076
152	693351,773	4454142,838		
			5,1330	65,1725
153	693357,022	4454207,798		
			393,4853	10,2327
154	693355,976	4454217,977		
			276,7465	47,8302
155	693311,302	4454200,893		
			258,8942	14,5098
156	693299,713	4454192,161		
			378,5986	52,2147
157	693282,488	4454241,453		
			97,7801	6,8304
158	693289,315	4454241,692		
			14,0297	25,4141



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
159	693294,870	4454266,491		
			32,9904	17,4639
160	693303,520	4454281,662		
			137,3454	10,4685
161	693312,239	4454275,867		
			25,4927	16,3287
162	693318,604	4454290,904		
			360,0307	6,0809
163	693315,032	4454295,825		
			45,7732	43,1443
164	693343,448	4454328,290		
			0,9788	38,6814
165	693344,043	4454366,967		
			323,9600	43,5579
166	693303,534	4454382,976		
			219,0250	29,9626



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
167	693294,713	4454354,341		
			300,6851	7,5032
168	693287,210	4454354,422		
			369,2731	16,2650
169	693279,661	4454368,829		
			328,5255	58,5978
170	693226,847	4454394,216		
			310,8540	19,7771
171	693207,357	4454397,571		
			273,9947	7,7266
172	693200,266	4454394,502		
			275,3190	11,4066
173	693189,706	4454390,190		
			338,2538	32,2218
174	693163,129	4454408,407		
			25,0776	32,3945



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
175	693175,562	4454438,321		
			72,8984	24,1059
176	693197,516	4454448,276		
			42,8537	41,4203
177	693223,340	4454480,661		
			48,1418	20,5137
178	693237,415	4454495,583		
			352,7022	38,7998
179	693211,169	4454524,158		
			295,1126	12,4191
180	693198,786	4454523,206		
			22,0557	31,1678
181	693209,370	4454552,522		
			45,4981	36,0111
182	693232,970	4454579,721		
			130,4196	6,6742



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
183	693238,897	4454576,652		
			50,1160	41,0848
184	693268,001	4454605,650		
			347,5988	7,9382
185	693262,181	4454611,048		
			36,2718	8,0440
186	693266,520	4454617,821		
			82,7041	30,7617
187	693296,153	4454626,076		
			74,0887	39,2997
188	693332,242	4454641,633		
			55,1006	41,1419
189	693363,569	4454668,304		
			363,2912	18,0532
190	693353,727	4454683,438		
			57,2336	89,1051



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
191	693423,471	4454738,894		
			47,3356	89,4320
192	693484,008	4454804,723		
			367,5882	40,6040
193	693464,217	4454840,177		
			316,2647	14,6575
194	693450,035	4454843,881		
			373,9266	14,8835
195	693444,108	4454857,534		
			1,7031	27,4829
196	693444,844	4454885,007		
			90,2358	88,6711
197	693532,474	4454898,554		
			87,9050	92,4690
198	693623,279	4454916,016		
			16,6112	20,9224



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
199	693628,676	4454936,230		
			386,7452	23,0401
200	693623,914	4454958,773		
			66,9047	13,4003
201	693635,544	4454965,430		
			193,2416	19,8480
202	693637,647	4454945,693		
			113,7741	15,3881
203	693652,676	4454942,390		
			216,9535	29,1985
204	693644,992	4454914,221		
			145,5008	52,9599
205	693684,991	4454879,510		
			138,8035	56,7469
206	693731,519	4454847,024		
			201,2491	23,1610



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
207	693731,065	4454823,867		
			134,8899	54,8203
208	693777,856	4454795,305		
			69,6265	24,4466
209	693799,573	4454806,531		
			40,3844	36,2145
210	693821,036	4454835,700		
			126,1995	60,0835
211	693876,103	4454811,665		
			46,6567	84,1756
212	693932,417	4454874,229		
			99,5750	81,0796
213	694013,495	4454874,770		
			66,0996	27,7307
214	694037,386	4454888,849		
			142,6340	37,9359



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
215	694067,128	4454865,300		
			245,6881	37,5171
216	694042,456	4454837,037		
			246,9405	80,2484
217	693988,503	4454777,632		
			319,2070	4,7901
218	693983,930	4454779,055		
			274,8801	39,7916
219	693947,196	4454763,759		
			282,0286	72,5934
220	693877,476	4454743,537		
			267,6819	104,1145
221	693786,491	4454692,924		
			221,4991	93,6184
222	693755,473	4454604,594		
			128,2433	31,2297



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
223	693783,680	4454591,189		
			89,7836	55,6951
224	693838,659	4454600,088		
			100,9914	43,8025
225	693882,456	4454599,406		
			65,7814	35,5143
226	693912,963	4454617,589		
			358,8412	8,3212
227	693907,950	4454624,231		
			69,1802	5,0324
228	693912,404	4454626,573		
			140,6329	7,9217
229	693918,766	4454621,854		
			47,8502	22,3946
230	693934,058	4454638,215		
			75,5781	23,6817



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
231	693956,018	4454647,078		
			81,5360	85,6937
232	694038,133	4454671,585		
			36,6723	61,1874
233	694071,462	4454722,898		
			128,2025	57,4348
234	694123,353	4454698,279		
			46,3625	25,1428
235	694140,087	4454717,043		
			126,2273	24,4656
236	694162,506	4454707,247		
			38,3384	29,2008
237	694179,047	4454731,311		
			360,5471	19,4892
238	694167,728	4454747,176		
			128,0162	43,8268



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
239	694207,379	4454728,505		
			285,4180	23,2025
240	694184,782	4454723,237		
			227,1334	20,5754
241	694176,276	4454704,502		
			163,9717	15,7131
242	694184,701	4454691,239		
			109,1068	13,2907
243	694197,856	4454689,344		
			162,1969	48,3284
244	694224,897	4454649,289		
			153,7797	13,1503
245	694233,628	4454639,455		
			81,9843	24,1142
246	694256,783	4454646,188		
			194,5401	143,2003



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
247	694269,049	4454503,514		
			331,3036	35,4169
248	694237,828	4454520,236		
			341,1344	72,2422
249	694180,149	4454563,733		
			322,3334	57,5884
250	694126,068	4454583,524		
			334,6822	70,6598
251	694065,637	4454620,143		
			308,1493	53,8868
252	694012,191	4454627,022		
			282,0465	66,5525
253	693948,268	4454608,501		
			311,0105	17,8344
254	693930,699	4454611,570		
			217,7748	80,2608



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
255	693908,580	4454534,417		
			217,9271	92,5453
256	693882,863	4454445,517		
			242,3209	49,7530
257	693852,171	4454406,359		
			230,6229	29,9645
258	693838,307	4454379,795		
			199,6032	37,0538
259	693838,538	4454342,742		
			210,7264	20,1789
260	693835,154	4454322,848		
			142,6306	9,4166
261	693842,537	4454317,003		
			199,7402	25,1230
262	693842,639	4454291,881		
			180,3669	38,8506



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
263	693854,432	4454254,863		
			143,6478	64,7820
264	693904,575	4454213,846		
			101,3118	33,2445
265	693937,812	4454213,161		
			197,8915	35,1560
266	693938,976	4454178,024		
			140,8569	24,5746
267	693958,661	4454163,314		
			182,1967	42,9434
268	693970,515	4454122,038		
			76,8099	14,0617
269	693983,654	4454127,048		
			163,5882	9,3563
270	693988,718	4454119,181		
			56,7899	99,1217



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
271	694065,871	4454181,411		
			83,6282	103,1947
272	694165,672	4454207,658		
			154,3143	33,1534
273	694187,473	4454182,681		
			96,3224	43,9943
274	694231,394	4454185,221		
			12,2944	28,3459
275	694236,835	4454213,040		
			107,1234	39,9552
276	694276,540	4454208,579		
			237,8029	47,4069
277	694250,015	4454169,287		
			193,2226	57,2575
278	694256,099	4454112,354		
			314,7498	42,8276



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
279	694214,416	4454122,188		
			212,4865	43,9309
280	694205,854	4454079,099		
			178,6900	43,1264
281	694220,022	4454038,366		
			275,9570	69,6463
282	694155,284	4454012,684		
			201,6940	59,3595
283	694153,705	4453953,346		
			188,6361	73,0102
284	694166,668	4453881,496		
			66,5264	82,5421
285	694238,061	4453922,924		
			100,2319	100,9225
286	694338,982	4453922,556		
			219,0468	101,7833



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
287	694308,983	4453825,295		
			349,7872	21,5297
288	694293,708	4453840,468		
			392,1204	27,8253
289	694290,273	4453868,080		
			269,8948	7,9439
290	694283,201	4453864,462		
			316,5084	71,3167
291	694214,268	4453882,749		
			292,8697	46,8880
292	694167,674	4453877,508		
			199,0892	41,4598
293	694168,267	4453836,052		
			180,9773	44,2039
294	694181,280	4453793,807		
			180,1016	76,5505



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
295	694204,819	4453720,966		
			76,8188	53,8977
296	694255,183	4453740,161		
			122,8704	26,0427
297	694279,563	4453731,005		
			55,6930	19,7674
298	694294,733	4453743,678		
			140,9466	9,9646
299	694302,707	4453737,702		
			210,3830	116,3524
300	694283,814	4453622,894		
			381,7027	35,0946
301	694273,866	4453656,549		
			331,9402	42,1282
302	694236,930	4453676,810		
			271,9150	14,3205



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
303	694223,980	4453670,695		
			191,2167	86,9474
304	694235,938	4453584,574		
			201,4324	51,5423
305	694234,778	4453533,045		
			166,3826	36,0099
306	694252,922	4453501,940		
			180,1683	51,5216
307	694268,714	4453452,898		
			52,4695	58,8338
308	694311,898	4453492,855		
			392,5871	38,3108
309	694307,447	4453530,906		
			161,3725	52,4907
310	694337,377	4453487,785		
			226,4324	40,0689



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
311	694321,215	4453451,121		
			285,6236	45,8099
312	694276,568	4453440,863		
			323,6988	54,8838
313	694225,443	4453460,826		
			263,1498	30,7701
314	694199,686	4453443,993		
			286,2049	18,0017
315	694182,105	4453440,123		
			304,3295	16,3248
316	694165,818	4453441,232		
			387,5734	32,4285
317	694159,528	4453473,045		
			374,1179	38,8397
318	694144,169	4453508,718		
			300,6874	37,5439



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
319	694106,627	4453509,124		
			264,3387	29,9971
320	694081,215	4453493,186		
			275,3116	26,6928
321	694056,504	4453483,092		
			322,3683	24,0139
322	694033,957	4453491,357		
			329,1384	59,2935
323	693980,767	4453517,558		
			225,8627	56,5366
324	693958,426	4453465,623		
			197,8471	69,2430
325	693960,767	4453396,419		
			108,3468	6,0214
326	693966,737	4453395,632		
			206,1194	45,1863



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
327	693962,400	4453350,654		
			156,8997	30,9726
328	693981,803	4453326,513		
			201,6104	60,0192
329	693980,285	4453266,513		
			147,1335	91,5998
330	694047,906	4453204,723		
			190,1888	37,7811
331	694053,705	4453167,390		
			222,5902	46,6669
332	694037,491	4453123,630		
			348,9977	42,2426
333	694007,155	4453153,026		
			1,6979	26,1682
334	694007,852	4453179,185		
			354,7951	54,1268



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
335	693972,568	4453220,230		
			296,2152	69,0927
336	693903,597	4453216,125		
			220,6151	29,2494
337	693894,290	4453188,396		
			290,1485	11,1833
338	693883,240	4453186,672		
			311,3432	30,6411
339	693853,084	4453192,103		
			261,2921	44,4992
340	693816,560	4453166,683		
			181,7555	142,7675
341	693856,918	4453029,738		
			235,1527	52,9388
342	693829,149	4452984,667		
			196,9983	33,3371



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
343	693830,720	4452951,367		
			234,3638	61,3990
344	693799,164	4452898,698		
			254,8688	14,6920
345	693788,012	4452889,133		
			382,2949	28,7118
346	693780,129	4452916,742		
			258,8522	14,8934
347	693768,240	4452907,772		
			363,5560	3,8072
348	693766,178	4452910,972		
			36,1719	53,1794
349	693794,794	4452955,796		
			26,5520	85,3326
350	693829,361	4453033,813		
			302,7466	49,0482



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
351	693780,359	4453035,929		
			365,2935	35,7378
352	693761,826	4453066,486		
			14,0870	56,7806
353	693774,288	4453121,882		
			50,0162	29,5879
354	693795,215	4453142,799		
			6,0096	37,8035
355	693798,779	4453180,434		
			323,5970	53,8139
356	693748,620	4453199,927		
			274,0173	45,1128
357	693707,212	4453182,022		
			291,1583	48,0415
358	693659,633	4453175,371		
			307,2241	55,5552



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
359	693604,435	4453181,661		
			300,4769	70,6459
360	693533,791	4453182,191		
			330,2776	74,2546
361	693467,778	4453216,190		
			297,5085	43,9546
362	693423,857	4453214,470		
			328,4616	21,4199
363	693404,542	4453223,730		
			11,9367	12,8929
364	693406,946	4453236,397		
			389,3346	18,2472
365	693403,903	4453254,389		
			301,7067	4,9352
366	693398,969	4453254,521		
			356,1470	63,0322



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
367	693358,903	4453303,181		
			16,1234	11,8932
368	693361,883	4453314,695		
			335,2548	20,8630
369	693344,139	4453325,667		
			266,9791	73,7747
370	693280,068	4453289,093		
			248,4412	46,9475
371	693247,693	4453255,094		
			264,1106	27,8844
372	693224,124	4453240,194		
			217,1870	22,3471
373	693218,164	4453218,656		
			208,8670	14,1265
374	693216,203	4453204,666		
			240,1758	4,2601



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
375	693213,689	4453201,227		
			181,7894	9,3769
376	693216,335	4453192,231		
			247,6648	40,8129
377	693188,554	4453162,333		
			344,9403	5,3020
378	693184,519	4453165,772		
			271,6977	37,2201
379	693150,916	4453149,765		
			243,2317	39,3768
380	693126,185	4453119,124		
			126,5075	46,5776
381	693168,783	4453100,286		
			156,2253	72,2435
382	693214,635	4453044,459		
			140,1087	67,9507



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
383	693269,540	4453004,424		
			179,6109	16,1485
384	693274,624	4452989,097		
			131,7987	38,6033
385	693308,511	4452970,607		
			289,5491	19,2855
386	693289,485	4452967,455		
			345,4353	59,5223
387	693244,489	4453006,420		
			301,8433	43,4099
388	693201,097	4453007,677		
			234,3715	66,3961
389	693166,966	4452950,725		
			230,2367	31,3878
390	693152,612	4452922,812		
			254,1497	20,6798



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
391	693137,068	4452909,172		
			151,1439	19,2639
392	693150,443	4452895,308		
			143,9469	23,9528
393	693168,911	4452880,056		
			230,7743	5,6835
394	693166,270	4452875,023		
			345,8401	27,6520
395	693145,482	4452893,258		
			356,6305	26,9936
396	693128,482	4452914,226		
			39,6442	9,2995
397	693133,906	4452921,780		
			13,3402	53,8027
398	693145,098	4452974,406		
			9,8951	56,4013



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
399	693153,829	4453030,127		
			366,9656	6,4027
400	693150,654	4453035,687		
			14,3384	8,2507
401	693152,497	4453043,729		
			323,8363	32,1651
402	693122,560	4453055,493		
			361,8140	13,9307
403	693114,696	4453066,992		
			310,8470	5,9936
404	693108,789	4453068,008		
			34,5517	5,0378
405	693111,391	4453072,322		
			360,6831	3,3550
406	693109,448	4453075,057		
			284,2059	11,1154



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
407	693098,673	4453072,328		
			248,5204	13,6783
408	693089,229	4453062,434		
			306,6820	25,7318
409	693063,638	4453065,130		
			15,3997	26,0527
410	693069,879	4453090,424		
			399,1482	18,3901
411	693069,633	4453108,812		
			328,7058	76,4799
412	693000,797	4453142,141		
			233,8979	53,6107
413	692973,581	4453095,952		
			238,1691	45,7158
414	692947,785	4453058,210		
			332,9993	6,9052



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
415	692941,787	4453061,631		
			377,3288	60,8460
416	692920,574	4453118,660		
			14,3873	33,0380
417	692927,977	4453150,857		
			9,6166	63,5723
418	692937,543	4453213,706		
			336,9000	44,4235
419	692900,375	4453238,037		
			266,3187	12,6978
420	692889,413	4453231,628		
			20,6375	4,8430
421	692890,956	4453236,219		
			43,0049	14,7893
422	692900,204	4453247,760		
			362,6682	22,8136



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
423	692887,580	4453266,762		
			2,8806	31,6495
424	692889,011	4453298,379		
			77,2458	19,3817
425	692907,168	4453305,160		
			3,9691	14,6572
426	692908,081	4453319,789		
			294,2404	3,9592
427	692904,138	4453319,431		
			380,8676	9,3768
428	692901,362	4453328,388		
			375,6417	37,5876
429	692887,329	4453363,258		
			80,6677	33,9175
430	692919,695	4453373,400		
			138,8800	5,6519



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
431	692924,325	4453370,159		
			219,1539	14,5721
432	692920,006	4453356,241		
			116,5663	9,5552
433	692929,240	4453353,782		
			51,8132	48,2754
434	692964,334	4453386,932		
			63,9100	29,5613
435	692989,271	4453402,807		
			20,0318	29,4940
436	692998,399	4453430,853		
			384,3004	29,5347
437	692991,189	4453459,495		
			289,0288	42,4092
438	692949,408	4453452,222		
			365,3055	35,3754



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
439	692931,070	4453482,473		
			361,8878	41,5382
440	692907,661	4453516,787		
			325,2987	20,6144
441	692888,653	4453524,765		
			14,3245	20,4228
442	692893,210	4453544,673		
			63,3326	42,1214
443	692928,536	4453567,615		
			34,9338	33,0493
444	692945,774	4453595,812		
			391,0540	21,9497
445	692942,700	4453617,545		
			324,0214	15,8806
446	692927,937	4453623,396		
			350,4750	31,7431



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
447	692905,659	4453646,009		
			307,7628	45,4505
448	692860,546	4453651,537		
			239,7871	14,3284
449	692852,163	4453639,917		
			286,8000	65,8221
450	692787,751	4453626,367		
			286,1116	36,5706
451	692752,047	4453618,452		
			204,3325	26,8261
452	692750,223	4453591,688		
			181,3733	20,5092
453	692756,138	4453572,050		
			118,0299	23,0469
454	692778,267	4453565,610		
			185,3254	15,9245



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
455	692781,905	4453550,106		
			117,9453	21,1728
456	692802,242	4453544,217		
			217,0519	23,5783
457	692796,002	4453521,479		
			224,6397	8,9121
458	692792,638	4453513,226		
			300,1628	20,8726
459	692771,766	4453513,280		
			350,3046	7,8204
460	692766,262	4453518,836		
			273,3486	22,7077
461	692745,516	4453509,605		
			214,5245	47,6627
462	692734,735	4453463,177		
			333,9564	39,3217



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
463	692700,876	4453483,171		
			289,9118	40,3250
464	692661,056	4453476,807		
			266,2998	46,3374
465	692621,061	4453453,408		
			267,6086	33,0135
466	692592,229	4453437,326		
			252,2605	35,7381
467	692566,078	4453412,968		
			292,1422	31,2345
468	692535,081	4453409,123		
			317,4597	24,3093
469	692511,680	4453415,706		
			254,5729	18,1663
470	692497,946	4453403,816		
			228,6625	15,4469



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
471	692491,224	4453389,908		
			245,7677	8,3336
472	692485,735	4453383,637		
			307,3544	20,7002
473	692465,173	4453386,023		
			6,2693	13,3771
474	692466,488	4453399,336		
			306,1359	39,5118
475	692427,160	4453403,138		
			330,9108	24,7204
476	692405,297	4453414,675		
			239,7074	42,4523
477	692380,502	4453380,216		
			242,4687	45,2603
478	692352,499	4453344,658		
			223,7370	33,4107



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
479	692340,328	4453313,543		
			248,8721	50,6814
480	692305,132	4453277,077		
			228,9132	33,5969
481	692290,392	4453246,886		
			156,8525	12,5376
482	692298,254	4453237,119		
			77,7416	44,4965
483	692340,058	4453252,362		
			216,1476	10,5137
484	692337,420	4453242,184		
			283,6202	25,0429
485	692313,201	4453235,812		
			212,4926	33,6083
486	692306,649	4453202,849		
			359,6875	55,9450



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
487	692273,543	4453247,947		
			34,0993	41,2654
488	692294,604	4453283,433		
			70,9338	13,5641
489	692306,779	4453289,413		
			33,1887	27,0943
490	692320,273	4453312,908		
			385,4713	19,7917
491	692315,795	4453332,187		
			262,6963	57,5939
492	692267,809	4453300,337		
			234,2913	38,3743
493	692248,124	4453267,396		
			306,5178	23,2996
494	692224,947	4453269,778		
			254,8643	41,4817



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
495	692193,461	4453242,770		
			244,8646	50,8478
496	692160,520	4453204,035		
			182,9858	6,9129
497	692162,346	4453197,368		
			275,8284	25,2379
498	692138,906	4453188,014		
			340,3800	3,7889
499	692135,854	4453190,259		
			65,5109	10,4134
500	692144,776	4453195,629		
			22,1892	18,4054
501	692151,062	4453212,927		
			15,4943	28,0503
502	692157,822	4453240,151		
			71,6186	24,6620



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
503	692180,073	4453250,785		
			393,7805	6,7814
504	692179,412	4453257,534		
			88,8285	22,7329
505	692201,796	4453261,503		
			11,4132	48,1185
506	692210,376	4453308,850		
			358,9079	8,0487
507	692205,534	4453315,279		
			307,4320	50,4290
508	692155,448	4453321,153		
			14,7610	17,6165
509	692159,497	4453338,298		
			370,9424	14,7674
510	692152,988	4453351,554		
			302,3727	46,8639



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
511	692106,156	4453353,300		
			252,9128	19,8384
512	692091,502	4453339,929		
			287,9563	46,0251
513	692046,298	4453331,273		
			393,7720	37,5928
514	692042,626	4453368,686		
			398,3799	47,0833
515	692041,428	4453415,754		
			363,9515	27,2782
516	692026,794	4453438,775		
			24,1464	9,3597
517	692030,259	4453447,469		
			372,1185	8,9839
518	692026,449	4453455,605		
			15,9237	10,9028



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
519	692029,148	4453466,169		
			378,2521	12,6365
520	692024,915	4453478,075		
			110,8617	11,7595
521	692036,504	4453476,079		
			1,9673	17,1268
522	692037,033	4453493,197		
			283,0341	18,7872
523	692018,909	4453488,249		
			300,9173	21,0481
524	691997,863	4453488,553		
			340,0559	41,2502
525	691964,512	4453512,828		
			343,8350	19,7368
526	691949,272	4453525,370		
			293,3416	28,8917



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
527	691920,538	4453522,353		
			239,5998	10,3529
528	691914,506	4453513,940		
			313,8066	9,5909
529	691905,139	4453516,003		
			9,2293	32,2337
530	691909,796	4453547,899		
			332,6058	16,4666
531	691895,442	4453555,969		
			330,8202	17,3383
532	691880,097	4453564,039		
			267,7171	2,7241
533	691877,715	4453562,716		
			327,5803	34,8216
534	691846,111	4453577,334		
			263,0895	28,5907



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
535	691822,192	4453561,670		
			259,6861	45,4261
536	691785,574	4453534,789		
			216,0922	53,8613
537	691772,104	4453482,639		
			305,8305	64,4443
538	691707,929	4453488,533		
			8,6871	37,4190
539	691713,020	4453525,604		
			379,0945	26,9310
540	691704,334	4453551,096		
			294,2740	30,8967
541	691673,562	4453548,321		
			319,8244	33,6485
542	691641,532	4453558,631		
			293,1600	94,6861



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
543	691547,392	4453548,477		
			215,4158	12,9901
544	691544,277	4453535,866		
			257,9031	6,4275
545	691539,204	4453531,918		
			330,2341	24,2275
546	691517,658	4453542,997		
			299,7114	57,8081
547	691459,850	4453542,735		
			326,5540	50,4448
548	691413,731	4453563,171		
			287,1075	79,2879
549	691336,063	4453547,223		
			335,5427	18,4615
550	691320,405	4453557,003		
			312,0436	14,8968



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
551	691305,774	4453559,805		
			360,6632	18,2351
552	691295,210	4453574,668		
			314,0660	9,9558
553	691285,496	4453576,850		
			356,1447	81,1501
554	691233,911	4453639,495		
			289,7159	35,9279
555	691198,451	4453633,716		
			193,6702	36,9298
556	691202,117	4453596,969		
			256,3883	32,7687
557	691176,741	4453576,235		
			229,2168	19,9336
558	691167,911	4453558,364		
			276,4843	36,2969



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
559	691134,062	4453545,260		
			266,0968	39,8513
560	691099,730	4453525,026		
			215,4764	26,7130
561	691093,299	4453499,098		
			199,2414	38,2425
562	691093,755	4453460,859		
			235,7748	55,6640
563	691064,095	4453413,755		
			270,5727	42,1239
564	691026,392	4453394,969		
			289,7954	50,9802
565	690976,065	4453386,832		
			243,2549	17,9807
566	690964,767	4453372,845		
			334,1001	4,0731



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
567	690961,264	4453374,924		
			268,0788	13,9474
568	690949,034	4453368,220		
			326,8479	7,2371
569	690942,431	4453371,182		
			265,2446	45,0736
570	690903,909	4453347,779		
			270,0804	42,0656
571	690866,404	4453328,729		
			268,5488	36,2687
572	690834,472	4453311,531		
			298,2850	22,1008
573	690812,380	4453310,936		
			365,2799	32,4645
574	690795,539	4453338,691		
			359,3633	32,6818



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
575	690776,065	4453364,937		
			273,5097	50,7954
576	690729,605	4453344,406		
			263,4831	44,5097
577	690692,219	4453320,252		
			289,0380	27,1778
578	690665,443	4453315,595		
			286,1176	34,0577
579	690632,192	4453308,227		
			205,6754	15,0500
580	690630,852	4453293,237		
			317,5698	481,2947
581	690167,771	4453424,387		
			312,1978	104,3558
582	690065,324	4453444,260		
			97,0584	4863,9931



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
583	694924,126	4453668,928		
			238,6738	37,1821
584	694902,902	4453638,398		
			141,7769	13,8854
585	694913,904	4453629,926		
			181,0852	53,1860
586	694929,474	4453579,070		
			256,0585	33,0773
587	694903,969	4453558,009		
			223,4691	51,3957
588	694885,448	4453510,067		
			229,8825	55,7385
589	694860,235	4453460,357		
			252,6524	40,8185
590	694830,194	4453432,721		
			170,6765	42,2325



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
591	694848,967	4453394,890		
			112,9156	45,6312
592	694893,662	4453385,696		
			84,9890	53,7541
593	694945,929	4453398,253		
			111,6556	14,1012
594	694959,794	4453395,686		
			29,1996	24,0760
595	694970,454	4453417,274		
			122,4687	6,9003
596	694976,929	4453414,889		
			174,5376	18,3033
597	694984,056	4453398,030		
			95,8918	58,1554
598	695042,090	4453401,780		
			82,5280	38,6557



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
599	695079,299	4453412,257		
			389,0126	32,4620
600	695073,725	4453444,236		
			302,3432	10,2401
601	695063,491	4453444,613		
			379,9162	33,9106
602	695052,970	4453476,850		
			318,2782	24,7384
603	695029,244	4453483,856		
			381,7600	32,7289
604	695019,995	4453515,250		
			317,2945	10,2417
605	695010,129	4453517,999		
			38,0200	12,9012
606	695017,384	4453528,667	#iDIV/0!	
			4,3284	46,9580



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
607	695020,574	4453575,516		
			12,4754	29,3295
608	695026,285	4453604,284		
			63,0995	22,2748
609	695044,921	4453616,485		
			134,5530	38,7138
610	695078,071	4453596,489		
			143,8823	33,1396
611	695103,645	4453575,412		
			250,2855	14,7937
612	695093,137	4453564,998		
			141,9231	47,8981
613	695131,020	4453535,687		
			135,6409	61,6069
614	695183,222	4453502,970		
			26,6461	11,4460



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
615	695187,874	4453513,428		
			133,9584	17,8218
616	695203,219	4453504,366		
			60,2554	7,5817
617	695209,371	4453508,798		
			155,2810	3,8423
618	695211,854	4453505,865		
			70,3352	6,1898
619	695217,383	4453508,647		
			153,2361	5,2715
620	695220,917	4453504,734		
			252,9504	4,9849
621	695217,232	4453501,377		
			263,0589	12,4378
622	695206,830	4453494,558		
			283,1144	7,7492



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
623	695199,352	4453492,526		
			178,8381	21,2751
624	695206,295	4453472,416		
			157,3451	17,2358
625	695216,998	4453458,906		
			190,1151	24,8805
626	695220,846	4453434,325		
			175,4087	52,3538
627	695240,570	4453385,829		
			163,6945	54,3520
628	695269,913	4453340,078		
			189,2740	15,3328
629	695272,484	4453324,963		
			166,4897	12,6716
630	695278,850	4453314,006		
			114,5478	23,1230



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
631	695301,372	4453308,768		
			66,9896	20,1760
632	695318,896	4453318,767		
			126,3933	11,3421
633	695329,277	4453314,199		
			181,6168	3,0669
634	695330,151	4453311,259		
			95,3162	2,3866
635	695332,531	4453311,434		
			157,4846	39,6809
636	695357,105	4453280,278		
			182,4435	40,8475
637	695368,227	4453240,974		
			161,8582	16,1553
638	695377,338	4453227,632		
			99,3318	19,5497



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
639	695396,886	4453227,838		
			191,5642	2,0650
640	695397,159	4453225,791		
			97,1645	10,6296
641	695407,778	4453226,264		
			152,8381	4,4053
642	695410,751	4453223,013		
			303,1346	29,4038
643	695381,383	4453224,460		
			213,6805	39,4766
644	695372,965	4453185,892		
			242,9925	22,7150
645	695358,765	4453168,163		
			295,9473	9,0155
646	695349,767	4453167,589		
			358,5889	5,7034



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
647	695346,314	4453172,128		
			307,3431	16,2158
648	695330,206	4453173,994		
			184,6572	10,0290
649	695332,599	4453164,255		
			248,1302	1,9838
650	695331,238	4453162,812		
			177,4544	14,4857
651	695336,262	4453149,225		
			129,7007	9,9501
652	695345,148	4453144,749		
			185,0559	5,3330
653	695346,389	4453139,563		
			90,1300	19,4619
654	695365,617	4453142,568		
			148,9406	44,2859



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
655	695397,449	4453111,778		
			109,7597	11,3239
656	695408,640	4453110,049		
			152,0611	250,8890
657	695580,210	4452926,994		
			215,7412	5,6214
658	695578,834	4452921,544		
			332,8002	12,9680
659	695567,549	4452927,933		
			293,6255	17,0718
660	695550,563	4452926,227		
			232,5920	41,0204
661	695530,468	4452890,466		
			234,6511	33,9277
662	695512,900	4452861,441		
			309,6268	8,4306



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
663	695504,565	4452862,711		
			264,5336	46,4111
664	695465,172	4452838,172		
			293,9013	45,2906
665	695420,089	4452833,840		
			268,9724	36,5091
666	695387,831	4452816,742		
			145,7226	10,5333
667	695395,762	4452809,811		
			101,2294	33,4972
668	695429,253	4452809,164		
			111,6729	30,1951
669	695458,942	4452803,658		
			166,2555	8,9206
670	695463,452	4452795,962		
			229,9173	34,7921



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
671	695447,697	4452764,941		
			168,2581	5,3534
672	695450,257	4452760,240		
			127,8380	27,1477
673	695474,851	4452748,743		
			192,4193	40,0381
674	695479,607	4452708,989		
			212,3822	28,0653
675	695474,183	4452681,453		
			197,8067	26,6466
676	695475,101	4452654,822		
			281,3387	22,4979
677	695453,562	4452648,321		
			292,2632	47,0607
678	695406,849	4452642,616		
			263,1173	13,4205



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
679	695395,618	4452635,268		
			295,8600	26,5060
680	695369,168	4452633,546		
			194,1545	19,8477
681	695370,988	4452613,782		
			103,4114	17,8296
682	695388,792	4452612,827		
			175,3715	26,5016
683	695398,791	4452588,284		
			204,6764	13,5592
684	695397,796	4452574,761		
			239,5348	6,0097
685	695394,299	4452569,874		
			371,5854	19,4729
686	695385,893	4452587,439		
			375,7711	7,2854



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
687	695383,187	4452594,203		
			272,1776	11,4922
688	695372,775	4452589,339		
			178,4985	14,9394
689	695377,725	4452575,243		
			250,9073	26,8842
690	695358,446	4452556,506		
			266,9501	27,1882
691	695334,840	4452543,017		
			358,8076	18,9779
692	695323,400	4452558,159		
			318,9693	11,5262
693	695312,381	4452561,543		
			378,1483	19,4672
694	695305,830	4452579,875		
			377,0416	23,9558



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
695	695297,377	4452602,289		
			370,8539	21,6184
696	695287,821	4452621,681		
			56,5530	14,1871
697	695298,831	4452630,629		
			67,6584	13,0283
698	695310,214	4452636,967		
			114,7377	23,8873
699	695333,464	4452631,486		
			148,8785	24,5547
700	695351,130	4452614,432		
			129,2967	10,6115
701	695360,637	4452609,719		
			35,5745	3,5117
702	695362,499	4452612,697		
			383,6728	14,8143



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
703	695358,741	4452627,027		
			6,0014	30,8632
704	695361,646	4452657,753		
			335,8422	5,7256
705	695356,804	4452660,809		
			300,9713	16,8623
706	695339,944	4452661,066		
			378,2622	14,4348
707	695335,111	4452674,667		
			65,3976	33,9778
708	695364,192	4452692,239		
			349,2009	8,9436
709	695357,789	4452698,484		
			387,4334	2,9681
710	695357,207	4452701,394		
			333,2571	4,0300



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
711	695353,714	4452703,405		
			282,3872	44,6375
712	695310,774	4452691,212		
			303,9854	22,3941
713	695288,424	4452692,613		
			241,3714	12,2129
714	695281,034	4452682,890		
			321,1466	19,8647
715	695262,255	4452689,368		
			317,4372	21,9887
716	695241,086	4452695,315		
			245,6667	39,6066
717	695215,050	4452665,469		
			211,1329	10,8927
718	695213,155	4452654,743		
			201,2555	14,7719



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
719	695212,863	4452639,974		
			168,6880	36,9841
720	695230,329	4452607,374		
			245,2895	13,0221
721	695221,827	4452597,510		
			297,7007	22,4265
722	695199,415	4452596,700		
			313,5767	9,5351
723	695190,096	4452598,718		
			343,3355	8,8731
724	695183,201	4452604,303		
			376,9456	7,3563
725	695180,595	4452611,182		
			71,4750	15,1409
726	695194,241	4452617,741		
			61,4274	14,1329



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
727	695205,858	4452625,790		
			367,5768	48,2934
728	695182,312	4452667,954		
			394,7819	41,2359
729	695178,936	4452709,052		
			337,8827	21,1802
730	695161,396	4452720,925		
			41,9195	33,7929
731	695182,074	4452747,652		
			364,8696	34,9459
732	695163,754	4452777,411		
			10,0081	13,8350
733	695165,920	4452791,075		
			369,6205	22,2297
734	695155,710	4452810,822		
			276,6791	47,6734



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
735	695111,200	4452793,746		
			227,8460	33,4906
736	695097,013	4452763,408		
			323,8318	23,5428
737	695075,101	4452772,017		
			247,9038	33,2950
738	695052,346	4452747,712		
			167,6552	62,7506
739	695082,873	4452692,887		
			68,0757	35,8100
740	695114,275	4452710,102		
			128,5533	26,2854
741	695137,960	4452698,704		
			235,4289	51,6929
742	695110,654	4452654,811		
			317,3637	33,1529



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
743	695078,727	4452663,742		
			233,7904	29,1917
744	695063,950	4452638,567		
			182,5084	36,3146
745	695073,803	4452603,614		
			197,4287	26,2837
746	695074,864	4452577,352		
			293,5863	28,3960
747	695046,612	4452574,496		
			177,5488	35,0126
748	695058,705	4452541,638		
			187,5409	42,5804
749	695066,985	4452499,870		
			214,8075	84,8543
750	695047,426	4452417,301		
			150,6793	14,4371



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
751	695057,525	4452406,984		
			309,8400	159,4618
752	694899,964	4452431,534		
			30,3297	23,3472
753	694910,671	4452452,281		
			357,0851	59,8992
754	694873,282	4452499,078		
			322,4208	49,0858
755	694827,209	4452516,010		
			344,0165	44,5590
756	694792,884	4452544,422		
			351,4095	48,6829
757	694759,230	4452579,600		
			238,3725	24,2827
758	694745,464	4452559,596		
			389,4966	37,8096



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
759	694739,254	4452596,892		
			84,3873	63,3537
760	694800,712	4452612,274		
			148,1756	3,0745
761	694802,947	4452610,163		
			94,7842	60,5511
762	694863,296	4452615,119		
			393,1512	32,7432
763	694859,780	4452647,673		
			334,3544	45,5408
764	694820,711	4452671,073		
			275,8542	17,8563
765	694804,123	4452664,461		
			337,5084	55,0097
766	694758,388	4452695,029		
			187,4334	7,2852



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
767	694759,817	4452687,885		
			255,2262	35,5920
768	694732,671	4452664,867		
			360,7670	41,5402
769	694708,661	4452698,765		
			67,3897	13,8932
770	694720,771	4452705,575		
			11,6994	29,2111
771	694726,109	4452734,294		
			20,1991	58,6541
772	694744,408	4452790,020		
			393,5973	51,7704
773	694739,210	4452841,529		
			21,6193	66,8925
774	694761,493	4452904,601		
			380,1198	75,7644



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
775	694738,216	4452976,701		
			38,3639	3,9958
776	694740,480	4452979,993		
			125,9507	12,6807
777	694752,122	4452974,966		
			68,0411	11,1071
778	694761,859	4452980,311		
			8,3483	64,1435
779	694770,246	4453043,903		
			42,5531	49,0532
780	694800,647	4453082,400		
			394,5288	25,8925
781	694798,424	4453108,197		
			99,6404	14,0496
782	694812,474	4453108,277		
			17,1962	32,4230



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
783	694821,126	4453139,524		
			396,3985	71,1281
784	694817,104	4453210,538		
			302,1572	37,4866
785	694779,639	4453211,808		
			296,8137	35,6974
786	694743,986	4453210,022		
			225,1070	12,3947
787	694739,224	4453198,579		
			192,9116	43,0612
788	694744,008	4453155,785		
			291,4594	20,5775
789	694723,616	4453153,032		
			366,3099	45,3099
790	694700,741	4453192,144		
			339,9567	33,5770



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
791	694673,564	4453211,862		
			199,6565	39,8693
792	694673,779	4453171,993		
			124,7576	10,8327
793	694683,803	4453167,886		
			168,9389	52,0109
794	694708,184	4453121,944		
			107,0819	7,1210
795	694715,261	4453121,153		
			220,5296	33,7043
796	694704,580	4453089,186		
			173,2058	18,2145
797	694712,021	4453072,561		
			248,5382	18,3738
798	694699,331	4453059,274		
			275,4958	54,9846



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
799	694648,369	4453038,629		
			308,0144	28,3063
800	694620,287	4453042,183		
			64,0892	11,3440
801	694629,874	4453048,248		
			390,7587	33,7722
802	694624,988	4453081,665		
			33,5534	34,2776
803	694642,230	4453111,291		
			37,9753	24,9999
804	694656,274	4453131,973		
			12,6416	24,9941
805	694661,204	4453156,476		
			334,9672	36,6422
806	694629,952	4453175,605		
			212,9697	32,7579



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
807	694623,324	4453143,525		
			240,5445	26,6594
808	694607,470	4453122,092		
			194,3840	31,5566
809	694610,251	4453090,658		
			303,8500	47,6297
810	694562,708	4453093,536		
			318,3348	16,2836
811	694547,095	4453098,162		
			14,8083	28,2784
812	694553,614	4453125,678		
			48,4095	18,4714
813	694566,344	4453139,062		
			21,7589	27,5583
814	694575,581	4453165,026		
			121,8306	14,7691



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
815	694589,490	4453160,060		
			3,3765	29,4504
816	694591,052	4453189,469		
			62,6289	31,2077
817	694617,035	4453206,755		
			55,4287	16,5268
818	694629,674	4453217,403		
			358,8924	15,0103
819	694620,641	4453229,391		
			8,8791	28,2588
820	694624,570	4453257,376		
			286,2349	27,1330
821	694598,069	4453251,555		
			20,1578	70,2602
822	694619,946	4453318,322		
			40,2892	23,5046



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
823	694633,848	4453337,275		
			38,9598	65,1373
824	694671,268	4453390,590		
			167,6169	13,1294
825	694677,663	4453379,123		
			102,5412	9,2330
826	694686,888	4453378,755		
			132,4294	9,0608
827	694694,799	4453374,336		
			108,2884	28,0850
828	694722,646	4453370,690		
			91,0270	26,6233
829	694749,005	4453374,430		
			21,6779	14,2490
830	694753,764	4453387,861		
			1,7034	71,8232



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
831	694755,685	4453459,659		
			42,0229	63,4711
832	694794,605	4453509,797		
			374,0981	30,8467
833	694782,398	4453538,125		
			323,7588	12,3822
834	694770,868	4453542,640		
			394,2825	23,1344
835	694768,794	4453565,681		
			34,9637	17,4347
836	694777,895	4453580,552		
			369,8355	8,6749
837	694773,936	4453588,271		
			29,3430	38,8821
838	694791,230	4453623,095		
			105,1247	42,6946



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
839	694833,786	4453619,662		
			60,8435	54,9101
840	694878,633	4453651,346		
			70,4604	44,3254
841	694918,272	4453671,183		
			154,6977	3148,0033
842	696974,079	4451287,157		
			119,6756	40,4704
843	697012,632	4451274,847		
			46,7950	3,7272
844	697015,131	4451277,612		
			118,3344	18,2472
845	697032,627	4451272,429		
			81,5612	15,9963
846	697047,957	4451276,997		
			154,5354	1,8554



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
847	697049,172	4451275,595		
			70,9199	39,1484
848	697084,307	4451292,863		
			150,4116	6,2457
849	697088,695	4451288,418		
			92,4908	33,0720
850	697121,537	4451292,310		
			94,1901	46,5835
851	697167,926	4451296,555		
			133,4162	14,7783
852	697180,715	4451289,149		
			102,4203	19,9020
853	697200,603	4451288,393		
			25,1283	29,1617
854	697211,817	4451315,312		
			39,1922	43,5113



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
855	697236,943	4451350,835		
			37,4426	48,9560
856	697264,105	4451391,565		
			60,0755	36,8595
857	697293,951	4451413,195		
			89,3635	19,7584
858	697313,434	4451416,481		
			119,1303	43,0908
859	697354,594	4451403,726		
			129,7878	25,6047
860	697377,446	4451392,178		
			67,9038	7,8870
861	697384,352	4451395,988		
			20,2316	6,3505
862	697386,337	4451402,021		
			370,5264	25,1327



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
863	697375,112	4451424,508		
			339,9633	30,7463
864	697350,227	4451442,566		
			362,9574	46,6672
865	697324,580	4451481,553		
			317,8264	28,9929
866	697296,716	4451489,566		
			367,5093	6,7018
867	697293,442	4451495,414		
			54,3913	35,5937
868	697320,286	4451518,788		
			36,7229	31,7621
869	697337,608	4451545,410		
			11,6985	48,1270
870	697346,402	4451592,727		
			37,9175	66,7690



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
871	697383,861	4451647,999		
			3,7461	36,7396
872	697386,021	4451684,675		
			28,4652	28,7633
873	697398,458	4451710,611		
			28,4651	51,6776
874	697420,802	4451757,208		
			390,5608	21,9709
875	697417,556	4451778,938		
			392,6196	34,5798
876	697413,557	4451813,286		
			43,4358	33,7439
877	697434,834	4451839,475		
			17,2419	20,9435
878	697440,438	4451859,656		
			49,3029	74,7931



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
879	697492,742	4451913,118		
			64,3104	72,9813
880	697554,552	4451951,923		
			118,4815	34,8143
881	697587,910	4451941,957		
			145,2358	18,8927
882	697602,230	4451929,634		
			127,8957	30,7894
883	697630,111	4451916,570		
			142,2801	20,7606
884	697646,459	4451903,774		
			210,2984	658,9209
885	697540,332	4451253,456		
			315,1518	64,0325
886	697478,104	4451268,552		
			257,6252	46,0954



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
887	697441,849	4451240,086		
			274,3284	44,2634
888	697401,136	4451222,717		
			385,0713	49,6018
889	697389,610	4451270,961		
			302,9256	33,5085
890	697356,137	4451272,500		
			297,4261	55,6155
891	697300,567	4451270,252		
			309,3600	56,8514
892	697244,329	4451278,581		
			227,6814	10,4215
893	697239,939	4451269,129		
			332,5935	9,4691
894	697231,684	4451273,768		
			222,6620	26,5482



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
895	697222,432	4451248,884		
			353,2443	32,0905
896	697200,926	4451272,702		
			315,2340	16,7969
897	697184,608	4451276,683		
			212,0410	53,5264
898	697174,544	4451224,111		
			237,6951	12,1712
899	697167,751	4451214,012		
			206,5320	39,9965
900	697163,655	4451174,226		
			265,0074	11,3216
901	697154,001	4451168,312		
			326,7168	17,8807
902	697137,671	4451175,597		
			352,1051	22,6280



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
903	697122,209	4451192,118		
			9,1006	2,4025
904	697122,551	4451194,496		
			302,4644	9,4607
905	697113,097	4451194,862		
			29,9205	4,4941
906	697115,133	4451198,869		
			389,6141	15,3888
907	697112,633	4451214,053		
			0,2097	12,0450
908	697112,673	4451226,098		
			292,5022	60,0286
909	697053,060	4451219,045		
			296,9863	37,4844
910	697015,618	4451217,271		
			388,7033	10,3518



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
911	697013,790	4451227,460		
			292,4597	27,4899
912	696986,493	4451224,212		
			283,0439	48,3211
913	696939,876	4451211,493		
			19,8644	48,0185
914	696954,617	4451257,193		
			85,8343	769,6481
915	697705,290	4451427,041		
			163,1230	76,2165
916	697747,012	4451363,258		
			261,8264	82,0470
917	697679,278	4451316,955		
			25,9761	45,6999
918	697697,412	4451358,904		
			1,7533	47,9370



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
919	697698,732	4451406,822		
			329,6640	2261,0038
920	695678,773	4452422,650		
			172,2350	6,9305
921	695681,701	4452416,368		
			116,1630	9,1308
922	695690,539	4452414,074		
			172,2860	10,1038
923	695694,800	4452404,913		
			131,9684	21,4301
924	695713,585	4452394,598		
			69,4425	3,9023
925	695717,046	4452396,400		
			149,9091	10,6357
926	695724,577	4452388,890		
			140,1022	12,9385



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
927	695735,032	4452381,269		
			165,9465	33,4369
928	695752,077	4452352,502		
			183,9435	14,4905
929	695755,693	4452338,470		
			204,2951	8,2843
930	695755,135	4452330,205		
			276,3901	2,0303
931	695753,243	4452329,469		
			169,5026	3,7467
932	695754,970	4452326,144		
			107,5961	2,1931
933	695757,147	4452325,883		
			163,5665	12,6108
934	695763,977	4452315,282		
			270,3098	4,0530



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
935	695760,357	4452313,459		
			148,9466	6,1012
936	695764,742	4452309,217		
			171,5301	29,4791
937	695777,490	4452282,637		
			183,1905	25,3424
938	695784,104	4452258,173		
			140,1726	24,9126
939	695804,219	4452243,475		
			119,7287	15,7520
940	695819,220	4452238,671		
			81,7756	19,9716
941	695838,379	4452244,311		
			135,7557	83,0597
942	695908,679	4452200,075		
			217,0639	11,6886



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
943	695905,583	4452188,803		
			181,2409	42,6365
944	695917,966	4452148,004		
			192,1169	37,2742
945	695922,570	4452111,016		
			213,6065	22,1915
946	695917,863	4452089,329		
			235,7989	9,2873
947	695912,911	4452081,472		
			292,4783	7,4230
948	695905,540	4452080,597		
			201,0565	17,4823
949	695905,250	4452063,117		
			107,3334	17,3324
950	695922,467	4452061,125		
			85,9975	39,2812



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
951	695960,802	4452069,695		
			94,1421	38,9779
952	695999,615	4452073,277		
			181,0618	176,4008
953	696051,320	4451904,624		
			300,3215	13,4544
954	696037,866	4451904,692		
			237,6950	8,0354
955	696033,381	4451898,024		
			313,1388	26,2381
956	696007,700	4451903,401		
			289,1024	20,2276
957	695987,768	4451899,955		
			323,8983	6,1457
958	695982,050	4451902,209		
			273,5068	25,2771



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
959	695958,931	4451891,990		
			253,5596	40,9993
960	695928,365	4451864,665		
			113,2391	14,7373
961	695942,785	4451861,622		
			122,8831	15,3511
962	695957,155	4451856,222		
			102,8097	35,5020
963	695992,622	4451854,656		
			117,4235	45,2106
964	696036,150	4451842,436		
			83,7707	27,8441
965	696063,094	4451849,458		
			136,3787	184,5871
966	696218,355	4451749,626		
			218,0595	16,5049



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
967	696213,736	4451733,781		
			236,6197	11,0678
968	696207,715	4451724,494		
			130,3618	63,5718
969	696264,192	4451695,312		
			48,3771	4,9482
970	696267,601	4451698,899		
			130,4907	13,3714
971	696279,468	4451692,737		
			253,7785	2,9976
972	696277,226	4451690,746		
			338,6985	3,6087
973	696274,264	4451692,807		
			270,2313	17,4880
974	696258,653	4451684,925		
			181,5422	54,9040



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
975	696274,350	4451632,312		
			234,4771	42,4548
976	696252,465	4451595,933		
			300,4696	34,1927
977	696218,274	4451596,185		
			296,8077	53,1821
978	696165,158	4451593,519		
			309,3252	103,7493
979	696062,520	4451608,662		
			284,3532	111,1932
980	695954,669	4451581,607		
			314,2275	9,0154
981	695945,877	4451583,605		
			360,0181	31,2193
982	695927,534	4451608,868		
			321,3159	50,5319



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
983	695879,809	4451625,473		
			236,4307	25,8292
984	695865,821	4451603,759		
			184,6324	43,0665
985	695876,117	4451561,941		
			201,0593	46,2950
986	695875,346	4451515,652		
			143,7535	23,4706
987	695893,489	4451500,762		
			77,7234	63,2350
988	695952,892	4451522,440		
			44,7232	5,1227
989	695956,201	4451526,350		
			96,6390	59,0068
990	696015,126	4451529,463		
			86,2960	71,3199



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
991	696084,800	4451544,698		
			128,1699	77,8340
992	696155,138	4451511,370		
			85,6365	83,4104
993	696236,434	4451530,030		
			123,5438	32,8627
994	696267,075	4451518,151		
			125,9048	262,5006
995	696508,142	4451414,260		
			227,0958	15,4892
996	696501,746	4451400,153		
			169,1156	40,1354
997	696520,462	4451364,648		
			251,7322	18,3269
998	696507,156	4451352,047		
			316,5092	7,8694



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
999	696499,549	4451354,065		
			256,0438	81,6444
1000	696436,606	4451302,066		
			198,1883	8,3174
1001	696436,842	4451293,752		
			151,1138	25,5584
1002	696454,596	4451275,366		
			216,4416	109,6012
1003	696426,603	4451169,400		
			327,5036	26,9699
1004	696402,111	4451180,692		
			271,0025	87,3515
1005	696323,666	4451142,266		
			311,4247	34,3158
1006	696289,901	4451148,391		
			220,6306	5,6475



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1007	696288,103	4451143,038		
			162,4071	12,2763
1008	696294,938	4451132,840		
			135,2004	36,8480
1009	696326,295	4451113,488		
			208,8574	29,5490
1010	696322,197	4451084,225		
			132,0888	4,3383
1011	696325,996	4451082,130		
			219,2162	416,6630
1012	696202,129	4450684,304		
			292,0778	7,7596
1013	696194,429	4450683,341		
			377,5745	7,0873
1014	696191,984	4450689,993		
			302,9590	53,8735



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1015	696138,168	4450692,497		
			241,2435	31,2577
1016	696119,305	4450667,572		
			270,7648	27,4963
1017	696094,657	4450655,384		
			387,0381	20,1330
1018	696090,587	4450675,102		
			319,3119	50,9891
1019	696041,926	4450690,333		
			342,9308	38,6931
1020	696011,702	4450714,493		
			338,5792	48,7808
1021	695971,607	4450742,278		
			304,5942	38,1104
1022	695933,596	4450745,025		
			343,2563	43,3158



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1023	695899,901	4450772,244		
			338,2954	41,3393
1024	695865,818	4450795,639		
			288,6007	6,4665
1025	695859,455	4450794,487		
			390,5913	49,8269
1026	695852,118	4450843,771		
			386,5764	35,1189
1027	695844,767	4450878,112		
			28,7630	61,3651
1028	695871,559	4450933,320		
			397,8541	35,9878
1029	695870,346	4450969,287		
			303,5784	50,6739
1030	695819,752	4450972,134		
			290,9138	43,0069



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1031	695777,183	4450966,016		
			218,7748	65,0224
1032	695758,283	4450903,801		
			211,0340	48,6672
1033	695749,890	4450855,863		
			214,8190	60,7311
1034	695735,881	4450796,770		
			328,8469	55,2306
1035	695686,224	4450820,949		
			346,6271	29,6765
1036	695664,158	4450840,793		
			395,6464	11,6159
1037	695663,364	4450852,381		
			363,1190	40,5966
1038	695641,139	4450886,354		
			68,1867	18,0851



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1039	695657,013	4450895,020		
			376,7956	21,5910
1040	695649,316	4450915,193		
			24,6745	7,4621
1041	695652,136	4450922,101		
			337,1339	76,9414
1042	695587,917	4450964,479		
			333,6518	30,6357
1043	695561,463	4450979,929		
			375,9270	33,7920
1044	695548,987	4451011,334		
			298,7761	49,9479
1045	695499,048	4451010,374		
			323,8100	26,4214
1046	695474,454	4451020,027		
			223,4573	19,9726



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1047	695467,260	4451001,395		
			202,5077	29,7593
1048	695466,088	4450971,659		
			198,0396	19,3762
1049	695466,684	4450952,292		
			216,5966	49,2134
1050	695453,999	4450904,741		
			222,7161	23,8603
1051	695445,665	4450882,384		
			249,6334	48,7375
1052	695411,401	4450847,723		
			190,8328	36,5186
1053	695416,642	4450811,583		
			135,5139	49,2980
1054	695458,466	4450785,486		
			52,7995	68,7375



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1055	695509,160	4450831,907		
			59,0252	39,7125
1056	695540,927	4450855,739		
			91,2899	73,0919
1057	695613,336	4450865,708		
			137,0546	22,1971
1058	695631,878	4450853,505		
			174,0164	29,8640
1059	695643,732	4450826,094		
			157,5754	36,8408
1060	695666,505	4450797,135		
			141,5157	51,5323
1061	695707,463	4450765,862		
			105,9457	10,0716
1062	695717,490	4450764,922		
			151,1039	19,4228



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1063	695730,984	4450750,952		
			258,0270	8,0338
1064	695724,634	4450746,031		
			173,9681	20,7617
1065	695732,889	4450726,981		
			123,8503	40,2724
1066	695770,368	4450712,244		
			91,0153	14,6715
1067	695784,894	4450714,308		
			133,9405	46,4108
1068	695824,864	4450690,720		
			86,2436	19,4359
1069	695843,848	4450694,887		
			146,9349	103,3887
1070	695920,388	4450625,384		
			202,8227	19,3998



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1071	695919,528	4450606,003		
			134,5563	45,3976
1072	695958,401	4450582,553		
			130,8770	33,6960
1073	695988,210	4450566,843		
			89,6948	7,4058
1074	695995,519	4450568,037		
			137,0593	14,4443
1075	696007,585	4450560,095		
			191,1754	28,2632
1076	696011,490	4450532,103		
			137,7937	19,3869
1077	696027,560	4450521,258		
			103,8220	31,0233
1078	696058,527	4450519,397		
			120,5320	24,0904



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1079	696081,375	4450511,761		
			122,4620	29,4227
1080	696108,985	4450501,594		
			156,1007	41,8960
1081	696135,640	4450469,270		
			121,1071	81,0083
1082	696212,236	4450442,901		
			82,1808	61,6389
1083	696271,476	4450459,930		
			172,2105	162,6068
1084	696340,224	4450312,571		
			308,4024	15,1364
1085	696325,219	4450314,563		
			208,9686	36,7443
1086	696320,060	4450278,183		
			202,3711	32,5283



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1087	696318,849	4450245,677		
			292,5844	70,4599
1088	696248,866	4450237,488		
			266,2749	13,6135
1089	696237,119	4450230,609		
			318,1322	41,5236
1090	696197,268	4450242,276		
			282,8824	13,5075
1091	696184,246	4450238,688		
			349,0292	18,7867
1092	696170,761	4450251,768		
			347,0186	21,8100
1093	696154,634	4450266,451		
			326,1184	102,4672
1094	696060,670	4450307,321		
			303,5913	23,9508



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1095	696036,757	4450308,671		
			324,8437	69,8199
1096	695972,187	4450335,231		
			315,3992	31,8429
1097	695941,271	4450342,859		
			363,4645	63,0843
1098	695907,022	4450395,837		
			390,3073	21,9733
1099	695903,689	4450417,556		0,0000
			377,2641	16,6728
1100	695897,860	4450433,177		
			372,8148	18,1494
1101	695890,344	4450449,696		
			355,7646	15,3966
1102	695880,486	4450461,523		
			260,9033	55,9179



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1103	695834,785	4450429,300		
			261,2410	89,4365
1104	695761,419	4450378,151		
			256,6932	63,8741
1105	695711,762	4450337,975		
			280,2539	58,6645
1106	695655,897	4450320,069		
			362,0895	16,5312
1107	695646,625	4450333,755		
			313,2771	44,4149
1108	695603,172	4450342,951		
			325,6519	107,1621
1109	695504,592	4450384,972		
			256,5218	50,3101
1110	695465,566	4450353,222		
			195,6122	82,2162



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1111	695471,228	4450271,201		0,0000
			200,7153	34,1432
1112	695470,845	4450237,059		
			184,4350	45,7184
1113	695481,912	4450192,701		
			52,0613	73,2389
1114	695535,349	4450242,785		
			62,6750	64,1797
1115	695588,810	4450278,294		
			164,3817	13,4497
1116	695595,948	4450266,895		
			235,8335	46,9289
1117	695570,906	4450227,206		
			237,8876	53,4077
1118	695540,965	4450182,981		
			137,6126	23,1069



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1119	695560,155	4450170,110		
			41,3204	55,9428
1120	695593,969	4450214,676		
			29,2091	49,3781
1121	695615,838	4450258,948		
			345,6689	5,1179
1122	695611,981	4450262,312		
			45,2597	5,1955
1123	695615,371	4450266,249		
			58,3441	5,8161
1124	695619,986	4450269,789		
			103,7031	46,5943
1125	695666,502	4450267,080		
			86,2259	61,4983
1126	695726,566	4450280,283		
			397,6753	12,5555



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1127	695726,108	4450292,830		
			82,2625	63,5902
1128	695787,246	4450310,319		
			93,3917	35,2960
1129	695822,352	4450313,976		
			122,7262	95,5964
1130	695911,921	4450280,570		
			139,3548	79,2774
1131	695976,527	4450234,624		
			91,9619	36,3303
1132	696012,568	4450239,199		
			88,3068	52,2669
1133	696063,956	4450248,746		
			2,1650	11,6108
1134	696064,351	4450260,350		
			138,1617	20,2278



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1135	696081,052	4450248,938		
			131,7894	13,2609
1136	696092,693	4450242,588		
			146,4121	22,1050
1137	696109,180	4450227,862		
			120,3964	36,7976
1138	696144,105	4450216,273		
			136,0038	41,1779
1139	696178,871	4450194,207		
			109,6383	11,6283
1140	696190,366	4450192,453		
			167,5225	27,5045
1141	696203,797	4450168,451		
			96,3448	12,4311
1142	696216,208	4450169,164		
			98,2649	52,9469



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1143	696269,135	4450170,607		
			130,8445	4,7417
1144	696273,331	4450168,399		
			104,8988	18,5856
1145	696291,862	4450166,970		
			151,3061	12,8025
1146	696300,727	4450157,733		
			200,0275	28,8635
1147	696300,714	4450128,870		
			247,5005	81,3686
1148	696245,481	4450069,120		
			345,3977	11,5476
1149	696236,747	4450076,674		
			253,3719	37,7959
1150	696208,644	4450051,400		
			232,1430	33,4979



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1151	696192,440	4450022,082		
			237,5171	26,5219
1152	696177,699	4450000,034		
			333,0690	27,6462
1153	696153,700	4450013,758		
			357,8935	21,1370
1154	696140,717	4450030,438		
			244,8495	20,2674
1155	696127,591	4450014,995		
			252,8913	4,1770
1156	696124,506	4450012,179		
			351,5365	14,4044
1157	696114,569	4450022,607		
			257,3721	23,0077
1158	696096,530	4450008,327		
			258,1799	16,4719



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1159	696083,486	4449998,268		
			204,2126	16,7707
1160	696082,377	4449981,534		
			234,2958	17,1441
1161	696073,581	4449966,818		
			193,7790	14,4421
1162	696074,990	4449952,445		
			89,5826	30,8933
1163	696105,471	4449957,478		
			68,1378	23,8564
1164	696126,401	4449968,925		
			93,9050	26,7260
1165	696153,005	4449971,480		
			183,7676	15,7393
1166	696156,975	4449956,250		
			96,9591	10,7433



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1167	696167,706	4449956,763		
			141,9960	164,6833
1168	696297,838	4449855,835		
			283,5000	41,2334
1169	696257,981	4449845,268		
			280,5385	27,8955
1170	696231,379	4449836,872		
			304,5210	35,9631
1171	696195,507	4449839,424		
			318,5354	8,3591
1172	696187,500	4449841,823		
			267,8780	71,3827
1173	696125,013	4449807,315		
			238,2176	78,7951
1174	696080,501	4449742,297		
			282,1213	40,0942



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1175	696041,977	4449731,184		
			255,2455	5,0010
1176	696038,162	4449727,951		
			293,9481	11,5488
1177	696026,665	4449726,855		
			338,0317	9,0839
1178	696019,155	4449731,964		
			321,0160	18,6116
1179	696001,548	4449737,997		
			284,0717	22,8745
1180	695979,386	4449732,334		
			276,2028	14,8970
1181	695965,518	4449726,894		
			283,2971	36,0953
1182	695930,657	4449717,532		
			341,6818	20,9545



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1183	695914,036	4449730,292		
			363,9814	40,1351
1184	695892,521	4449764,173		
			358,2856	21,6233
1185	695879,345	4449781,318		
			364,2013	39,9392
1186	695858,051	4449815,107		
			367,2417	10,2395
1187	695853,011	4449824,021		
			337,1870	51,0698
1188	695810,409	4449852,185		
			310,0328	10,4837
1189	695800,056	4449853,830		
			7,9256	4,8254
1190	695800,655	4449858,618		
			331,7391	20,8303



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1191	695782,360	4449868,578		
			307,6309	49,0445
1192	695733,668	4449874,443		
			275,5764	54,9238
1193	695682,736	4449853,885		
			258,7022	22,2206
1194	695665,029	4449840,460		
			362,0170	10,5967
1195	695659,076	4449849,226		
			397,3331	24,7240
1196	695658,040	4449873,928		
			386,0244	18,1611
1197	695654,085	4449891,653		
			367,7261	44,2246
1198	695632,613	4449930,316		
			328,7357	38,5808



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1199	695597,897	4449947,145		
			14,9773	47,8740
1200	695609,056	4449993,700		
			353,4017	52,8895
1201	695573,708	4450033,043		
			315,6086	61,9834
1202	695513,578	4450048,088		
			249,8076	69,4059
1203	695464,650	4449998,863		
			266,4677	5,5014
1204	695459,894	4449996,097		
			327,7397	40,7544
1205	695422,947	4450013,298		
			310,5417	51,0498
1206	695372,596	4450021,713		
			301,8946	22,8540



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1207	695349,752	4450022,393		
			237,7947	89,0523
1208	695299,935	4449948,579		
			155,8211	24,1008
1209	695315,350	4449930,052		
			151,6853	37,0716
1210	695340,860	4449903,154		
			314,3667	35,7930
1211	695305,975	4449911,163		
			329,5720	78,0826
1212	695236,166	4449946,143		
			384,2034	69,8171
1213	695219,019	4450013,822		
			346,9883	17,9663
1214	695205,729	4450025,911		
			298,3454	38,1906



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1215	695167,551	4450024,918		
			10,4715	36,2599
1216	695173,488	4450060,689		
			329,9910	28,8185
1217	695147,809	4450073,769		
			350,5847	3,2604
1218	695145,525	4450076,095		
			9,4407	8,1240
1219	695146,725	4450084,130		
			368,9062	19,4554
1220	695137,596	4450101,311		
			295,2315	69,1855
1221	695068,604	4450096,133		
			314,6376	34,4993
1222	695035,013	4450103,996		
			396,6106	40,6943



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1223	695032,848	4450144,632		
			288,8427	43,4368
1224	694990,076	4450137,059		
			278,5972	27,6358
1225	694963,987	4450127,942		
			360,4752	13,4254
1226	694956,177	4450138,862		
			293,3258	47,2385
1227	694909,198	4450133,918		
			311,3576	39,0524
1228	694870,766	4450140,849		
			380,5633	47,4888
1229	694856,491	4450186,141		
			353,5031	40,2489
1230	694829,639	4450216,124		
			394,5297	16,5265



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1231	694828,221	4450232,589		
			34,4923	35,1947
1232	694846,370	4450262,743		
			386,4447	34,0855
1233	694839,167	4450296,059		
			399,6966	4,0558
1234	694839,148	4450300,115		
			79,2827	37,9605
1235	694875,116	4450312,251		
			46,3965	36,8711
1236	694899,671	4450339,756		
			115,8625	14,5794
1237	694913,800	4450336,161		
			30,4264	24,9153
1238	694925,260	4450358,284		
			347,7239	9,2939



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1239	694918,458	4450364,617		
			14,5117	24,6115
1240	694924,019	4450388,592		
			52,7380	50,1445
1241	694960,969	4450422,492		
			46,8966	38,4748
1242	694986,816	4450450,991		
			43,8464	52,3804
1243	695020,107	4450491,432		
			348,7572	20,5371
1244	695005,305	4450505,667		
			399,3147	17,6405
1245	695005,115	4450523,307		
			315,1389	83,1610
1246	694924,294	4450542,897		
			199,0212	15,4092



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1247	694924,531	4450527,489		
			277,5916	36,8264
1248	694889,962	4450514,793		
			228,6189	7,3312
1249	694886,777	4450508,190		
			345,1041	8,7789
1250	694880,110	4450513,902		
			326,2911	44,6404
1251	694839,223	4450531,818		
			59,0556	13,0896
1252	694849,697	4450539,669		
			398,1301	24,2904
1253	694848,984	4450563,949		
			22,4562	5,3747
1254	694850,841	4450568,992		
			79,3149	8,1917



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1255	694858,604	4450571,607		
			1,3984	38,4340
1256	694859,448	4450610,032		
			28,5913	64,1212
1257	694887,287	4450667,795		
			113,7135	19,8315
1258	694906,660	4450663,556		
			99,6142	32,7286
1259	694939,388	4450663,754		
			140,9675	65,8568
1260	694992,073	4450624,239		
			70,7267	53,9836
1261	695040,450	4450648,197		
			11,0044	19,8713
1262	695043,867	4450667,772		
			110,4177	14,1104



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1263	695057,789	4450665,473		
			19,9563	44,6644
1264	695071,562	4450707,961		
			58,9721	22,5682
1265	695089,604	4450721,519		
			130,4131	31,8094
1266	695117,852	4450706,894		
			66,0278	65,7821
1267	695174,488	4450740,355		
			47,7801	59,3530
1268	695214,968	4450783,762		
			117,0856	54,5320
1269	695267,548	4450769,302		
			74,2316	14,3063
1270	695280,698	4450774,935		
			116,2976	6,8211



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1271	695287,297	4450773,208		
			57,7115	13,9073
1272	695298,247	4450781,782		
			34,8636	28,9979
1273	695313,346	4450806,539		
			130,0098	13,7498
1274	695325,596	4450800,295		
			193,9552	1,6744
1275	695325,754	4450798,628		
			87,9491	51,8857
1276	695376,713	4450808,391		
			382,9266	32,3509
1277	695368,141	4450839,586		
			395,7130	34,2089
1278	695365,839	4450873,717		
			319,9253	34,7546



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1279	695332,773	4450884,418		
			277,5780	27,1578
1280	695307,282	4450875,049		
			287,0437	74,2388
1281	695234,575	4450860,044		
			356,7658	76,4503
1282	695186,556	4450919,532		
			26,5297	28,1835
1283	695197,964	4450945,304		
			357,9625	26,5471
1284	695181,681	4450966,271		
			305,5508	15,1921
1285	695166,546	4450967,594		
			247,7739	21,6110
1286	695151,809	4450951,787		
			386,1404	223,7974



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1287	695103,471	4451170,302		
			105,8090	6,4491
1288	695109,893	4451169,714		
			183,2995	59,1746
1289	695125,239	4451112,564		
			216,1086	51,7877
1290	695112,274	4451062,426		
			177,9387	41,1150
1291	695126,239	4451023,755		
			121,6879	47,1493
1292	695170,678	4451008,001		
			92,4201	64,7225
1293	695234,942	4451015,689		
			189,3777	19,1171
1294	695238,117	4450996,838		
			160,6526	38,8012



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1295	695260,601	4450965,215		
			204,2431	2,7797
1296	695260,416	4450962,441		
			167,7074	10,9411
1297	695265,731	4450952,878		
			128,4405	16,1666
1298	695280,311	4450945,893		
			138,6947	32,9888
1299	695307,391	4450927,054		
			87,2482	15,4577
1300	695322,540	4450930,130		
			145,7700	21,6375
1301	695338,822	4450915,879		
			181,3133	27,0321
1302	695346,643	4450890,004		
			89,0447	13,1502



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1303	695359,599	4450892,255		
			60,5684	12,4701
1304	695369,753	4450899,495		
			385,8415	58,2474
1305	695356,905	4450956,307		
			382,7511	91,3516
1306	695332,456	4451044,326		
			8,2855	121,4719
1307	695348,220	4451164,771		
			319,7098	26,2558
1308	695323,213	4451172,771		
			275,4661	23,1609
1309	695301,751	4451164,064		
			351,5800	88,5239
1310	695240,727	4451228,194		
			3,1317	29,2044



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1311	695242,163	4451257,363		
			361,1537	12,6828
1312	695234,896	4451267,757		
			1,2209	14,6163
1313	695235,176	4451282,371		
			379,8158	41,4832
1314	695222,243	4451321,786		
			378,1253	24,8426
1315	695213,874	4451345,177		
			372,4276	32,7928
1316	695200,111	4451374,942		
			287,9963	31,0952
1317	695169,567	4451369,113		
			332,1776	27,2628
1318	695145,713	4451382,314		
			266,7949	71,1737



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1319	695084,003	4451346,851		
			192,9251	22,0991
1320	695086,454	4451324,888		
			248,2157	9,8914
1321	695079,659	4451317,701		
			185,5226	22,8040
1322	695084,800	4451295,484		
			122,8087	14,5682
1323	695098,443	4451290,375		
			201,3236	35,9916
1324	695097,695	4451254,392		
			153,6727	4,9424
1325	695100,982	4451250,701		
			158,2888	6,2999
1326	695104,821	4451245,706		
			193,1845	305,9284



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1327	695137,510	4450941,529		
			273,3289	8,6259
1328	695129,630	4450938,020		
			302,5708	6,0996
1329	695123,536	4450938,266		
			329,5219	12,3235
1330	695112,514	4450943,778		
			258,3748	26,2818
1331	695091,652	4450927,792		
			208,5568	21,4398
1332	695088,779	4450906,546		
			281,2768	26,5575
1333	695063,362	4450898,847		
			249,2785	12,6949
1334	695054,488	4450889,770		
			302,8402	11,8652



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1335	695042,634	4450890,299		
			267,7585	7,5929
1336	695035,995	4450886,616		
			245,9104	29,8366
1337	695016,295	4450864,207		
			206,9412	23,7967
1338	695013,705	4450840,552		
			285,2864	8,2319
1339	695005,692	4450838,666		
			335,3722	7,1709
1340	694999,600	4450842,449		
			264,5353	28,7919
1341	694975,162	4450827,226		
			294,5350	58,9668
1342	694916,412	4450822,170		
			265,4068	47,6456



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1343	694875,629	4450797,536		
			215,6788	66,6053
1344	694859,391	4450732,940		
			249,5037	24,9453
1345	694841,890	4450715,164		
			192,0900	17,3869
1346	694844,045	4450697,911		
			284,6876	15,1244
1347	694829,356	4450694,309		
			299,2877	68,5647
1348	694760,795	4450693,541		
			250,0481	20,8247
1349	694746,059	4450678,827		
			178,1230	8,6293
1350	694748,966	4450670,702		
			271,2476	21,5440



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1351	694729,582	4450661,300		
			180,8616	20,7434
1352	694735,725	4450641,487		
			283,9586	79,4362
1353	694658,797	4450621,681		
			223,4117	12,0814
1354	694654,454	4450610,408		
			262,5982	11,9490
1355	694644,508	4450603,785		
			250,8341	40,4088
1356	694615,563	4450575,588		
			266,0587	66,0373
1357	694558,691	4450542,025		
			271,7222	55,3831
1358	694508,682	4450518,225		
			181,3261	22,0533



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1359	694515,059	4450497,114		
			173,2044	19,8642
1360	694523,175	4450478,984		
			184,3333	15,4555
1361	694526,940	4450463,994		
			178,9258	61,3928
1362	694546,894	4450405,934		
			223,5699	28,7839
1363	694536,479	4450379,101		
			360,1898	3,7395
1364	694534,290	4450382,133		
			363,7489	50,8557
1365	694506,871	4450424,964		
			371,9108	57,6576
1366	694482,248	4450477,099		
			331,3393	59,8786



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1367	694429,480	4450505,400		
			362,5563	25,1542
1368	694415,523	4450526,327		
			296,7662	10,9518
1369	694404,586	4450525,771		
			180,2346	8,1595
1370	694407,079	4450518,002		
			246,4866	34,5661
1371	694384,022	4450492,249		
			302,9131	13,0301
1372	694371,006	4450492,845		
			355,4517	21,4151
1373	694357,214	4450509,227		
			40,6888	15,9102
1374	694366,704	4450521,997		
			345,1786	51,8771



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1375	694327,351	4450555,799		
			298,9619	20,3180
1376	694307,036	4450555,468		
			232,4285	27,5165
1377	694293,618	4450531,445		
			192,5627	15,1937
1378	694295,389	4450516,354		
			236,2520	20,1689
1379	694284,514	4450499,368		
			375,3725	13,1706
1380	694279,545	4450511,566		
			335,9726	50,1872
1381	694237,159	4450538,439		
			389,8453	8,2716
1382	694235,845	4450546,605		
			319,4656	10,6546



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1383	694225,685	4450549,813		
			11,0057	41,4762
1384	694232,820	4450590,671		
			356,1626	81,4345
1385	694181,072	4450653,549		
			399,5453	29,6341
1386	694180,860	4450683,183		
			66,6539	11,9298
1387	694191,190	4450689,150		
			394,2913	54,7062
1388	694186,291	4450743,636		
			339,1556	17,9814
1389	694171,605	4450754,012		
			295,9884	35,9869
1390	694135,690	4450751,745		
			342,9643	11,5339



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1391	694126,684	4450758,952		
			351,9409	19,6189
1392	694113,241	4450773,241		
			292,9780	17,3201
1393	694096,026	4450771,334		
			352,7389	21,5641
1394	694081,448	4450787,224		
			318,6764	19,1439
1395	694063,122	4450792,760		
			370,8674	9,7351
1396	694058,821	4450801,494		
			5,6186	61,0377
1397	694064,201	4450862,294		
			15,9632	157,9199
1398	694103,386	4451015,275		
			311,2769	96,3137



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1399	694008,579	4451032,247		
			238,7381	160,1491
1400	693917,032	4450900,843		
			255,2415	84,6394
1401	693852,464	4450846,118		
			211,5714	55,7669
1402	693842,383	4450791,270		
			250,5093	63,1446
1403	693797,378	4450746,979		
			227,7660	40,0210
1404	693780,471	4450710,704		
			269,7523	34,0090
1405	693750,229	4450695,147		
			255,0001	24,3217
1406	693731,734	4450679,351		
			278,4639	28,7022



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1407	693704,659	4450669,826		
			263,7934	20,3380
1408	693687,522	4450658,872		
			288,6862	33,2259
1409	693654,820	4450652,999		
			379,1293	61,8742
1410	693634,897	4450711,578		
			2,7313	62,9230
1411	693637,595	4450774,443		
			33,0756	121,9830
1412	693698,159	4450880,329		
			349,7254	65,0515
1413	693651,962	4450926,129		
			277,7275	87,5354
1414	693569,730	4450896,125		
			294,7918	49,5370



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1415	693520,358	4450892,077		
			272,0094	100,7003
1416	693429,236	4450849,214		
			283,5074	82,0059
1417	693349,966	4450828,206		
			9,3895	27,2945
1418	693353,977	4450855,204		
			347,3490	7,1905
1419	693348,686	4450860,073		
			20,4833	4,3508
1420	693350,062	4450864,200		
			350,7795	18,3361
1421	693337,256	4450877,323		
			397,4811	24,7346
1422	693336,277	4450902,039		
			11,9321	18,7433



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1423	693339,770	4450920,454		
			346,4386	28,1073
1424	693318,815	4450939,186		
			267,5396	73,7246
1425	693254,468	4450903,203		
			257,7140	68,9804
1426	693200,153	4450860,680		
			131,6856	17,8519
1427	693215,839	4450852,157		
			151,1012	35,9511
1428	693240,817	4450826,300		
			208,0673	31,1007
1429	693236,887	4450795,448		
			131,9627	35,7121
1430	693268,191	4450778,262		
			246,7664	59,4232



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1431	693228,360	4450734,165		
			321,0027	69,2458
1432	693162,849	4450756,597		
			57,4049	45,8222
1433	693198,791	4450785,019		
			37,3703	40,6805
1434	693221,323	4450818,890		
			328,2025	39,9252
1435	693185,252	4450836,004		
			284,0314	18,8830
1436	693166,960	4450831,317		
			278,8542	27,1889
1437	693141,257	4450822,451		
			363,0032	6,2742
1438	693137,813	4450827,695		
			261,1237	25,8348



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1439	693116,648	4450812,881		
			255,1802	27,1077
1440	693095,985	4450795,335		
			334,6010	28,8510
1441	693071,291	4450810,255		
			284,0360	558,8845
1442	692529,887	4450671,572		
			282,9500	639,5934
1443	691913,095	4450502,317		
			360,6665	1082,8935
1444	691285,793	4451385,012		
			29,6273	35,7228
1445	691301,824	4451416,935		
			70,7576	113,6103
1446	691403,658	4451467,305		
			82,0588	39,8412



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1447	691441,928	4451478,385		
			57,5431	52,5339
1448	691483,205	4451510,881		
			71,9598	61,1640
1449	691538,532	4451536,958		
			98,1144	83,4508
1450	691621,946	4451539,429		
			118,6518	48,0423
1451	691667,941	4451525,554		
			91,6433	19,5147
1452	691687,288	4451528,108		
			212,2248	42,6988
1453	691679,139	4451486,195		
			179,8919	23,4261
1454	691686,416	4451463,927		
			75,0020	26,2042



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1455	691710,626	4451473,954		
			99,4824	28,4568
1456	691739,081	4451474,186		
			43,6161	33,6430
1457	691760,370	4451500,237		
			39,7941	38,3082
1458	691782,786	4451531,302		
			335,4664	61,6078
1459	691730,494	4451563,876		
			96,2523	46,8915
1460	691777,305	4451566,635		
			70,4619	27,2174
1461	691801,644	4451578,815		
			46,4281	91,5284
1462	691862,634	4451647,063		
			397,2714	84,4201



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1463	691859,016	4451731,405		
			37,3102	147,4018
1464	691940,543	4451854,209		
			371,3609	90,6065
1465	691901,143	4451935,801		
			1,2773	130,4245
1466	691903,760	4452066,199		
			6,5634	48,9224
1467	691908,795	4452114,862		
			357,1642	126,4218
1468	691830,005	4452213,729		
			33,3680	14,2369
1469	691837,130	4452226,054		
			24,7443	70,3456
1470	691863,789	4452291,153		
			378,2407	66,3221



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1471	691841,559	4452353,638		
			63,8615	52,5711
1472	691885,885	4452381,904		
			366,0405	12,9148
1473	691879,318	4452393,024		
			64,9569	71,9510
1474	691940,641	4452430,660		
			16,8111	157,1447
1475	691981,657	4452582,358		
			345,9938	24,3344
1476	691963,402	4452598,448		
			35,7420	5,3964
1477	691966,275	4452603,016		
			88,7379	65,0574
1478	692030,317	4452614,465		
			29,9735	58,4918



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1479	692056,850	4452666,593		
			389,6035	25,6718
1480	692052,677	4452691,923		
			93,7096	3,8892
1481	692056,547	4452692,307		
			122,3025	18,5905
1482	692074,008	4452685,927		
			32,3100	10,1050
1483	692078,919	4452694,758		
			111,5841	7,8049
1484	692086,595	4452693,345		
			223,1168	70,6864
1485	692061,488	4452627,268		
			204,8027	19,8448
1486	692059,993	4452607,480		
			242,5266	81,7350



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1487	692009,364	4452543,313		
			143,7348	76,6655
1488	692068,639	4452494,691		
			225,9259	39,6548
1489	692052,932	4452458,279		
			153,2047	76,0044
1490	692103,903	4452401,900		
			146,8445	74,1571
1491	692158,874	4452352,125		
			237,1866	313,2635
1492	691986,119	4452090,803		
			150,9112	261,8231
1493	692168,587	4451903,035		
			231,0638	89,4953
1494	692126,630	4451823,984		
			167,0908	36,6994



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1495	692144,768	4451792,080		
			300,0689	62,6210
1496	692082,147	4451792,148		
			203,3253	57,5503
1497	692079,142	4451734,676		
			224,5988	87,0424
1498	692046,340	4451654,051		
			225,3460	168,5312
1499	691981,000	4451498,701		
			217,6245	164,8005
1500	691935,957	4451340,176		
			237,9293	73,0055
1501	691894,989	4451279,749		
			221,1782	105,8703
1502	691860,415	4451179,683		
			92,0833	31,7490



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1503	691891,919	4451183,621		
			40,0137	69,7972
1504	691932,957	4451240,079		
			23,9624	32,4003
1505	691944,866	4451270,211		
			52,7861	93,9994
1506	692014,178	4451333,707		
			110,1563	21,9062
1507	692035,806	4451330,227		
			68,0886	100,0079
1508	692123,511	4451378,284		
			50,6228	94,4864
1509	692190,973	4451444,440		
			96,5500	9,7040
1510	692200,663	4451444,965		
			12,5790	13,8601



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1511	692203,384	4451458,556		
			75,1026	98,5612
1512	692294,503	4451496,127		
			144,2496	51,9749
1513	692334,420	4451462,840		
			94,4950	108,6248
1514	692442,639	4451472,221		
			42,2615	71,8331
1515	692486,899	4451528,799		
			69,2857	69,9412
1516	692548,857	4451561,249		
			21,4356	74,1557
1517	692573,357	4451631,241		
			14,8708	75,6160
1518	692590,860	4451704,803		
			55,3924	74,9960



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1519	692648,186	4451753,157		
			387,8039	41,2436
1520	692640,333	4451793,646		
			97,3206	4,7393
1521	692645,068	4451793,845		
			146,0253	29,7158
1522	692667,351	4451774,185		
			81,8738	13,6641
1523	692680,465	4451778,023		
			395,1367	17,6204
1524	692679,120	4451795,592		
			100,9628	18,0572
1525	692697,175	4451795,319		
			112,9269	102,4048
1526	692797,476	4451774,668		
			77,6221	35,7688



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1527	692831,058	4451786,983		
			111,5460	14,9653
1528	692845,777	4451784,284		
			193,2970	7,4230
1529	692846,558	4451776,902		
			116,7980	74,3353
1530	692918,320	4451757,515		
			43,2488	41,3477
1531	692944,298	4451789,682		
			81,1178	78,7454
1532	693019,605	4451812,697		
			46,1208	74,0491
1533	693068,680	4451868,149		
			378,5410	22,7218
1534	693061,165	4451889,593		
			69,6325	12,8008



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1535	693072,537	4451895,470		
			62,5567	76,1657
1536	693135,904	4451937,729		
			118,0674	27,8417
1537	693162,632	4451929,933		
			24,5191	108,6305
1538	693203,444	4452030,605		
			59,8307	40,7480
1539	693236,346	4452054,644		
			157,9329	5,6135
1540	693239,791	4452050,212		
			257,8083	8,3983
1541	693233,171	4452045,045		
			174,0289	26,5177
1542	693243,691	4452020,703		
			99,4168	115,4639



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1543	693359,150	4452021,761		
			183,1249	59,9699
1544	693374,861	4451963,886		
			172,8392	81,5562
1545	693408,610	4451889,640		
			240,3630	2,6144
1546	693407,062	4451887,534		
			137,5565	96,1478
1547	693486,958	4451834,046		
			74,8420	135,2747
1548	693611,807	4451886,123		
			36,0880	66,5257
1549	693647,531	4451942,244		
			19,3078	58,3614
1550	693664,961	4451997,941		
			92,7367	58,3760



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1551	693722,957	4452004,587		
			44,3925	45,3151
1552	693752,057	4452039,324		
			14,7937	47,8795
1553	693763,083	4452085,917		
			96,5235	25,8219
1554	693788,867	4452087,326		
			209,3622	85,3304
1555	693776,363	4452002,917		
			89,2743	95,0969
1556	693870,114	4452018,863		
			13,2422	71,8757
1557	693884,957	4452089,190		
			63,3402	38,0442
1558	693916,866	4452109,907		
			119,0952	16,1184



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1559	693932,264	4452105,144		
			123,7234	68,2372
1560	693995,818	4452080,300		
			160,5498	68,9773
1561	694035,879	4452024,148		
			107,0678	49,5529
1562	694085,127	4452018,658		
			6,9699	90,7659
1563	694095,044	4452108,881		
			11,8051	84,5146
1564	694110,626	4452191,946		
			84,4572	18,5995
1565	694128,674	4452196,442		
			138,9056	42,9830
1566	694163,877	4452171,779		
			47,5446	63,5512



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1567	694207,049	4452218,416		
			193,1370	7,2346
1568	694207,827	4452211,223		
			184,7735	58,4756
1569	694221,680	4452154,412		
			87,4555	29,2726
1570	694250,386	4452160,143		
			118,6032	16,0081
1571	694265,716	4452155,532		
			97,8113	23,9809
1572	694289,683	4452156,356		
			161,9203	26,3425
1573	694304,517	4452134,587		
			182,2353	136,5255
1574	694342,121	4452003,343		
			301,1489	21,2539



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1575	694320,871	4452003,726		
			205,0735	33,1226
1576	694318,234	4451970,709		
			251,8637	7,8281
1577	694312,539	4451965,338		
			324,0434	16,4493
1578	694297,249	4451971,404		
			389,4848	38,2073
1579	694290,966	4452009,091		
			309,3439	53,3761
1580	694238,164	4452016,897		
			298,6911	20,3938
1581	694217,775	4452016,478		
			239,8106	27,1939
1582	694201,856	4451994,430		
			337,2375	5,4133



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1583	694197,343	4451997,419		
			238,1926	51,6506
1584	694168,182	4451954,788		
			239,8317	42,5413
1585	694143,268	4451920,305		
			346,4203	9,0852
1586	694136,493	4451926,358		
			335,4834	30,4858
1587	694110,621	4451942,484		
			269,4258	8,4922
1588	694103,089	4451938,560		
			395,8788	2,6828
1589	694102,916	4451941,237		
			268,9156	26,9416
1590	694079,122	4451928,599		
			374,9781	4,4058



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1591	694077,435	4451932,669		
			8,4419	19,9437
1592	694080,072	4451952,437		
			301,3744	14,5312
1593	694065,544	4451952,751		
			319,5856	12,2631
1594	694053,857	4451956,465		
			230,9377	8,1905
1595	694050,031	4451949,222		
			143,3104	3,6121
1596	694052,839	4451946,950		
			236,3319	3,5646
1597	694050,914	4451943,951		
			336,6113	30,6710
1598	694025,176	4451960,633		
			365,4115	11,9511



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1599	694018,998	4451970,863		
			25,1704	3,4992
1600	694020,345	4451974,092		
			321,1914	55,7922
1601	693967,616	4451992,323		
			212,4084	43,8517
1602	693959,123	4451949,302		
			199,4921	29,8460
1603	693959,361	4451919,457		
			158,3325	49,0251
1604	693989,206	4451880,563		
			176,1045	28,5805
1605	693999,683	4451853,972		
			177,2440	70,3266
1606	694024,290	4451788,091		
			50,9399	41,8190



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1607	694054,294	4451817,221		
			60,4336	7,9408
1608	694060,749	4451821,845		
			123,3879	28,0666
1609	694086,943	4451811,764		
			150,2266	63,0868
1610	694131,393	4451766,997		
			129,5688	43,4136
1611	694170,208	4451747,550		
			62,9400	30,0286
1612	694195,290	4451764,060		
			107,7567	3,9184
1613	694199,180	4451763,584		
			190,4756	21,8339
1614	694202,434	4451741,994		
			202,9182	34,6440



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1615	694200,847	4451707,386		
			186,4773	24,9242
1616	694206,101	4451683,022		
			177,1169	39,0234
1617	694219,828	4451646,492		
			283,2964	14,3829
1618	694205,937	4451642,762		
			204,8604	49,2591
1619	694202,180	4451593,646		
			133,3954	27,2062
1620	694225,728	4451580,020		
			208,8955	14,2478
1621	694223,744	4451565,911		
			107,6353	53,5137
1622	694276,873	4451559,508		
			199,5810	30,0638



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1623	694277,071	4451529,445		
			244,9750	53,4913
1624	694242,347	4451488,757		
			328,8926	6,0349
1625	694236,923	4451491,402		
			13,0980	15,5413
1626	694240,098	4451506,616		
			317,1626	10,4309
1627	694230,044	4451509,394		
			231,0264	74,3530
1628	694195,224	4451443,698		
			329,5167	8,8744
1629	694187,287	4451447,667		
			243,3402	36,9086
1630	694164,056	4451418,986		
			305,2929	6,3720



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1631	694157,706	4451419,515		
			234,4195	31,5448
1632	694141,470	4451392,469		
			250,9694	28,0939
1633	694121,305	4451372,909		
			257,8071	67,3080
1634	694068,246	4451331,494		
			360,4169	14,8459
1635	694059,599	4451343,562		
			1,2990	15,5608
1636	694059,916	4451359,119		
			361,2603	15,7365
1637	694050,920	4451372,031		
			42,9553	4,0660
1638	694053,460	4451375,206		
			366,3030	20,0165



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1639	694043,353	4451392,483		
			373,5658	24,2023
1640	694033,590	4451414,629		
			346,4003	47,6716
1641	693998,030	4451446,379		
			252,2341	49,5904
1642	693961,756	4451412,565		
			221,1985	44,6819
1643	693947,151	4451370,338		
			258,5798	6,6836
1644	693941,833	4451366,289		
			274,4863	48,0167
1645	693897,621	4451347,557		
			227,8009	46,9805
1646	693877,750	4451304,985		
			156,9896	23,9042



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1647	693892,699	4451286,332		
			194,4618	78,4149
1648	693899,512	4451208,214		
			145,5371	38,7290
1649	693928,749	4451182,814		
			130,6142	37,7514
1650	693962,219	4451165,351		
			173,4553	26,6227
1651	693973,000	4451141,010		
			139,5547	35,7938
1652	694002,105	4451120,174		
			99,7336	15,8090
1653	694017,914	4451120,240		
			127,6211	32,1346
1654	694047,071	4451106,731		
			97,3801	13,3914



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1655	694060,451	4451107,282		
			30,1922	13,2706
1656	694066,511	4451119,088		
			120,8313	70,5618
1657	694133,329	4451096,408		
			23,7522	62,7650
1658	694156,207	4451154,855		
			28,8934	116,3786
1659	694207,232	4451259,452		
			63,3059	34,2622
1660	694235,958	4451278,125		
			26,9092	74,6924
1661	694266,598	4451346,244		
			159,1604	9,9484
1662	694272,551	4451338,273		
			64,6001	53,0201



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1663	694317,584	4451366,260		
			80,1456	36,0002
1664	694351,847	4451377,306		
			355,0985	40,3080
1665	694325,717	4451407,997		
			335,2576	21,6661
1666	694307,289	4451419,392		
			60,5284	51,8116
1667	694349,457	4451449,497		
			384,3435	8,7812
1668	694347,319	4451458,014		
			75,3762	40,8491
1669	694385,151	4451473,423		
			29,2617	30,3136
1670	694398,598	4451500,591		
			31,5071	49,0563



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1671	694421,898	4451543,761		
			52,8643	86,5168
1672	694485,764	4451602,124		
			88,1751	40,3299
1673	694525,400	4451609,572		
			4,6754	40,4093
1674	694528,365	4451649,872		
			123,4834	64,0090
1675	694588,069	4451626,793		
			176,8313	91,4277
1676	694620,613	4451541,353		
			143,0334	108,7330
1677	694705,435	4451473,324		
			61,6184	96,2973
1678	694784,755	4451527,928		
			50,3974	80,6107



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1679	694842,110	4451584,571		
			360,7322	81,8290
1680	694794,777	4451651,321		
			377,5400	54,9801
1681	694775,780	4451702,915		
			314,8442	49,5956
1682	694727,526	4451714,374		
			2,6622	37,2656
1683	694729,084	4451751,608		
			35,9501	33,1305
1684	694746,815	4451779,594		
			379,9317	11,1303
1685	694743,364	4451790,176		
			80,0031	48,4735
1686	694789,466	4451805,153		
			380,8662	37,8937



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1687	694778,247	4451841,348		
			56,9756	30,4536
1688	694802,007	4451860,398		
			373,2362	9,8539
1689	694797,985	4451869,394		
			61,2626	19,3476
1690	694813,860	4451880,454		
			12,7997	41,7996
1691	694822,208	4451921,411		
			124,8172	35,9021
1692	694855,416	4451907,768		
			41,2116	22,6767
1693	694869,092	4451925,856		
			112,4826	35,3781
1694	694903,792	4451918,964		
			29,0187	42,4925



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1695	694922,498	4451957,118		
			93,0684	72,9193
1696	694994,985	4451965,042		
			148,4822	141,2762
1697	695097,236	4451867,554		
			249,3807	64,7522
1698	695051,896	4451821,324		
			245,1851	61,4872
1699	695011,828	4451774,685		
			120,2266	22,4100
1700	695033,116	4451767,685		
			72,6325	27,6726
1701	695058,271	4451779,218		
			110,3565	49,1544
1702	695106,776	4451771,256		
			79,5796	50,8539



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1703	695155,037	4451787,290		
			52,4468	16,9560
1704	695167,478	4451798,810		
			391,1965	26,9646
1705	695163,761	4451825,518		
			71,5531	16,8993
1706	695179,001	4451832,820		
			5,7370	26,4599
1707	695181,383	4451859,173		
			30,0215	71,6365
1708	695213,926	4451922,990		
			387,4716	51,9618
1709	695203,766	4451973,949		
			370,0195	43,0476
1710	695184,235	4452012,311		
			371,6039	6,8828



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1711	695181,266	4452018,520		
			108,9357	25,5358
1712	695206,550	4452014,948		
			91,2529	37,2922
1713	695243,491	4452020,055		
			76,1864	26,8320
1714	695268,468	4452029,860		
			2,8075	42,8853
1715	695270,358	4452072,704		
			12,2887	28,0046
1716	695275,731	4452100,188		
			337,9809	64,2441
1717	695222,585	4452136,283		
			331,7256	35,3780
1718	695191,510	4452153,192		
			346,3678	37,3622



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1719	695163,627	4452178,062		
			310,1734	43,8943
1720	695120,292	4452185,047		
			378,0580	49,9566
1721	695103,412	4452232,065		
			339,0542	24,2011
1722	695083,624	4452245,998		
			28,0464	85,7733
1723	695120,201	4452323,581		
			96,7572	36,3629
1724	695156,517	4452325,433		
			3,1496	7,1575
1725	695156,871	4452332,581		
			124,1909	28,2666
1726	695183,121	4452322,097		
			182,3841	29,2980



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1727	695191,125	4452293,914		
			260,8106	18,9328
1728	695175,668	4452282,981		
			174,3559	55,3397
1729	695197,362	4452232,071		
			174,3571	44,7585
1730	695214,907	4452190,894		
			86,2513	28,2820
1731	695242,532	4452196,955		
			182,9575	4,0585
1732	695243,605	4452193,041		
			82,8062	14,9573
1733	695258,020	4452197,032		
			166,7991	21,3091
1734	695268,636	4452178,555		
			176,9347	49,5862



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1735	695286,211	4452132,188		
			139,4802	45,4193
1736	695323,173	4452105,792		
			137,2983	42,9560
1737	695358,965	4452082,041		
			168,8142	26,8832
1738	695371,614	4452058,319		
			153,1916	33,8250
1739	695394,303	4452033,233		
			70,9367	42,6565
1740	695432,591	4452052,037		
			21,4155	17,3704
1741	695438,325	4452068,434		
			369,7931	35,6523
1742	695422,036	4452100,147		
			399,4814	54,4141



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1743	695421,593	4452154,560		
			106,5000	12,9078
1744	695434,433	4452153,244		
			32,6581	26,2250
1745	695447,304	4452176,093		
			365,6059	14,4425
1746	695439,875	4452188,479		
			26,2416	17,2018
1747	695446,767	4452204,240		
			49,3535	21,4086
1748	695461,751	4452219,531		
			137,7748	22,6194
1749	695480,504	4452206,883		
			50,3477	61,2527
1750	695524,052	4452249,958		
			316,8309	10,0557



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1751	695514,345	4452252,586		
			17,8812	2,9268
1752	695515,157	4452255,398		
			320,6209	5,7411
1753	695509,714	4452257,225		
			387,9596	27,4879
1754	695504,546	4452284,223		
			19,6658	41,9967
1755	695517,314	4452324,232		
			77,8850	6,7853
1756	695523,694	4452326,542		
			145,0407	14,0093
1757	695534,341	4452317,437		
			157,5493	29,9918
1758	695552,891	4452293,869		
			113,5149	10,2890



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1759	695562,949	4452291,701		
			79,0633	13,6321
1760	695575,850	4452296,104		
			135,2947	10,9008
1761	695585,118	4452290,365		
			130,3111	29,7095
1762	695611,523	4452276,748		
			14,1957	40,5840
1763	695620,498	4452316,328		
			52,4559	32,5538
1764	695644,388	4452338,442		
			8,4716	22,7942
1765	695647,412	4452361,034		
			28,1243	40,7836
1766	695664,849	4452397,903		
			377,1947	3,8458



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1767	695663,500	4452401,504		
			185,4549	1824,0728
1768	696076,637	4450624,833		
			125,9806	28,2646
1769	696102,580	4450613,616		
			119,8374	40,2349
1770	696140,878	4450601,280		
			147,6257	149,0758
1771	696250,147	4450499,872		
			265,2392	40,9870
1772	696215,120	4450478,587		
			312,9173	28,1838
1773	696187,514	4450484,267		
			308,6396	40,2754
1774	696147,609	4450489,716		
			336,4007	42,8455



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
1775	696111,579	4450512,901		
			25,2763	12,3911
1776	696116,370	4450524,328		
			336,9582	17,3241
1777	696101,884	4450533,830		
			256,8271	5,7223
1778	696097,428	4450530,240		
			349,3135	24,0486
1779	696080,241	4450547,060		
			312,2487	15,6487
1780	696064,881	4450550,053		
			357,0752	32,2984
1781	696044,716	4450575,283		
			363,4386	4,8029
1782	696042,107	4450579,316		
PERÍMETRO INTERIOR				



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "A"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
A1	691385,508	4454268,832		
			269,3086	26,9355
A2	691361,642	4454256,343		
			222,5074	23,3525
A3	691353,557	4454234,435		
			255,0494	18,0512
A4	691339,822	4454222,722		
			211,2760	21,9579
A5	691335,953	4454201,108		
			212,0843	31,6613
A6	691329,979	4454170,015		
			120,1764	27,7719
A7	691356,368	4454161,360		
			111,7124	31,6264



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
A8	691387,460	4454155,575		
			61,3363	14,1774
A9	691399,102	4454163,665		
			399,0045	28,5796
A10	691398,655	4454192,241		
			73,8844	9,8486
A11	691407,687	4454196,169		
			17,3187	25,2964
A12	691414,484	4454220,535		
			0,7827	34,4350
A13	691414,907	4454254,967		
ENCLAVADO "B"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
B1	691595,929	4454197,090		
			283,0204	34,1989



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
B2	691562,939	4454188,076		
			177,3224	4,1355
B3	691564,382	4454184,200		
			262,2214	23,0496
B4	691545,273	4454171,311		
			239,0897	26,9082
B5	691529,769	4454149,318		
			184,0019	38,0610
B6	691539,234	4454112,452		
			230,2012	3,7490
B7	691537,521	4454109,117		
			184,3697	40,4212
B8	691547,346	4454069,908		
			129,4092	23,8635
B9	691568,708	4454059,272		
			38,5701	18,2023



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
B10	691579,074	4454074,235		
			71,6694	25,9641
B11	691602,509	4454085,412		
			47,8549	17,0271
B12	691614,137	4454097,850		
			85,6944	3,2361
B13	691617,291	4454098,571		
			11,3357	53,9428
B14	691626,846	4454151,661		
			379,8415	35,9058
B15	691615,665	4454185,782		
			318,6902	18,8291
B16	691597,642	4454191,231		
ENCLAVADO "C"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
C1	691378,357	4453876,381		
			264,7805	42,1333



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
C2	691342,509	4453854,242		
			200,7214	75,2598
C3	691341,656	4453778,987		
			113,1350	4,6495
C4	691346,207	4453778,035		
			185,9792	21,8285
C5	691350,975	4453756,734		
			238,0610	50,1765
C6	691322,732	4453715,261		
			171,8204	28,1463
C7	691334,788	4453689,827		
			132,0633	120,7176
C8	691440,516	4453631,566		
			128,2768	90,7119
C9	691522,426	4453592,586		
			164,5934	6,9161



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
C10	691526,077	4453586,712		
			93,3339	55,5015
C11	691581,274	4453592,513		
			34,1118	52,7177
C12	691608,190	4453637,842		
			345,0975	43,2350
C13	691575,357	4453665,971		
			373,8717	31,8310
C14	691562,656	4453695,159		
			390,7936	12,2403
C15	691560,892	4453707,271		
			356,8758	63,7177
C16	691520,956	4453756,921		
			398,7054	27,7586
C17	691520,392	4453784,674		
			324,3106	29,0231



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
C18	691493,459	4453795,489		
			321,0230	24,9286
C19	691469,878	4453803,573		
			54,7296	20,3682
C20	691485,309	4453816,867		
			374,3541	16,3536
C21	691478,898	4453831,911		
			387,5169	23,6327
C22	691474,294	4453855,091		
			307,1440	13,2794
C23	691461,098	4453856,578		
			361,8553	6,9317
C24	691457,189	4453862,302		
			297,4975	2,6659
C25	691454,525	4453862,197		
			237,2900	4,3679



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
C26	691452,110	4453858,558		
			327,2936	32,3032
C27	691422,731	4453871,986		
			312,3941	22,9766
C28	691400,188	4453876,431		
			263,5561	8,4987
C29	691393,044	4453871,828		
ENCLAVADO "D"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
D1	692246,271	4453420,735		
			269,3069	10,2465
D2	692237,192	4453415,984		
			198,3740	12,8928
D3	692237,521	4453403,095		
			159,3563	11,1295



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
D4	692244,154	4453394,158		
			70,8967	16,1984
D5	692258,689	4453401,308		
			389,6017	17,0670
D6	692255,914	4453418,148		
ENCLAVADO "E"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
E1	692304,893	4453376,671		
			263,5906	9,7337
E2	692296,708	4453371,403		
			185,5984	6,0818
E3	692298,072	4453365,476		
			240,3280	3,4999
E4	692296,000	4453362,655		
			161,3061	7,3505



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
E5	692300,198	4453356,621		
			54,0239	4,1956
E6	692303,346	4453359,395		
			124,8668	8,2685
E7	692310,992	4453356,246		
			57,5474	9,6347
E8	692318,563	4453362,205		
			385,4374	10,0821
E9	692316,276	4453372,025		
			312,2193	9,4305
E10	692307,019	4453373,824		
ENCLAVADO "F"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
F1	692289,287	4453664,830		
			208,4965	12,1932



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
F2	692287,665	4453652,745		
			249,2091	46,3686
F3	692255,287	4453619,552		
			201,7548	53,7760
F4	692253,805	4453565,797		
			156,4213	48,2056
F5	692284,286	4453528,451		
			220,3501	70,5278
F6	692262,123	4453461,496		
			127,4737	40,8366
F7	692299,215	4453444,415		
			136,0920	65,0992
F8	692354,130	4453409,454		
			86,4462	37,5087
F9	692390,792	4453417,379		
			45,0187	42,7884



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
F10	692418,590	4453449,908		
			25,2006	30,7406
F11	692430,443	4453478,271		
			116,4060	7,0594
F12	692437,270	4453476,472		
			40,3717	46,4418
F13	692464,786	4453513,884		
			1,0875	36,9585
F14	692465,418	4453550,837		
			364,7557	21,6535
F15	692454,033	4453569,256		
			348,4838	65,4356
F16	692406,674	4453614,411		
			328,9266	72,5832
F17	692341,456	4453646,268		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "G"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
G1	692409,280	4453692,658		
			301,4302	30,9635
G2	692378,325	4453693,354		
			228,6963	25,7125
G3	692367,123	4453670,209		
			224,1149	9,7569
G4	692363,515	4453661,144		
			157,5072	31,5953
G5	692383,072	4453636,330		
			108,1915	19,6420
G6	692402,552	4453633,809		
			65,8409	18,5418
G7	692418,488	4453643,288		
			32,1756	12,4802



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
G8	692424,531	4453654,207		
			361,7153	5,3173
G9	692421,522	4453658,592		
			390,5926	13,6374
G10	692419,514	4453672,081		
			366,7692	9,6715
G11	692414,692	4453680,464		
ENCLAVADO "H"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
H1	692618,170	4453720,122		
			262,9224	54,5646
H2	692572,601	4453690,109		
			291,7397	10,5226
H3	692562,167	4453688,747		
			234,1839	7,3391



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
H4	692558,413	4453682,441		
			190,1167	13,2682
H5	692560,465	4453669,332		
			245,2348	23,6453
H6	692545,042	4453651,409		
			250,3568	18,5560
H7	692531,848	4453638,362		
			176,2380	20,5656
H8	692539,347	4453619,212		
			146,4828	20,4315
H9	692554,570	4453605,585		
			150,6442	41,4264
H10	692583,565	4453575,997		
			62,9981	58,1721
H11	692632,185	4453607,936		
			358,1100	31,7676



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
H12	692612,757	4453633,071		
			62,6206	47,6163
H13	692652,399	4453659,450		
			42,1430	35,9547
H14	692674,500	4453687,811		
			372,1455	36,5451
H15	692659,015	4453720,913		
ENCLAVADO "I"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
I1	692548,383	4453579,085		
			245,0510	36,9711
I2	692524,350	4453550,991		
			307,3883	3,1732
I3	692521,198	4453551,358		
			260,7876	15,5007



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
I4	692508,546	4453542,403		
			234,8138	50,8056
I5	692482,127	4453499,007		
			141,4511	28,0563
I6	692504,443	4453482,003		
			106,1145	19,2776
I7	692523,632	4453480,154		
			187,1136	11,2085
I8	692525,885	4453469,174		
			147,0960	11,6635
I9	692534,500	4453461,312		
			83,3645	10,0090
I10	692544,169	4453463,898		
			125,0743	15,1804
I11	692558,187	4453458,072		
			36,2146	41,5633



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
I12	692580,576	4453493,090		
			28,1664	31,4900
I13	692594,058	4453521,548		
			20,0300	14,0392
I14	692598,403	4453534,898		
			313,8108	7,1219
I15	692591,448	4453536,431		
			3,0613	32,2547
I16	692592,998	4453568,648		
			308,6006	26,7435
I17	692566,498	4453572,250		
ENCLAVADO "J"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
J1	692972,566	4453842,878		
			248,8849	55,4648



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
J2	692934,040	4453802,978		
			228,2483	53,6873
J3	692910,991	4453754,490		
			244,6267	87,2011
J4	692854,749	4453687,851		
			155,1818	35,2983
J5	692877,596	4453660,944		
			120,1868	88,7491
J6	692961,921	4453633,272		
			199,6615	60,2737
J7	692962,241	4453572,999		
			96,8363	30,8526
J8	692993,056	4453574,531		
			114,1710	52,6691
J9	693044,426	4453562,904		
			7,8260	76,8514



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
J10	693053,849	4453639,176		
			330,9997	21,8909
J11	693034,503	4453649,419		
			19,6777	78,8185
J12	693058,479	4453724,502		
			0,5370	52,3680
J13	693058,921	4453776,868		
			367,3985	55,9886
J14	693031,486	4453825,674		
			337,1592	32,7166
J15	693004,186	4453843,705		
ENCLAVADO "K"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
K1	693065,448	4453313,185		
			238,7175	25,4689



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
K2	693050,896	4453292,283		
			155,6262	7,4190
K3	693055,659	4453286,594		
			64,6080	13,1606
K4	693066,837	4453293,540		
			31,4777	11,7178
K5	693072,398	4453303,854		
ENCLAVADO "L"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
L1	693091,682	4453183,816		
			285,1950	15,4985
L2	693076,601	4453180,244		
			296,2834	19,4085
L3	693057,226	4453179,112		
			225,6126	27,0290



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
L4	693046,642	4453154,241		
			148,4204	32,0489
L5	693069,859	4453132,148		
			96,3738	28,7222
L6	693098,535	4453133,783		
			17,7712	36,0489
L7	693108,468	4453168,436		
ENCLAVADO "M"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
M1	693628,813	4453422,894		
			263,6876	56,4728
M2	693581,281	4453392,401		
			240,0779	45,6796
M3	693554,386	4453355,478		
			183,8274	19,4767



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
M4	693559,280	4453336,627		
			97,3439	39,4353
M5	693598,681	4453338,272		
			130,2832	15,7246
M6	693612,660	4453331,071		
			59,4833	16,2743
M7	693625,748	4453340,743		
			44,6004	27,8266
M8	693643,687	4453362,015		
			14,2563	45,7512
M9	693653,847	4453406,624		
ENCLAVADO "N"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
N1	693827,957	4453813,085		
			284,4787	13,4454
N2	693814,909	4453809,840		
			217,2162	22,1104



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
N3	693809,002	4453788,533		
			224,0217	15,7701
N4	693803,192	4453773,872		
			166,4742	26,3412
N5	693816,431	4453751,100		
			66,5861	26,4324
N6	693839,306	4453764,345		
			387,3441	4,5764
N7	693838,402	4453768,831		
			58,9843	3,7616
N8	693841,409	4453771,091		
			392,9487	23,4924
N9	693838,813	4453794,439		
			314,5743	5,3244
N10	693833,627	4453795,647		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "Ñ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Ñ1	693921,057	4453966,838		
			279,0010	33,8291
Ñ2	693889,052	4453955,881		
			207,5467	23,6752
Ñ3	693886,252	4453932,372		
			159,0314	76,6339
Ñ4	693932,234	4453871,066		
			60,0351	40,9079
Ñ5	693965,343	4453895,093		
			8,1033	49,6095
Ñ6	693971,640	4453944,301		
			363,8352	17,6813
Ñ7	693962,128	4453959,205		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "O"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
01	694089,375	4453945,479		
			263,0114	14,3578
02	694077,373	4453937,598		
			173,7716	14,0289
03	694082,991	4453924,743		
			97,9845	13,8540
04	694096,838	4453925,182		
			7,0460	12,1135
05	694098,176	4453937,221		
			298,9392	5,6542
06	694092,523	4453937,127		
			342,1410	5,2824
07	694088,356	4453940,374		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "P"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
P1	694141,487	4454021,712		
			299,6244	42,1763
P2	694099,311	4454021,463		
			280,8679	36,7443
P3	694064,214	4454010,586		
			223,0035	37,2403
P4	694051,048	4453975,750		
			159,5420	16,1280
P5	694060,622	4453962,771		
			115,6918	33,6977
P6	694093,301	4453954,549		
			135,6539	19,9540
P7	694110,206	4453943,949		
			76,9477	26,8455



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
P8	694135,311	4453953,459		
			16,7352	22,6418
P9	694141,195	4453975,323		
ENCLAVADO "Q"				
Q1	694006,758	4454027,538		
			266,3817	9,1893
Q2	693998,821	4454022,908		
			317,3028	4,1887
Q3	693994,786	4454024,033		
			212,2483	10,3780
Q4	693992,801	4454013,846		
			103,2619	5,1662
Q5	693997,961	4454013,582		
			158,6052	5,9004
Q6	694001,533	4454008,885		
			202,9124	9,9896



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Q7	694001,076	4453998,906		
			124,3874	6,7958
Q8	694007,379	4453996,366		
			22,9356	14,6776
Q9	694012,553	4454010,101		
			10,3356	11,0584
Q10	694014,341	4454021,014		
ENCLAVADO "R"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
R1	693958,571	4454120,506		
			223,3448	40,0341
R2	693944,217	4454083,134		
			193,8698	11,6959
R3	693945,342	4454071,492		
			150,2642	22,5444



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
R4	693961,217	4454055,485		
			42,7053	36,8173
R5	693984,103	4454084,325		
			11,7369	28,8658
R6	693989,395	4454112,701		
			305,3269	10,2886
R7	693979,142	4454113,561		
ENCLAVADO "S"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
S1	693777,253	4454183,517		
			240,7367	24,7057
S2	693762,501	4454163,699		
			181,6897	25,7431
S3	693769,804	4454139,014		
			181,8667	50,3908



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
S4	693783,964	4454090,653		
			69,8060	27,8081
S5	693808,702	4454103,353		
			19,6298	30,2960
S6	693817,896	4454132,220		
			97,3490	6,3555
S7	693824,246	4454132,485		
			156,5304	6,3946
S8	693828,281	4454127,524		
			96,6527	27,5634
S9	693855,807	4454128,973		
			163,9863	11,8469
S10	693862,157	4454118,971		
			49,7435	34,8269
S11	693886,684	4454143,697		
			334,4996	9,0797



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
S12	693878,905	4454148,380		
			8,8839	19,1168
S13	693881,564	4454167,311		
			331,4611	32,5488
S14	693852,910	4454182,749		
			299,8139	27,1464
S15	693825,763	4454182,670		
			268,3208	14,6335
S16	693812,904	4454175,685		
			325,3253	16,1865
S17	693797,982	4454181,956		
ENCLAVADO "T"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
T1	693735,770	4454455,989		
			312,4379	76,8122



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
T2	693660,419	4454470,900		
			228,2608	61,8907
T3	693633,838	4454415,008		
			169,5325	77,8228
T4	693669,677	4454345,929		
			142,8872	38,5939
T5	693699,839	4454321,852		
			135,3697	36,7012
T6	693731,020	4454302,494		
			190,9339	64,7342
T7	693740,208	4454238,415		
			134,9861	12,4108
T8	693750,791	4454231,933		
			178,8054	14,9776
T9	693755,686	4454217,778		
			128,5911	35,8186



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
T10	693787,953	4454202,227		
			35,9028	37,6230
T11	693808,064	4454234,024		
			376,9932	20,2406
T12	693800,907	4454252,957		
			23,6107	23,4542
T13	693809,408	4454274,816		
			75,8416	7,1782
T14	693816,075	4454277,475		
			376,2667	8,6082
T15	693812,940	4454285,492		
			37,3345	16,1359
T16	693821,869	4454298,932		
			345,7621	3,3751
T17	693819,329	4454301,155		
			4,9708	10,8546



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
T18	693820,176	4454311,976		
			381,0038	9,9884
T19	693817,240	4454321,523		
			74,5454	9,6915
T20	693826,167	4454325,296		
			27,3286	10,3300
T21	693830,466	4454334,688		
			3,4246	17,2229
T22	693831,392	4454351,886		
			308,4385	4,0039
T23	693827,423	4454352,416		
			13,6275	3,1138
T24	693828,085	4454355,458		
			85,4066	2,0377
T25	693830,069	4454355,921		
			12,9882	9,7943



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
T26	693832,054	4454365,512		
			24,1982	29,1916
T27	693842,884	4454392,621		
			28,1028	52,6714
T28	693865,388	4454440,243		
			332,1330	21,7076
T29	693846,387	4454450,740		
			263,1890	30,7637
T30	693820,624	4454433,927		
			339,9944	19,1847
T31	693805,103	4454445,202		
			5,6118	7,1857
T32	693805,735	4454452,360		
			340,5069	29,0668
T33	693782,357	4454469,631		
			290,1932	40,5210
T34	693742,315	4454463,414		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "U"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
U1	693886,019	4454568,459		
			244,7362	6,7958
U2	693881,627	4454563,273		
			177,4826	3,6666
U3	693882,897	4454559,834		
			180,4529	11,3802
U4	693886,336	4454548,986		
			101,6640	12,1485
U5	693898,481	4454548,668		
			32,2829	10,6238
U6	693903,640	4454557,955		
			392,5446	10,4166
U7	693902,423	4454568,300		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "V"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
V1	693633,339	4454579,307		
			265,9772	63,9968
V2	693578,266	4454546,710		
			264,1741	44,4250
V3	693540,691	4454523,009		
			178,5897	55,1603
V4	693558,895	4454470,939		
			120,6934	50,7035
V5	693606,943	4454454,746		
			41,7152	58,9073
V6	693642,839	4454501,453		
			50,3844	45,8526
V7	693675,457	4454533,680		
			82,4267	56,3051



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
V8	693729,631	4454549,025		
			39,5358	37,0875
V9	693751,211	4454579,188		
			375,3578	22,4292
V10	693742,744	4454599,958		
			288,1067	22,0801
V11	693721,048	4454595,857		
			304,7295	43,4897
V12	693677,679	4454599,085		
			259,2452	43,7404
V13	693642,599	4454572,957		
ENCLAVADO "W"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
W1	693492,883	4454403,836		
			235,4342	16,8275



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
W2	693483,993	4454389,549		
			182,9239	18,7687
W3	693488,967	4454371,451		
			254,8875	4,8787
W4	693485,263	4454368,276		
			194,0205	14,6697
W5	693486,639	4454353,671		
			125,1332	23,3892
W6	693508,229	4454344,675		
			77,8707	15,5341
W7	693522,834	4454349,967		
			104,3339	4,6675
W8	693527,490	4454349,650		
			15,0315	14,4775
W9	693530,877	4454363,725		
			12,0334	12,3916



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
W10	693533,205	4454375,896		
			360,2122	28,5800
W11	693516,484	4454399,074		
ENCLAVADO "X"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
X1	693337,710	4454637,497		
			275,1492	22,9458
X2	693316,491	4454628,766		
			266,2762	26,1798
X3	693293,899	4454615,537		
			190,9666	8,2803
X4	693295,070	4454607,340		
			118,3620	22,2306
X5	693316,382	4454601,017		
			81,9098	38,4277



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
X6	693353,269	4454611,790		
			361,2728	15,9824
X7	693344,135	4454624,905		
			379,3983	11,5511
X8	693340,462	4454635,857		
ENCLAVADO "Y"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Y1	694235,167	4454618,852		
			274,7860	5,2123
Y2	694230,358	4454616,841		
			190,9666	25,2570
Y3	694233,930	4454591,838		
			224,3340	14,1869
Y4	694228,638	4454578,674		
			221,1752	19,2450



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Y5	694222,354	4454560,484		
			140,0058	16,7421
Y6	694235,898	4454550,642		
			48,2659	24,1215
Y7	694252,484	4454568,157		
			398,9176	29,1748
Y8	694251,988	4454597,328		
ENCLAVADO "Z"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Z1	694798,128	4453355,724		
			287,3558	32,7234
Z2	694766,048	4453349,267		
			245,8526	20,1403
Z3	694752,764	4453334,129		
			307,2360	29,1601



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Z4	694723,792	4453337,436		
			274,3192	19,8847
Z5	694705,503	4453329,631		
			308,5983	15,3267
Z6	694690,316	4453331,694		
			209,9908	50,4861
Z7	694682,426	4453281,829		
			133,2756	59,8236
Z8	694734,261	4453251,964		
			191,9570	4,6142
Z9	694734,843	4453247,386		
			125,7973	16,1110
Z10	694749,649	4453241,035		
			153,8961	15,3568
Z11	694759,824	4453229,532		
			118,1411	19,8204



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
Z12	694778,845	4453223,961		
			58,2125	25,1562
Z13	694798,773	4453239,313		
			15,6251	51,7671
Z14	694811,352	4453289,528		
			381,9099	12,8409
Z15	694807,752	4453301,854		
			26,9488	7,9224
Z16	694811,006	4453309,077		
			369,6206	8,3127
Z17	694807,188	4453316,461		
			11,9865	12,7647
Z18	694809,577	4453329,000		
			388,7361	13,7244
Z19	694807,162	4453342,511		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AA"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AA1	695133,558	4453358,544		
			235,4395	48,1184
AA2	695108,133	4453317,690		
			208,3001	81,8752
AA3	695097,489	4453236,510		
			126,0119	20,0727
AA4	695115,909	4453228,535		
			42,3509	39,8215
AA5	695140,489	4453259,865		
			124,6933	20,9446
AA6	695159,878	4453251,943		
			68,5674	36,8316
AA7	695192,310	4453269,399		
			48,2886	51,1257



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AA8	695227,477	4453306,509		
			360,2830	45,8271
AA9	695200,706	4453343,703		
			326,6772	36,3646
AA10	695167,487	4453358,499		
ENCLAVADO "AB"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AB1	695143,454	4453178,209		
			296,5914	33,7739
AB2	695109,728	4453176,402		
			274,5317	20,1782
AB3	695091,143	4453168,543		
			187,1463	44,1501
AB4	695099,997	4453125,290		
			295,6986	28,2161



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AB5	695071,845	4453123,385		
			233,6183	11,7623
AB6	695065,919	4453113,225		
			301,4869	29,8658
AB7	695036,061	4453113,922		
			200,0164	60,8016
AB8	695036,045	4453053,121		
			197,7335	62,6390
AB9	695038,275	4452990,521		
			100,5966	42,3042
AB10	695080,577	4452990,125		
			33,3308	41,0686
AB11	695101,110	4453025,692		
			47,9050	54,2128



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AB12	695138,162	4453065,267		
			15,4712	28,9417
AB13	695145,127	4453093,358		
			378,5756	24,4549
AB14	695137,051	4453116,441		
ENCLAVADO "AC"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AC1	694828,991	4452967,054		
			276,6916	20,5048
AC2	694809,846	4452959,714		
			206,2169	51,9361
AC3	694804,782	4452908,025		
			121,5339	9,3631
AC4	694813,615	4452904,918		
			187,2069	4,3743



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AC5	694814,488	4452900,632		
			289,4480	14,2780
AC6	694800,405	4452898,276		
			253,5136	41,7569
AC7	694769,295	4452870,423		
			172,1816	21,0758
AC8	694778,214	4452851,328		
			95,8085	51,7558
AC9	694829,858	4452854,733		
			148,8246	28,7551
AC10	694850,563	4452834,779		
			147,4198	61,2281
AC11	694895,576	4452793,274		
			115,4109	18,5870
AC12	694913,621	4452788,818		
			72,2086	28,5296



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AC13	694939,475	4452800,881		
			102,0168	21,7606
AC14	694961,225	4452800,191		
			32,4987	13,2670
AC15	694967,707	4452811,767		
			337,3228	5,2292
AC16	694963,351	4452814,660		
			398,7558	22,3599
AC17	694962,914	4452837,016		
			29,3333	26,9777
AC18	694974,909	4452861,180		
			342,4283	67,6416
AC19	694921,742	4452902,997		
			343,8819	55,2317
AC20	694879,120	4452938,124		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AD"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AD1	695050,698	4452930,468		
			266,1343	19,1518
AD2	695034,193	4452920,754		
			253,0299	32,0329
AD3	695010,491	4452899,207		
			210,8705	84,5415
AD4	694996,125	4452815,895		
			263,0529	11,6566
AD5	694986,377	4452809,503		
			199,6256	17,3828
AD6	694986,479	4452792,120		
			142,6660	50,3165
AD7	695025,912	4452760,867		
			198,8936	5,9926



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AD8	695026,016	4452754,875		
			150,2820	16,4234
AD9	695037,578	4452743,211		
			54,3733	52,8007
AD10	695077,388	4452777,896		
			60,5419	40,8577
AD11	695110,646	4452801,629		
			357,2894	64,2955
AD12	695070,674	4452851,989		
			8,3005	36,7467
AD13	695075,452	4452888,424		
			358,8778	11,3025
AD14	695068,648	4452897,449		
			289,6677	16,4877
AD15	695052,377	4452894,785		
			8,9253	25,0981
AD16	695055,884	4452919,637		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AE"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AE1	694980,951	4452784,407		
			264,6953	7,8865
AE2	694974,247	4452780,254		
			181,2977	32,6416
AE3	694983,699	4452749,011		
			203,0257	56,0249
AE4	694981,037	4452693,050		
			100,6523	7,7092
AE5	694988,746	4452692,971		
			21,3861	5,8426
AE6	694990,672	4452698,487		
			68,6893	30,5956
AE7	695017,641	4452712,935		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
			387,3073	15,1159
AE8	695014,647	4452727,752		
			32,5179	20,4684
AE9	695024,653	4452745,607		
			364,4139	25,1341
AE10	695011,324	4452766,916		
ENCLAVADO "AF"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AF1	695285,279	4451985,184		
			287,7588	9,1378
AF2	695276,309	4451983,437		
			179,1112	3,9409
AF3	695277,579	4451979,707		
			232,2294	9,1667
AF4	695273,134	4451971,690		
			164,1667	7,8838



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AF5	695277,341	4451965,022		
			229,5167	3,1948
AF6	695275,912	4451962,165		
			126,0860	8,5674
AF7	695283,770	4451958,752		
			21,6086	5,4435
AF8	695285,583	4451963,885		
			23,9276	12,1456
AF9	695290,041	4451975,182		
ENCLAVADO "AG"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AG1	695390,804	4452026,852		
			302,7771	60,0648
AG2	695330,797	4452029,471		
			263,0836	37,9546



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AG3	695299,047	4452008,675		
			160,5402	66,4080
AG4	695337,623	4451954,620		
			166,0352	65,0840
AG5	695370,723	4451898,582		
			48,9126	42,7187
AG6	695400,409	4451929,300		
			4,0601	51,0627
AG7	695403,663	4451980,259		
ENCLAVADO "AH"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AH1	695535,739	4452022,075		
			296,5731	31,1416
AH2	695504,642	4452020,400		
			306,7629	75,4204



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AH3	695429,647	4452028,397		
			198,8714	44,6411
AH4	695430,438	4451983,763		
			165,1411	25,4111
AH5	695443,668	4451962,067		
			266,0231	5,4089
AH6	695439,011	4451959,315		
			176,2924	7,2718
AH7	695441,657	4451952,542		
			81,4453	4,4197
AH8	695445,890	4451953,812		
			245,4475	26,1846
AH9	695428,745	4451934,021		
			147,8858	45,0759
AH10	695461,659	4451903,223		
			60,2000	72,4771



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AH11	695520,428	4451945,640		
			61,8299	58,9313
AH12	695569,080	4451978,894		
ENCLAVADO "AI"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AI1	695514,096	4452136,954		
			251,5219	39,9175
AI2	695485,203	4452109,411		
			261,6206	35,5577
AI3	695455,914	4452089,250		
			221,1799	31,3476
AI4	695445,676	4452059,621		
			239,8768	28,6103
AI5	695428,904	4452036,442		
			175,2657	6,5849



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AI6	695431,399	4452030,348		
			107,6171	47,3887
AI7	695478,449	4452024,692		
			99,1852	71,2305
AI8	695549,673	4452025,603		
			104,2367	53,7747
AI9	695603,329	4452022,027		
			380,6166	57,9693
AI10	695585,950	4452077,330		
			368,0552	35,6863
AI11	695568,785	4452108,617		
			367,8065	21,9570
AI12	695558,149	4452127,826		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AJ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AJ1	695667,536	4452164,381		
			256,0406	21,6261
AJ2	695650,864	4452150,607		
			220,0207	12,7498
AJ3	695646,920	4452138,483		
			140,2185	19,6694
AJ4	695662,793	4452126,867		
			28,4907	22,7115
AJ5	695672,621	4452147,341		
			378,1093	8,0517
AJ6	695669,907	4452154,922		
			37,2008	7,2060
AJ7	695673,882	4452160,932		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AK"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AK1	695382,747	4451706,220		
			274,7551	48,7059
AK2	695337,820	4451687,408		
			189,0839	33,0282
AK3	695343,456	4451654,864		
			135,9716	90,1300
AK4	695419,577	4451606,604		
			233,1666	32,2138
AK5	695403,543	4451578,664		
			185,5329	66,2349
AK6	695418,465	4451514,132		
			154,5157	28,3779
AK7	695437,059	4451492,694		
			81,9999	16,0088



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AK8	695452,432	4451497,160		
			38,6119	44,6059
AK9	695477,858	4451533,810		
			60,2911	29,4672
AK10	695501,776	4451551,022		
			361,1200	37,1411
AK11	695480,477	4451581,449		
			265,9873	9,2228
AK12	695472,540	4451576,752		
			377,1463	41,3426
AK13	695458,015	4451615,460		
			26,4875	18,1003
AK14	695465,331	4451632,016		
			373,2976	32,1446
AK15	695452,240	4451661,374		
			4,1015	5,9803



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AK16	695452,625	4451667,342		
			325,4497	35,4460
AK17	695419,974	4451681,137		
ENCLAVADO "AL"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AL1	695476,352	4451421,936		
			213,3001	10,7042
AL2	695474,132	4451411,465		
			168,1512	5,1399
AL3	695476,597	4451406,955		
			195,9420	2,8320
AL4	695476,778	4451404,128		
			116,1113	3,6024
AL5	695480,265	4451403,226		
			23,9948	3,1043



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AL6	695481,408	4451406,113		
			52,3568	12,6372
AL7	695490,668	4451414,712		
			377,5833	10,6704
AL8	695486,988	4451424,727		
ENCLAVADO "AM"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AM1	695719,256	4451493,429		
			243,5013	9,6281
AM2	695713,177	4451485,963		
			147,8414	7,2591
AM3	695718,481	4451481,007		
			176,1366	16,0736
AM4	695724,366	4451466,049		
			139,5658	57,3917



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AM5	695771,026	4451432,633		
			118,1296	43,1329
AM6	695812,421	4451420,515		
			218,5149	48,1829
AM7	695798,605	4451374,355		
			118,0710	35,0761
AM8	695832,277	4451364,532		
			97,6673	38,5748
AM9	695870,826	4451365,945		
			19,0690	48,6071
AM10	695885,169	4451412,388		
			2,9573	41,7062
AM11	695887,106	4451454,049		
			321,9138	9,3016
AM12	695878,350	4451457,188		
			356,2174	10,3514



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AM13	695871,779	4451465,186		
			306,3896	34,5015
AM14	695837,451	4451468,643		
			302,2900	35,1088
AM15	695802,365	4451469,906		
			315,0322	61,3693
AM16	695742,698	4451484,263		
			310,0070	14,4453
AM17	695728,431	4451486,524		
ENCLAVADO "AN"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AN1	695776,018	4451366,696		
			252,5439	40,6228
AN2	695746,169	4451339,142		
			249,5599	29,9729



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AN3	695725,122	4451317,802		
			191,3481	7,1936
AN4	695726,097	4451310,675		
			113,0810	68,9581
AN5	695793,604	4451296,605		
			113,2550	64,3108
AN6	695856,526	4451283,311		
			26,6881	42,5944
AN7	695873,864	4451322,217		
			21,2342	24,0867
AN8	695881,750	4451344,977		
			377,3326	10,7365
AN9	695878,007	4451355,040		
			305,5490	42,5573
AN10	695835,611	4451358,744		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AÑ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AÑ1	696183,201	4451426,452		
			305,4038	22,8825
AÑ2	696160,401	4451428,392		
			282,5112	107,9472
AÑ3	696056,501	4451399,109		
			312,4270	27,8998
AÑ4	696029,131	4451404,521		
			278,0348	60,2859
AÑ5	695972,398	4451384,131		
			231,4967	23,8551
AÑ6	695961,071	4451363,136		
			117,7764	77,6118
AÑ7	696035,677	4451341,745		
			97,0972	32,5762



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AÑ8	696068,220	4451343,230		
			93,2019	61,7534
AÑ9	696129,621	4451349,811		
			75,1833	44,5190
AÑ10	696170,800	4451366,730		
			396,2535	29,1526
AÑ11	696169,085	4451395,832		
			40,7767	30,7394
AÑ12	696187,456	4451420,478		
ENCLAVADO "AO"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AO1	695972,855	4451350,701		
			258,6717	4,7334
AO2	695969,084	4451347,839		
			163,3470	21,7858



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
A03	695980,946	4451329,566		
			199,4394	54,7507
A04	695981,428	4451274,817		
			158,5582	39,6505
A05	696005,454	4451243,275		
			122,7514	28,0593
A06	696031,741	4451233,460		
			37,1058	62,8940
A07	696066,358	4451285,969		
			387,8999	48,5959
A08	696057,177	4451333,690		
			311,6669	46,2110
A09	696011,740	4451342,112		
ENCLAVADO "AP"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AP1	696167,293	4451351,534		
			283,7429	31,4832



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AP2	696136,831	4451343,581		
			186,4148	57,4118
AP3	696148,989	4451287,471		
			165,7097	14,3895
AP4	696156,371	4451275,119		
			83,0224	14,6369
AP5	696170,490	4451278,977		
			395,2177	29,6963
AP6	696168,261	4451308,589		
			16,2015	17,0868
AP7	696172,563	4451325,126		
ENCLAVADO "AQ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AQ1	696147,508	4451042,282		
			227,2305	4,9433



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AQ2	696145,457	4451037,784		
			178,0591	2,7409
AQ3	696146,383	4451035,205		
			258,7434	5,8077
AQ4	696141,753	4451031,699		
			224,2238	5,6993
AQ5	696139,636	4451026,407		
			255,5219	4,3193
AQ6	696136,329	4451023,629		
			160,5890	6,4975
AQ7	696140,099	4451018,337		
			62,3478	5,3386
AQ8	696144,531	4451021,314		
			121,4831	3,9957
AQ9	696148,301	4451019,991		
			58,9363	6,8198



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AQ10	696153,751	4451024,091		
			21,1553	5,5988
AQ11	696155,577	4451029,384		
			398,8832	11,3127
AQ12	696155,379	4451040,695		
ENCLAVADO "AR"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AR1	695376,325	4450454,300		
			278,0925	38,8990
AR2	695339,706	4450441,177		
			217,6114	87,5731
AR3	695315,788	4450356,933		
			239,5743	44,5242
AR4	695289,859	4450320,738		
			199,6658	40,3231



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AR5	695290,070	4450280,415		
			149,5103	58,3735
AR6	695331,663	4450239,458		
			123,5075	40,1729
AR7	695369,128	4450224,959		
			73,4833	44,2082
AR8	695409,557	4450242,845		
			22,3017	17,5776
AR9	695415,589	4450259,355		
			383,2644	104,6669
AR10	695388,390	4450360,426		
			397,0876	74,0551
AR11	695385,003	4450434,403		
			393,1808	9,8993
AR12	695383,945	4450444,246		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AS"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AS1	695453,976	4450201,036		
			264,2280	34,7780
AS2	695424,545	4450182,506		
			301,5688	30,0659
AS3	695394,489	4450183,247		
			264,4385	7,9875
AS4	695387,715	4450179,014		
			175,4799	59,4602
AS5	695410,055	4450123,910		
			125,6464	34,0815
AS6	695441,408	4450110,548		
			96,9576	30,4619
AS7	695471,835	4450112,003		
			60,0307	30,4044



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AS8	695496,442	4450129,863		
			0,0000	3,3073
AS9	695496,442	4450133,170		
			54,8875	4,8787
AS10	695500,146	4450136,345		
			380,8610	28,5318
AS11	695491,697	4450163,597		
			344,5738	26,2253
AS12	695471,641	4450180,495		
ENCLAVADO "AT"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AT1	695591,396	4450125,924		
			262,8152	8,3058
AT2	695584,467	4450121,344		
			221,8560	5,1716



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AT3	695582,726	4450116,474		
			300,7418	4,0506
AT4	695578,676	4450116,521		
			190,4425	6,6211
AT5	695579,666	4450109,975		
			228,1868	1,7342
AT6	695578,923	4450108,408		
			144,9282	9,0477
AT7	695585,810	4450102,539		
			63,6321	4,1934
AT8	695589,337	4450104,807		
			106,7029	6,9864
AT9	695596,285	4450104,072		
			60,2198	7,2743
AT10	695602,185	4450108,328		
			392,5257	15,5854
AT11	695600,359	4450123,806		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AU"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AU1	695209,307	4451524,229		
			201,6749	10,5635
AU2	695209,029	4451513,669		
			285,0494	13,2477
AU3	695196,145	4451510,587		
			263,9040	12,5830
AU4	695185,531	4451503,828		
			318,5525	6,2384
AU5	695179,555	4451505,621		
			231,2704	11,4011
AU6	695174,178	4451495,568		
			159,7248	29,7954
AU7	695191,795	4451471,538		
			80,4467	24,3200



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AU8	695214,977	4451478,891		
			51,2903	12,0624
AU9	695223,677	4451487,246		
			15,2812	22,5183
AU10	695229,031	4451509,119		
			393,5331	13,6629
AU11	695227,645	4451522,711		
ENCLAVADO "AV"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AV1	695174,137	4451633,465		
			296,1838	38,0971
AV2	695136,108	4451631,183		
			337,1094	19,8183
AV3	695119,563	4451642,092		
			221,4626	13,5978
AV4	695115,065	4451629,260		
			257,3695	4,0495



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AV5	695111,890	4451626,746		
			171,3353	8,6938
AV6	695115,673	4451618,919		
			164,9320	13,7843
AV7	695122,888	4451607,174		
			232,7304	30,8144
AV8	695107,734	4451580,343		
			192,6228	15,8078
AV9	695109,562	4451564,641		
			137,8254	28,3390
AV10	695133,044	4451548,777		
			78,2580	31,5860
AV11	695162,806	4451559,356		
			40,5631	25,0500
AV12	695177,709	4451579,490		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "AW"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AW1	695080,496	4451457,958		
			294,8560	48,8428
AW2	695031,812	4451454,016		
			282,5098	56,0782
AW3	694977,837	4451438,802		
			243,7282	32,3361
AW4	694957,332	4451413,799		
			219,5803	23,5970
AW5	694950,188	4451391,309		
			167,0730	57,0642
AW6	694978,404	4451341,709		
			87,2402	38,7587
AW7	695016,387	4451349,426		
			70,8083	30,1261



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AW8	695043,401	4451362,761		
			133,3129	15,8838
AW9	695057,159	4451354,823		
			52,1106	18,6256
AW10	695070,759	4451367,550		
			82,5135	28,0936
AW11	695097,800	4451375,170		
			50,8855	36,3175
AW12	695123,835	4451400,491		
			369,5471	33,7974
AW13	695108,277	4451430,494		
ENCLAVADO "AX"				
AX1	694752,251	4451415,540		
			247,3171	28,7162
AX2	694732,819	4451394,397		
			287,5180	46,8560



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AX3	694686,861	4451385,269		
			293,2875	36,9559
AX4	694650,110	4451381,380		
			209,2428	30,7239
AX5	694645,665	4451350,979		
			142,3726	31,1491
AX6	694670,166	4451331,744		
			141,1513	36,4598
AX7	694699,270	4451309,783		
			167,6791	21,4969
AX8	694709,721	4451290,998		
			142,2399	28,3108
AX9	694732,026	4451273,562		
			120,9249	50,6543
AX10	694779,968	4451257,210		
			130,5402	22,8161



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AX11	694800,209	4451246,680		
			99,0660	34,2673
AX12	694834,472	4451247,183		
			126,0963	30,4062
AX13	694862,360	4451235,065		
			69,4790	39,0049
AX14	694896,967	4451253,056		
			387,9909	17,7779
AX15	694893,633	4451270,519		
			351,9120	26,1668
AX16	694875,695	4451289,569		
			289,2271	10,6830
AX17	694865,164	4451287,770		
			368,6283	34,1159
AX18	694849,025	4451317,827		
			370,1772	44,3016



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AX19	694829,022	4451357,355		
			334,1665	53,3145
AX20	694783,203	4451384,615		
			24,1266	3,2181
AX21	694784,394	4451387,604		
ENCLAVADO "AY"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AY1	694484,447	4451512,876		
			260,0094	49,7053
AY2	694444,230	4451483,666		
			257,7367	41,0508
AY3	694411,898	4451458,372		
			224,3694	12,8923
AY4	694407,083	4451446,413		
			189,6908	10,8309



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AY5	694408,829	4451435,724		
			195,8314	22,6440
AY6	694410,311	4451413,128		
			198,0656	17,4177
AY7	694410,840	4451395,719		
			185,0399	37,2724
AY8	694419,518	4451359,471		
			152,0662	23,0615
AY9	694435,287	4451342,643		
			178,0339	19,3997
AY10	694441,849	4451324,387		
			106,0599	31,7350
AY11	694473,440	4451321,371		
			82,2470	38,6403
AY12	694510,588	4451332,007		
			94,8376	30,7478



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AY13	694541,235	4451334,497		
			7,2550	33,1558
AY14	694545,005	4451367,438		
			21,1108	19,0983
AY15	694551,223	4451385,496		
			363,9863	4,9362
AY16	694548,577	4451389,663		
			392,8945	18,6000
AY17	694546,505	4451408,147		
			67,3803	3,8857
AY18	694549,892	4451410,052		
			0,3460	19,4737
AY19	694549,998	4451429,526		
			353,8600	19,6055
AY20	694537,000	4451444,204		
			360,6589	29,3294



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AY21	694520,007	4451468,109		
			392,3385	11,4600
AY22	694518,631	4451479,486		
			350,7670	24,8472
AY23	694501,275	4451497,266		
ENCLAVADO "AZ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AZ1	694238,238	4451228,472		
			229,0143	63,7203
AZ2	694210,192	4451171,256		
			243,8611	68,9822
AZ3	694166,338	4451118,008		
			223,5505	101,9766
AZ4	694129,468	4451022,930		
			200,1203	99,1967



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AZ5	694129,280	4450923,734		
			188,8070	94,0235
AZ6	694145,726	4450831,160		
			67,0103	20,8326
AZ7	694163,824	4450841,479		
			109,6139	7,3866
AZ8	694171,126	4450840,367		
			230,5310	7,7986
AZ9	694167,528	4450833,449		
			124,0990	18,7930
AZ10	694184,991	4450826,503		
			15,5958	12,5454
AZ11	694188,033	4450838,674		
			109,2471	27,8764



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
AZ12	694215,616	4450834,639		
			27,0780	156,4796
AZ13	694280,185	4450977,176		
			38,4462	74,1814
AZ14	694322,310	4451038,236		
			15,4642	92,6581
AZ15	694344,597	4451128,174		
			359,4697	69,8658
AZ16	694303,061	4451184,353		
ENCLAVADO "BA"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BA1	693842,952	4451176,824		
			261,1715	26,7910
BA2	693820,991	4451161,478		
			293,9552	11,1628



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BA3	693809,879	4451160,420		
			247,0114	13,9535
BA4	693800,486	4451150,101		
			331,5532	36,9956
BA5	693767,942	4451167,696		
			241,8825	22,0686
BA6	693754,449	4451150,233		
			212,2953	36,5303
BA7	693747,437	4451114,382		
			154,3170	40,0355
BA8	693773,763	4451084,220		
			126,9055	64,6364
BA9	693832,712	4451057,708		
			129,2267	41,5563
BA10	693869,966	4451039,293		
			68,9557	59,1798



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BA11	693922,248	4451067,022		
			56,5997	45,8364
BA12	693957,839	4451095,905		
			6,3439	18,8353
BA13	693959,713	4451114,647		
			341,3421	14,3513
BA14	693948,283	4451123,325		
			390,0363	16,9827
BA15	693945,636	4451140,100		
			332,2047	29,1563
BA16	693920,131	4451154,229		
			310,5510	51,9619
BA17	693868,881	4451162,801		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "BB"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BB1	694012,707	4451783,606		
			243,6034	55,2078
BB2	693977,782	4451740,849		
			258,0139	30,3993
BB3	693953,758	4451722,223		
			190,7290	16,0449
BB4	693956,086	4451706,348		
			138,5057	38,3404
BB5	693987,625	4451684,546		
			125,4509	32,6297
BB6	694017,681	4451671,846		
			15,9445	54,0130
BB7	694031,068	4451724,174		
			13,6736	42,9570
BB8	694040,224	4451766,144		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "BC"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BC1	694102,334	4452054,855		
			261,0649	12,1288
BC2	694092,404	4452047,891		
			171,7356	13,1253
BC3	694098,042	4452036,038		
			66,3336	14,6676
BC4	694110,706	4452043,439		
ENCLAVADO "BD"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BD1	693897,286	4451994,701		
			288,1675	9,8699
BD2	693887,586	4451992,877		
			227,2641	10,4806



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BD3	693883,233	4451983,343		
			129,9165	11,8090
BD4	693893,762	4451977,995		
			42,0144	10,0743
BD5	693899,939	4451985,954		
ENCLAVADO "BE"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BE1	693634,280	4451762,949		
			208,1564	104,5740
BE2	693620,918	4451659,232		
			112,8220	58,1942
BE3	693677,936	4451647,590		
			101,1988	36,2985
BE4	693714,228	4451646,907		
			0,6000	65,5095



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BE5	693714,845	4451712,413		
			27,2116	53,9326
BE6	693737,203	4451761,494		
			330,5546	21,7748
BE7	693717,888	4451771,548		
ENCLAVADO "BF"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BF1	693386,435	4451703,549		
			237,9239	28,5759
BF2	693370,401	4451679,895		
			200,9162	70,1705
BF3	693369,391	4451609,732		
			149,7119	78,5595
BF4	693425,192	4451554,434		
			147,6934	70,2419



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BF5	693476,627	4451506,597		
			64,5128	57,6174
BF6	693525,522	4451537,077		
			8,1480	101,1576
BF7	693538,434	4451637,407		
			4,2922	65,9784
BF8	693542,879	4451703,236		
			268,4122	64,0243
BF9	693486,576	4451672,756		
			306,2179	24,3741
BF10	693462,318	4451675,132		
ENCLAVADO "BG"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BG1	693211,227	4451906,470		
			296,4914	70,6543



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BG2	693140,680	4451902,578		
			239,0586	50,1930
BG3	693111,781	4451861,539		
			318,7387	18,6849
BG4	693093,900	4451866,960		
			245,8783	74,0257
BG5	693045,052	4451811,339		
			198,5049	52,5357
BG6	693046,285	4451758,818		
			137,3556	68,1466
BG7	693103,033	4451721,086		
			101,7466	95,3072
BG8	693198,304	4451718,471		
			77,9553	81,3363
BG9	693274,813	4451746,077		
			379,4588	54,0972



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BG10	693257,659	4451797,382		
			374,6191	36,1525
BG11	693243,624	4451830,700		
			368,8221	67,0322
BG12	693212,093	4451889,852		
			65,4550	4,3335
BG13	693215,804	4451892,090		
ENCLAVADO "BH"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BH1	693416,892	4451333,445		
			257,9302	65,8040
BH2	693364,941	4451293,056		
			227,3320	40,5208
BH3	693348,074	4451256,213		
			269,4164	15,8874



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BH4	693333,985	4451248,870		
			232,0881	31,5003
BH5	693318,772	4451221,287		
			210,5316	77,1207
BH6	693306,072	4451145,220		
			136,5208	15,3568
BH7	693318,970	4451136,885		
			175,1609	16,5214
BH8	693325,254	4451121,605		
			93,7378	10,1030
BH9	693335,308	4451122,598		
			144,6245	14,9737
BH10	693346,751	4451112,940		
			95,8802	23,7299
BH11	693370,432	4451114,475		
			135,6052	16,3563



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BH12	693384,296	4451105,797		
			85,1411	57,6551
BH13	693440,388	4451119,132		
			49,2915	47,0745
BH14	693473,302	4451152,787		
			9,1253	72,6056
BH15	693483,673	4451224,648		
			9,4066	74,0436
BH16	693494,574	4451297,884		
			306,4542	49,1475
BH17	693445,679	4451302,859		
ENCLAVADO "BI"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BI1	691824,822	4451141,710		
			278,1951	53,2239
BI2	691774,689	4451123,834		
			246,9595	39,4933



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BI3	691748,128	4451094,607		
			222,0648	71,6434
BI4	691723,791	4451027,224		
			150,4897	57,4567
BI5	691764,106	4450986,285		
			94,3336	77,7779
BI6	691841,576	4450993,198		
			105,3888	46,2316
BI7	691887,642	4450989,290		
			78,1522	38,6670
BI8	691924,054	4451002,300		
			382,9560	62,3187
BI9	691907,568	4451062,399		
			372,6235	50,1163
BI10	691886,675	4451107,952		



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
ENCLAVADO "BJ"				
Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BJ1	691951,477	4451758,344		
			238,6433	74,8315
BJ2	691908,792	4451696,881		
			211,4855	38,4463
BJ3	691901,894	4451659,058		
			209,3250	34,4664
BJ4	691896,863	4451624,961		
			155,6439	18,4646
BJ5	691908,712	4451610,800		
			78,9019	13,2158
BJ6	691921,209	4451615,100		
			112,8038	19,0506
BJ7	691939,876	4451611,294		
			76,8345	58,2740



Piquetes	X_Etrs89_H29N	Y_Etrs89_H29N	Azimut	Distancias (m)
BJ8	691994,334	4451632,034		
			398,0811	50,5824
BJ9	691992,809	4451682,594		
			5,9191	38,4063
BJ10	691996,375	4451720,834		



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, a la infraestructura de evacuación de energía eléctrica de la instalación "FV San Antonio", ubicada en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19. (2021060168)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Iberenova Promociones, SA, con CIF A-082104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, n.º 1, 28033, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2019, D. Nicolás Ántón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones S.A, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica "San Antonio ubicada en término municipal de Cedillo (Cáceres).

Segundo. Con fecha de 31 de enero de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto.

Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D. Pedro Targuetta Vigil Escalera, en representación de la sociedad Ictio Solar Aries S.L. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.



Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por Red Eléctrica de España. D. Nicolas Antón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, con fecha de registro de entrada de 14 de septiembre de 2020, en el Registro electrónico de documentos de la Junta de Extremadura (Sirex), aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que no fueron considerados sustanciales por esta Dirección General y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.

Quinto. Con fecha 18 de noviembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 18 de noviembre de 2020, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Declarar, en concreto, de utilidad pública la línea de evacuación de la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "FV San Antonio" de 49,928 MWp, compuesta por un campo generador de 144.720 módulos fotovoltaicos de 345 Wp, montados sobre estructura fija y 10 inversores de 1.637 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 39,29 MW.

La instalación se subdivide en 24 campos solares, cada uno de ellos con una potencia de 2080,24 kWp. A su vez existen 10 centros de transformación, 2 de 3.600kVA-0,630/30 kV, 6 de 5.400 kVA-0,630/30 kV y 2 de 1.800kVA-0,630/30kV, interconectados en paquetes, con conexión mediante circuito subterráneo con cable HEPRZ1 Al 3x1x400 mm² directamente enterrado en el terreno, hasta bornes de entrada de subestación.



Subestación colectora de 30/400 kV, ubicada en el polígono 6, parcela 5 del término municipal de Cedillo con referencia catastral 10063A006000050000EB, compuesta por:

- Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 400 kV, contando con transformador principal 30/400kV/55 MVA.
- Parque interior de 30 kV en edificio, 1 posición de medida convencional de intemperie instalada en la acometida de línea de 400 kV, 2 posiciones de transformador de 30/400kV/55MVA. Existen dos juegos de celdas 30 kV, una para cada posición de transformación.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET Cedillo 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, a través de la posición de evacuación existente correspondiente al grupo G3 de la Central Hidroeléctrica de la presa de Cedillo, consisten en:

- Tramo 1: línea aérea de 400 kV y 4.818 km de longitud, con origen en la "SET FV Cedillo" y final en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo y conductor tipo LARL-RAIL.
- Tramo 2: Línea subterránea de 400 kV y 3km de longitud, con origen en el apoyo número 16 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final la subestación colectora ICE (Infraestructura Común de evacuación), conductor XLPE 220/400 kV 1x2000 Cu+H184.
- Subestación colectora ICE con dos posiciones de entrada, y una de salida, con tecnología GIS (Subestación de alta tensión aislada por gas). Las dos posiciones de entrada serán: una para la de generación fotovoltaica y otra para el Grupo de Generación número 3 de la Central Hidroeléctrica de Cedillo.
- Tramo 3: Línea subterránea de 400 kV, y 195 m de longitud, con origen en la ICE y final en el nuevo apoyo BY-PASS de paso de aéreo a subterráneo. Este tramo de línea será de evacuación conjunta del Grupo de Generación número 3 y de las plantas fotovoltaicas "FV San Antonio" y "FV Majada Alta". El nuevo apoyo BY-PASS conecta mediante una línea aérea existente con la SET Cedillo 400 kV.



Recorrido tramo 3 (UTM ETRS89-HUSO 29)	
Ref. punto	UTM ETRS89 H29 (X,Y)
1	625896,3914- 4391594,8982
2	625876,3584- 4391605,4964
3	625844,3135- 4391616,7593
4	625840,9605- 4391617,1513
5	625762,8754- 4391606,6180
6	625724,8170- 4391567,4900

(Coordenadas UTM apoyo BY-PASS, X: 625.526,75, Y: 4.391.485,00).



Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo		
Punto X	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	631.687,51	4.387.641,32
2	631.546,52	4.387.601,03
3	631.418,66	4.387.564,51
4	631.267,09	4.387.521,20
5	630.892,68	4.387.661,99
6	630.565,08	4.387.785,18
7	630.228,71	4.387.911,66
8	629.844,33	4.388.146,40
9	629.424,02	4.388.403,08
10	629.118,27	4.388.676,21
11	628.816,52	4.388.945,76
12	628.555,63	4.389.178,81



Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido aéreo		
Punto X	Coordenadas X	Coordenadas Y
13	628.307,35	4.389.400,59
14	628.058,12	4.389.623,22
15	627.809,65	4.389.845,18
16	627.687,29	4.389.954,48

Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido subterráneo		
Punto X	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	627683.26	4389951.32
2	627407.83	4390046.88
3	627271.48	4390170.64
4	627165.24	4390378.57
5	627167.85	4390590.72



Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29), apoyos recorrido subterráneo		
Punto X	Coordenadas X	Coordenadas Y
6	626897.43	4390752.41
7	626897.43	4390752.41
8	626784.67	4390860.61
9	626549.11	4391015.13
10	626510.47	4391115.39
11	626462.29	4391299.78
12	626314.10	4391427.67
13	625946.78	4391572.64
14	625711.69	4391516.07
15	625661.99	4391499.10
16	625569.68	4391476.30
17	625530.13	4391483.55



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 33.919.977,69 €.
- Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica a partir de energía eólica, mediante equipos aerogeneradores.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 18 de noviembre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación/sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafranca entre SET Zafra y el apoyo 38". Términos municipales: Zafra, Los Santos de Maimona y Fuente del Maestro. Expte.: 06/AT-1788-17868. (2021060143)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación/Sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafranca entre SET Zafra y el apoyo 38", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de octubre de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/12/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de valoración ambiental favorable con fecha 16/11/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación/Sustitución de cable de tierra en la línea aérea 66 kV Zafra-Villafranca entre SET Zafra y el apoyo 38", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Cable de tierra-fibra óptica (OPGW):

Origen: SET Zafra.

Final: Apoyo 38 (entronque a la futura subestación San Jorge).

Tipo: Aérea. OPGW 48 F.O. 11 kA.

Longitud: 8,504 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de enero de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2021060167)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 2 de febrero de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 3 de febrero de 2021.

Mérida, 8 de enero de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR. NI	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TP	PR					
30	869	MÉDICO/A	BADAJOS		24		N	C	A				P.A.R

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2021060181)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 8 de febrero de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 9 de febrero de 2021.

Mérida, 13 de enero de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC	PR				
35	937	MÉDICO/A	CASAS DEL MONTE		24					FACULTA SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (Remesa 20, Línea I.1). (2021060159)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogándose a la Línea I.1 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN :

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2422>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de noventa y dos mil ochocientos euros (92.800,00 euros), para un total de 116 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (Remesa 9, Línea I.2). (2021060160)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogándose a la Línea I.2 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.2 será de trescientos euros (300,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.2 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y que su actividad no fue directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, además, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y la fecha de la solicitud de ayuda, se redujo, en relación con la facturación efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o superior al 40 % (en todos los casos) e inferior al 75 % (sólo para personas autónomas en el RETA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero: Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de cuarenta y nueve mil doscientos euros (49.200,00 €), para un total de 164 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- En el Programa I Línea I.2, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y el ejercicio de la actividad durante, al menos, 1 mes contado desde la fecha de la concesión de la subvención.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.
- Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución de concesión y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ





Programa: I	
Línea: I.2	Remesa: 009

ANEXO DE BENEFICIARIOS/AS

BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
MARIA ISABEL SOTO CORONADO	*0044****	300,00
JOSE MANUE LOPEZ PEREZ	**0499***	300,00
ALBA MORENO-VAQUERIZO SANCHEZ	***8095**	300,00
MARIA ANTONIA CARDEÑOSA HERRAIZ	****5323*	300,00
JOSE MANUEL MIRANDA BLANCO	**05*52**	300,00
MICHAEL GARCIA ARAUJO	*0**8*67*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
ANA ISABEL DUARTE FERNANDEZ	*00**1*8*	300,00
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ CAMPOS	**0*8*86*	300,00
ANTONIO MARTINEZ GARCIA	*88**72**	300,00
JOSE IGLESIAS TORO	*003*3***	300,00
PABLO QUINTANA MURILLO	*3*626***	300,00
JOSE FRANCISCO PEREA MARTINEZ	*0***079*	300,00
JAVIER LEDESMA QUIÑONES	*0058****	300,00
MARIA DE LA NATIVIDAD SAYAGO ESPINOSA	**0414***	300,00
NATIVIDAD LUCAS PINILLA	***2900**	300,00
JUAN FRANCISCO MORENO RAMIRO	****7842*	300,00
JULIO CESAR PEREZ ALVAREZ	**78*97**	300,00
JUAN ANTONIO LOPEZ PAREJO	*3**1*22*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
ROCIO PIRIZ MAYA	*00**4*2*	300,00
JOSE SILVA SILVA	**0*1*00*	300,00
FRANCISCO JAVIER PIZARRO CALVO DE MORA	*93**64**	300,00
MARIA DEL CARMEN PIZARRO CAMACHO	*623*1***	300,00
JOSE HERROJO CAMPANARIO	*0*331***	300,00
MARIA JULIA TORRES MURILLO	*0***804*	300,00
MANUEL JOAO ALFACE ANDRADE	*0719****	300,00
JULIO CESAR DOMINGUEZ PINTIADO	**0744***	300,00
RAFAEL MESA GARRIDO	***4095**	300,00
RAFAEL CALVO GORDILLO	****1103*	300,00
RUBEN CAÑA ALTAMIRANO	**09*12**	300,00
JOSE ANTONIO ALVAREZ BURGUILLOS	*0**2*09*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
RICARDO GALLEGO MORA	*47**4*8*	300,00
ADELA MARIA HERMOSEL CANTERO	**0*0*23*	300,00
JOSE DAVID GARCIA FERNANDEZ AREVALO	*93**69**	300,00
ESTEFANIA PINO CANALES	*009*1***	300,00
AITOR AGUEDO TORRES	*0*942***	300,00
TEÓFILO POLO ROMERO	*8***542*	300,00
CARLOS JOSÉ VILLALON PLA	*8787****	300,00
MARIA CONCEPCION ALVAREZ SILVEIRA	**9485***	300,00
FRANCISCO JAVIER BUENO CARRASCAL	***6357**	300,00
JUAN BASILIO TORVISCO	****3093*	300,00
ADRIAN GONZALEZ RODRIGUEZ	**96*27**	300,00
MIGUEL ANGEL MORA BRAVO	*8**0*48*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
CLAUDIA MARIA DE ALMEIDA PINTO	*44**9*8*	300,00
SAMUEL ACERA LUCAS	**1*2*55*	300,00
JUAN RAMON GONZALEZ HERNANDEZ	*00**13**	300,00
JESUS APARICIO LOPEZ	*625*5***	300,00
CRISTOBAL VAZQUEZ MENDEZ	*0*461***	300,00
DIEGO GOMEZ BAENA	*0***727*	300,00
GUMERSINDO MANCERA GASPAR	*9258****	300,00
JOSE MANUEL IZQUIERDO CABALLERO	**3068***	300,00
JUAN MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ	***8017**	300,00
MARIA DEL PILAR MARTIN ADIOSGRACIAS	****7796*	300,00
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ	**98*31**	300,00
MOISES ASENSIO FERNANDEZ	*8**5*97*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
VICTORIANO LOZANO DOMINGUEZ	*00**1*9*	300,00
ISABEL MARIA BARRENA BARRENA	**1*5*48*	300,00
JOSE LUIS PEÑASCO MARTIN	*74**33**	300,00
DOMINGO CALVO CAPILLA	*623*9***	300,00
ALEJANDRO BARBA GOMEZ	*3*378***	300,00
DANIEL HERANCE MORA	*9***787*	300,00
FERNANDO DIAZ FERNANDEZ	*0062****	300,00
CAROLINA GARCIA LEDESMA	**7873***	300,00
GABRIEL GONZALEZ MARTIN	***5212**	300,00
MARIA CONCEPCION GARCIA GOMEZ	****5655*	300,00
CARMEN QUINTERO GONZALEZ	**04*97**	300,00
ANTONIO JAVIER MURILLO TENA	*0**1*73*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
LUIS CABEZAS MORENO	*91**2*4*	300,00
FRANCISCO JAVIER PEREIRA PEREZ	**0*0*02*	300,00
RUFINO CUECAS MORUJO	*00**19**	300,00
ANTONIO POZO CASALLO	*296*3***	300,00
ALMUDENA MARTIN CREGO	*6*172***	300,00
JOSE MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ	*0***602*	300,00
ENRIQUE REYNALDO HERNANDEZ SABALLOS	*7070****	300,00
JAIME RAMOS SANCHEZ	**3568***	300,00
ISABEL MARIA VACA CARRON	***9087**	300,00
JUAN MIGUEL MÉNDEZ PEÑA	****1337*	300,00
PILAR CUADRADO CALVO	**00*99**	300,00
MANUELA PEREZ CANO	*0**1*34*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
DAVID GONZÁLEZ BARROSO	*88**7*6*	300,00
MARIA TERESA LUCAS SANCHEZ	**0*9*71*	300,00
CARLOS MANUEL VARGUES MENAU MARTIN	****3300*	300,00
MARIA VICTORIA RAMOS ZAMORA	**80*93**	300,00
PEDRO EUGENIO MUNOZ HIGUERA	*0**9*37*	300,00
MIGUEL ANGEL GARCIA FERNANDEZ	*92**8*3*	300,00
MARIA CRISTINA OTERO GARCIA	**3*9*14*	300,00
RUI MANUEL GUERREIRO INACIO	*17**93**	300,00
VICTOR MARTINEZ RAMOS	*886*5***	300,00
SEBASTIAN PECERO ZARALLO	*9*608***	300,00
ESTHER PEREZ SANCHEZ	*0***967*	300,00
ALFONSO LOZANO DIAZ	*0040****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
MARIA ISABEL CHAMIZO DELGADO	**3075***	300,00
ANTONIO JESUS BREVA CABALLERO	***1543**	300,00
DIEGO ANTONIO LEON HURTADO	****8415*	300,00
PALOMA ZAMBRANO SANTIAGO	**05*74**	300,00
CARMEN MANUELA COSMO MENDEZ	*0**1*21*	300,00
ATILIANO MARTINEZ GARCIA	*87**3*7*	300,00
CINDY CONDE GURTUBAY	**2*7*49*	300,00
FILIBERTO GARCIA MURILLO	*88**52**	300,00
JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAMORRO	*700*9***	300,00
MARIA ANTONIA DUQUE MORGADO	*0*896***	300,00
JESUS MARIA CAÑA DIAZ	*3***712*	300,00
MARIA CARMEN GARCIA RISCO GARCIA RISCO	*2969****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
MANUELA GARCIA RISCO GARCIA RISCO	**9695***	300,00
JOSE BAUTISTA BAYON	***3689**	300,00
JOSE LUIS GARCIA GAMERO	****1000*	300,00
ANGEL SERENO RUBIO	**30*59**	300,00
ANTONIO SERENO RUBIO	*9**3*64*	300,00
MIGUEL ANGEL MENDO SANTIAGO	*89**5*3*	300,00
JAHIR ALONSO PULGARIN LLANO	**2*3*73*	300,00
JUAN PEDRO DEL POZO CALDERON	*92**18**	300,00
BERTA CONDIÑO RODRIGUEZ	*004*3***	300,00
AGUSTIN MANUEL CANEDO MELLADO	*9*079***	300,00
CARLOS JAVIER LIMA ROMERO	*0***075*	300,00
FRANCISCO JAVIER MARIN AVELLI	*0100****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
BEATRIZ GUNDIN BLANCO	**0670***	300,00
MATTHEW WOOD	***3218**	300,00
BORJA SARDIÑA GOMEZ	****9583*	300,00
RAFAEL ANGEL RUIZ LÓPEZ	**96*09**	300,00
JESUS MARIA PEÑASCO MARTIN	*6**4*46*	300,00
JOSE RODRIGUEZ FLORENCIO	*00**9*2*	300,00
PAULO JORGE CALADO BONIFACIO	**7*9*29*	300,00
MARIA DEL CARMEN SALAS PONTIVEROS	*39**74**	300,00
RAFAEL JORGE CABEZAS HERNANDEZ	*699*0***	300,00
ANGEL CORCHERO MUÑIZ	*0*282***	300,00
ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO	*0***077*	300,00
ANA MARIA GARCIA RISCO GARCIA RISCO	*9306****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
JUAN MANUEL MARQUEZ PEREZ	**0531***	300,00
MARIA INMACULADA FRANCO FERNANDEZ	***1480**	300,00
JOAQUIN MENDEZ ZAMA	****2782*	300,00
JUAN MACIAS MACIAS	**25*10**	300,00
MARIA SOL SECO REBOLLO	*0**3*18*	300,00
MARIA ISABEL CASADO SÁNCHEZ-SIMÓN	*00**8*3*	300,00
RICARDO ANDRES CARDONA CASTELLANOS	**7*7*63*	300,00
RICHARD JENKINS STEPHEN	*19**80**	300,00
MARIA JOSE POLIS VILLA	*006*4***	300,00
PEDRO DIAZ VINAGRE	*0*671***	300,00
JOSE FELIPE LOPEZ ARROBA	*9***226*	300,00
MARIA JOSEFA LANCHARRO FERNANDEZ	*0036****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
AMALIA CALVO-MANZANO RUIZ-MOYANO	**3066***	300,00
JOSE MANUEL ACOSTA NARCISO	***0338**	300,00
JOSE ALGADO BRAVO	****8023*	300,00
MARÍA DE LOS ÁNGELES MAESTRE PINO	**17*83**	300,00
JOSE LUIS MASERO ALVAREZ	*0**9*51*	300,00
FRANCISCO PINA JIMENEZ	*92**0*8*	300,00
MANUEL DIAZ MORCILLO	**9*6*48*	300,00
MARIA DEL CARMEN CEBALLOS CARO	*16**75**	300,00
ANTONIO ZAHINOS SANCHEZ	*005*5***	300,00
MARIA ANTONIA GONZALEZ CORDERO	*0*547***	300,00
MOISES ALBERTO REYES CARMONA	*9***089*	300,00
FRANCISCO JOSE GOMEZ BARRAGAN	*0041****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
JAIME NIETO GALLEGO	**7694***	300,00
TAMARA RUIZ MOLANO	***5449**	300,00
TOMAS SECO RUBIO	****5879*	300,00
PEDRO ANGEL MORA GARCIA	**06*90**	300,00
MARIA SAN ANDRES HERNANDEZ	*0**2*24*	300,00
SANTIAGO LEON HURTADO	*93**4*4*	300,00
MANUEL DE LLERA DUARTE	**0*4*93*	300,00
JAIME FERNANDEZ RECIO	*61**84**	300,00
ANSELMO ROMERO REGAJO	*004*0***	300,00
CAROLINA PRIETO MURIEL	*9*024***	300,00
JOSE MARIA ALBARRAN ROMERO	*9***860*	300,00
PEDRO GALLEGO SANCHEZ	*2965****	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
MARIA ANGELES TAMAYO LOPEZ	**2640***	300,00
MARIA ROCIO SAYAGO DELGADO	***5583**	300,00
TOTAL BENEFICIARIOS/AS: 164	Total Importe:	49.200,00



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
(2021060162)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiendo a la Línea I.2 del Programa I del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del



Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.2 será de trescientos euros (300,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.2 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y que su actividad no fue directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, además, que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y la fecha de la solicitud de ayuda, se redujo, en relación con la facturación efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o superior al 40 % (en todos los casos) e inferior al 75 % (sólo para personas autónomas en el RETA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN :

Primero: Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de cinco mil cien euros (5.100,00 €), para un total de 17 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- En el Programa I Línea I.2, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente, y el ejercicio de la actividad durante, al menos, 1 mes contado desde la fecha de la concesión de la subvención.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.
- Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"



(UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución de concesión y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de diciembre de 2020.

El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas
de Empleo del SEXPE
(PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ





<u>Programa:</u> I	
<u>Línea:</u> I.2	<u>Remesa:</u> 010

ANEXO DE BENEFICIARIOS/AS

BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
ILDEFONSO GALLEGO RIOS	*8768****	300,00
CLEBER LUIZ DE ALMEIDA PEREIRA	**9477***	300,00
DONIA SADIKI EL HARCHI	***1826**	300,00
JOSE MARIA GIL TORO	****9733*	300,00
FRANCISCO JAVIER GARCIA CARCEL	**12*35**	300,00
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ BALLESTEROS	*0**3*39*	300,00
FRANCISCO BORREGO MARQUEZ	*00**4*3*	300,00





BENEFICIARIO/A	NIF	Importe SUBVENCIÓN
RAIMUNDO LOPEZ SANCHEZ	**2*8*55*	300,00
JAVIER LOPEZ RUIZ	*88**68**	300,00
ANDREEA DORINA GIFEI	*164*8***	300,00
FRANCISCO ALBANO FERNANDEZ	*8***984*	300,00
RICARDO PERIAÑEZ CERRO	*8951****	300,00
FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ	**0478***	300,00
JULIO PEÑA SANCHEZ	***2834**	300,00
FRANCISCO RIVERO PIZARRO	****8867*	300,00
JOSE ANTONIO MORENO RAMIRO	**88*11**	300,00
JAVIER ESTANISLAO SANCHEZ-PAJARES MARTINEZ	*6**7*53*	300,00
TOTAL BENEFICIARIOS/AS: 17	Total Importe:	5.100,00





IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 7 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 364/2020. (2021ED0005)

T.S.J. Extremadura Sala Social

C/ Peña s/n (Tfn.º 927 620 236 Fax 927 620 246) Cáceres.

N.I.G: 06015 44 4 2016 0000416,

Equipo/usuario: MRG,

Modelo: N81298,

Tipo y n.º recurso: recurso suplicacion 0000364 /2020,

Materia: Viudedad,

Recurrente/s: María Isabel Rodríguez Santamaría.

Recurrido/s: INSS, María Carmen Expósito Mellado, Luisa Gómez Grande.

Juzgado de origen/autos: Jdo. de lo Social n.º 002 de Badajoz. Seguridad Social 0000089/2016.

Casación en unificación de doctrina: XXX

Parte recurrente: María Isabel Rodríguez Santamaría.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el abogado D. César Montero Visea, en nombre y representación de D.ª María Isabel Rodríguez Santamaría, siendo parte recurrida el INSS, D.ª María Carmen Expósito Mellado y D.ª Luisa Gómez Grande, se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA ILTMA. SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D.ª ISABEL MARÍA COLLADO CASTAÑO.

En Cáceres, a 7 de enero de 2021.

Se ha recibido la oportuna certificación de la sentencia n.º 1697/15 citada de contraste en el escrito de interposición del recurso de casación en unificación de doctrina, conforme se hizo constar en la resolución por la que se tenía por interpuesto el recurso.



La representación procesal de D.^a María Isabel Rodríguez Santamaría, presentó escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina, en tiempo y forma.

ACUERDO :

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina; y emplazar a las demás partes para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones, itinerando informáticamente el proceso completo así como el origen.

-Por lo que respecta a D.^a Luisa Gómez Grande, en paradero desconocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, procede emplazarla mediante edictos, fijando uno de ellos en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial y publicando otro en el DOE.

Notifíquese a las partes.

Conforme al artículo 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. Los profesionales designados por las partes tienen la obligación de utilizar los sistemas electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y para la recepción de actos de comunicación (artículo 5.1 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre) sin que tengan que designar un domicilio a los efectos de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 186 y 187 LJS.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D.^a Luisa Gómez Grande, en paradero desconocido, a quien por medio de la presente cédula emplazo, para que en el término de diez días hábiles comparezca ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en CACERES, a siete de enero de dos mil veintiuno.

LA ILTMA. SRA. LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de enero de 2021 sobre iniciación del procedimiento para la aprobación de la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase", en Badajoz. (2021080033)

Iniciado el procedimiento para la aprobación de la modificación del Proyecto de Reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, formulada por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, se somete la misma a un periodo de información pública, por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio (en el periódico o en el Diario Oficial de Extremadura).

A estos efectos, el documento de modificación del Proyecto de Reparcelación, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas, en la sede de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. de las Comunidades, s/n (Edificio anexo) de la localidad de Mérida.

Mérida, 19 de enero de 2021. La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

ANUNCIO de 12 de enero de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria realizada durante el ejercicio 2020, proveniente del Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX) y Aula de Comercio. (2021080019)

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras de las ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad abrir la puerta a que aquellos desempleados que cuentan con capacidades comerciales y formación teórica en ventas (e idiomas en algunos casos), a la realización de un periodo de prácticas en el que llevar a la realidad los conocimientos adquiridos de forma previa en materia de comercialización e internacionalización. Su elaboración se basa en la experiencia previa de programas de formación y prácticas en empresas en Extremadura en relación con la profesionalización de los departamentos de comercio exterior de las pymes y de ventas en el comercio minorista.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de estas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



El artículo 24.2, del Decreto 117/2017, de 25 de julio, dispone que "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en el anexo I a las ayudas concedidas en la anualidad 2020, consistentes en una subvención directa mensual a los beneficiarios durante el desarrollo de sus prácticas mediante el Acuerdo de 2 de junio de 2020, según la siguiente modalidad de ayuda:

- a) "Formacoex Extremadura": Subvención de 800 € por cada mes de participación en el programa, con un máximo de 6 meses, donde el beneficiario desarrollará sus prácticas en una empresa exportadora extremeña. Anexo I.

Las ayudas concedidas que ascienden a un importe total de 104.720,01 € con cargo al PLAN DE FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES EN COMERCIO EXTERIOR, para la línea FORMACOEX EXTREMADURA, se han imputado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, con cargo a la transferencia presupuestaria denominada TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Formación Comercial", Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14003 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2020.14.003.341A.443.03, código 20150287, cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE) y en un 20 %

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



por fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con origen en el Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral; Objetivo específico 8.1.2. Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales.

Mérida, 12 de enero de 2021. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

**ANEXO I**

Importe total: 104.720,01 €

Beneficiarios totales: 34

Ayudas para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2020 (Acuerdo de 2 de junio de 2020):

Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
1	MARÍA	CARMONA VALENCIA	***9661**	3.200,00 €
2	ELENA	CASTILLO BLANCO	***7035**	3.200,00 €
3	JORGE	DEL POZO TENA	***1990**	3.146,67 €
4	JAVIER	DONOSO PÉREZ	***0357**	3.200,00 €
5	NATALIA	ESCOBAR LÓPEZ	***9958**	3.200,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
6	MELCHOR OWONO	ESONO MAYE	***2424**	3.146,67 €
7	PEDRO MANUEL	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	***7436**	3.200,00 €
8	JÉSSICA	FERREIRA AZEVEDO	***5403**	3.200,00 €
9	DANIEL	FRIERO MORENO	***5616**	3.120,00 €
10	JOSÉ LUIS	GONZÁLEZ IGLESIAS	***4289**	3.120,00 €
11	NATALIA	GORDILLO RODRÍGUEZ	***4146**	1.573,33 €
12	ROCÍO	GUISADO GIL	***9802**	2.800,00 €
13	ÁLVARO	HOLGADO TORRES	***2578**	3.146,67 €
14	NICOLAS JAVIER	LEPRA ARBULO	***4894**	3.200,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Extremadura
avante

Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
15	JUAN	MONTERO FERNÁNDEZ	***7824**	3.200,00 €
16	MARÍA	MORCILLO LEÓN	***9578**	3.200,00 €
17	LUCÍA	MULET BARRERO	***7629**	2.000,00 €
18	ALBERTO	ORTIZ GALÁN	***6267**	3.200,00 €
19	ALESSANDRA CAROLINA	PAULUCIO	***2961**	3.146,67 €
20	ELENA	PÉREZ GARCÍA	***5660**	3.200,00 €
21	LUIS	RUIZ OLIVA	***8094**	3.200,00 €
22	CHITA	SAFIETOU NDIAYE	***9402**	3.200,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
23	SELINA BERNARDETH DE ATOCHA	SALAZAR CÁMARA	***6421**	3.200,00 €
24	RAÚL	SÁNCHEZ GILO	***1965**	3.200,00 €
25	PAULA	SÁNCHEZ GORDO	***3648**	2.800,00 €
26	ELI ENIT	SÁNCHEZ QUEDO	***3315**	3.200,00 €
27	SARA MARÍA	SÁNCHEZ RAMÍREZ	***5714**	3.146,67 €
28	ALFONSO	SANZ CARMONA	***9729**	3.200,00 €
29	ALBA	SOARES COLLADO	***4563**	3.200,00 €
30	NOELIA	TAMAYO HIDALGO	***7205**	3.200,00 €
31	LIUDMILA	TUROVICH	***0523**	3.200,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital



Formacoex Extremadura				
	BENEFICIARIO (NOMBRE Y APELLIDOS)		NIF	CUANTÍA
32	LUCÍA	VÁZQUEZ GARCÍA	***7548**	3.200,00 €
33	AMALIA	VELASQUEZ HERBAS	***9142**	3.173,33 €
34	DANIEL	VICHO DURÁN	***7483**	3.200,00 €

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA



ANUNCIO de 12 de enero de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias realizadas durante el ejercicio 2020, proveniente del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. (2021080020)

El Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización. Estas subvenciones tienen por finalidad acompañar de manera personalizada a empresas extremeñas con potencial exportador que se encuentren en una de las siguientes situaciones: en fase previa, inicial o avanzada de internacionalización, pertenecientes al Sector Industrial o que cooperen a través de Consorcios de Exportación.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

El artículo 21.2, del Decreto 212/2017, de 4 de diciembre, dispone "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.gobex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las ayudas concedidas con expresión de la

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA



convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

En virtud de lo dispuesto se procede a:

Dar publicidad en los anexos I y II a las ayudas concedidas en la anualidad 2020, destinadas a la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización, a través de los Acuerdos de 11 de diciembre de 2019 y 10 de junio de 2020, del Consejero Delegado:

- a) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Preparación a la exportación, Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación (Acuerdo de 11 de diciembre de 2019). Anexo I.
- b) Subvenciones para la participación de empresas extremeñas en el Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista) (Acuerdo de 11 de diciembre de 2019) y Programa Empresa Industrial Internacional Competitiva (COMPITE) (Acuerdo de 10 de junio de 2020). Anexo II.

Las ayudas concedidas por importe total de 191.315,99 € se han imputado con cargo a las Transferencias:

Plan de Preparación a la Exportación, Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación con cargo a la Transferencia Específica “TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa de Apoyo a la Exportación”, partida presupuestaria 14.003.341A.443.00 y con código proyecto de gasto 20160329 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA



Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista) y Programa Empresa Industrial Internacional Competitiva (COMPITE) se imputarán con cargo a la Transferencia Específica "TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la PYME. Programa para la internacionalización de las industrias extremeñas", partida presupuestaria 14.03.341A.743.00 y con código proyecto de gasto 20170255 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, financiada en un 80 % por el Programa Operativo FEDER de Extremadura 2014-2020, Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP)", prioridad de la Inversión 3.4 "Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación", Objetivo específico 3.4.1. "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados; incluyendo los sectores agrícolas, pesquero, marino, marítimo, turístico, cultural, comercial y de rehabilitación de edificación, así como a las PYME y personas autónomas dedicados al comercio minorista o venta ambulante".

Mérida, 12 de enero de 2021. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I**

Importe total: 94.425,97 €

Beneficiarios totales: 53 empresas + 1 consorcio establecido.

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Plan de Preparación a la Exportación, Plan de Internacionalización de la Empresa Extremeña (Pimex), Plan de Consolidación en Mercados Internacionales y Programa de Consorcios de Exportación, para el ejercicio 2020 (Acuerdo de 11 de diciembre de 2019):

PREPARACION A LA EXPORTACIÓN 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	STEP INNOVATION SL	B06717466	482,52 €
2	LÁZARO PASTELEROS	B06749493	1.500 €
3	COMPETIZE SOLUTIONS SL	B06750285	1.500 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PIMEX 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	ECAPTURE RESEARCH AND DEVELOPMENT SL	B06619944	1.500,00 €
2	QOMBAS 2009 NS S.L.	B06627889	1.500,00 €
3	PROTECTOR CACTUS SL	B066709201	1.472,78 €
4	LANDFRUIT DE EXTREMADURA SL	B06671713	750,00 €
5	FAST FUEL SL	B06657936	2.250,00 €
6	EXADOCA SL	B06652887	1.500,00 €
7	IBÉRICO COMERCIALIZACIÓN SCL	F06300271	1.370,00 €
8	DOLOVITA FERTILIZANTES SL	B06654073	3.000,00 €
9	G&G AGROPECUARIOS SL	B06352231	750,00 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PIMEX 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
10	CRISTINA HERGUETA GARDE	76*****8R	2.840,16 €
11	AGROCONECTA S.L.	B06688550	2.350,00 €
12	PUBLIGIFT S.L.	B06162051	2.950,00 €
13	VAULT ZAFRA SLP	B06364905	2.540,00 €
14	EMILIANA MARÍA SÁNCHEZ CANO	08*****7K	750,00 €
15	PLASTYAGRO SOLUCIONES INTEGRALES, S.L	B06693956	750,00 €
16	ACEITES EL TILO, S.L	B10484889	2.480,00 €
17	CEDESA DIGITAL S.L	B06684369	2.937,29 €
18	RAÚL ERNESTO CABRERA BRUNO	80227863E	1.500,00 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PIMEX 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
19	AGROAVIA, S.L	B06056857	2.990,00 €
20	INSTITUTO AERONÁUTICO, S.L	B06673594	1.394,17 €
21	AMBIENTA INGENIERÍA, S.L	B10354777	1.500,00 €
22	GEOMETRAL REDES Y PROYECTOS, S.L	B06678890	1.500,00 €
23	D3 INGENIERIA Y OBRAS, S.L.U	B06489777	2.562,57 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

CONSORCIOS 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	TECNOCE		
	TECNOCE, S.L.	B91341404	4.990,00 €
	EXMAN, S.L.	B79500278	
	METANOGENIA, S.L.	B06650063	
2	GRUPINEX		
	GRUPO PIEDRA NATURAL EXTREMEÑA, S.L.	B06582225	5.000,00 €
	Granitos Tresán, S.L.	B06573182	
	Granitos Arte Serena, S.L.	B06735351	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

CONSORCIOS 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
3	CYNARA CARDUNCULUS AIE (100 %)	V10455699	3.225,13 €
	QUESERÍA EL CASTÚO S.C.	J10033231	
	QUESERÍA LOS CASAREÑOS S.L.	B10413441	
	IBERQUÉS EXTREMADURA S.L.	B80922420	
	PASTOVELIA, S.L.	B10467173	

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	SERVIACON ASESORES S.L.	B06243976	850,00 €
2	VIÑA SANTA MARINA S.L.	B14531941	948,35 €
3	AGRATOFRUIT S.L.	B06520068	1.318,76 €
4	NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMADOS AGRÍCOLAS, S.A	A10010171	850,00 €
5	RUBIOMEDINA 3VENTS PRODUCCIONES Y EVENTOS S.L.	J10437531	875,00 €
6	TXT INGENIERIA SL	B06409676	868,67 €
7	HIJOS Y SOBRINOS DE PEDRO SANCHEZ	B10178465	3.250,00 €
8	INNOVACIONES DISRAS S.L.	B06529119	875,00 €
9	ARRAM CONSULTORES S.L.P.	B06540546	875,00 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
10	AGUSTIN TENA TENA	79*****9M	661,16 €
11	KYT IMPLANTES DENTALES, S.L	B06650790	3.227,42 €
12	BODEGAS CARLOS PLAZA SLU	B06578025	3.365,11 €
13	PAGO DE LOS BALDIOS SAN CARLOS S.L.	B84777556	600 €
14	ESPECIAS DEL SOL, S.L.	B10321388	821,80 €
15	COCIPREX SL	B06652903	1.342,45 €
16	MOBBEEL SOLUTIONS S.L.L.	B10395911	1.750 €
17	FIRSAP SISTEMAS S.L.	B06451603	3.362,63 €
18	ACEITES CLEMEN S.L	B06335889	3.500,00 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

PLAN DE CONSOLIDACIÓN 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
19	WORLDING SEVEN SL	B06621122	1.750 €
20	TOPONOVA EXTREMADURA S.L.	B06484802	1.750 €
21	ANTONIO MEDINA E HIJOS S.A.	A06040992	1.750 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II**

Importe total: 96.890,02 €

Beneficiarios totales: 41 empresas.

Subvenciones convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación de empresas extremeñas en los Planes de Ayuda a la Internacionalización: Programa de Acceso a Nuevos Mercados Industriales Internacionales (Conquista), para el ejercicio 2020 (Acuerdo de 11 de diciembre de 2020) y Programa Empresa Industrial Internacional Competitiva (COMPITE) (Acuerdo de 10 de junio de 2020). Anexo II:

CONQUISTA 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	SANMER, S.A.	A10007128	3.108,56 €
2	ALANGE FRUITS, S.L.	B06200059	875,00 €
3	COOP EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL S. COOP.	F06399976	3.430,00 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

CONQUISTA 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
4	GAMEROIL, S.A.L.	A06343230	834,66 €
5	JACOLIVA, S.L.	B10104800	227,47 €
6	COLOMA VIÑEDOS Y BODEGAS, S.L.U.	B06639157	3.484,63 €
7	SOLUCIONES DIGITALES TECNOLÓGICAS, S.L.	B10368751	2.567,28 €
8	BODEGAS CAÑALVA, S.L.	B10448504	1.750,00 €
9	DELAUVIN, S.L.	B06530125	1.725,00 €
10	EMBUTIDOS FARCEDO, S.L.	B06241194	875,00 €
11	GRANITOS TENA, S.L.	B06282263	1.723,97 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

CONQUISTA 2020			
	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
12	VEGENAT, S.A.	A06141345	875,00 €
13	COSMETICA NATURAL DE LICOPENO, S.L.	B06651731	3.500,00 €
14	AGROPECUARIA CARRASCO, S.L.	B84088228	3.027,29 €
15	VIANOLEO, S.L.	B06432504	3.500,00 €
16	PORVIÑA 2000, S.L.	B06334205	3.359,80 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

COMPITE 2020			
N.º	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
1	INNOVACIONES DISRAS SL	B06529119	2.500 €
2	AYERIA SL	B06569271	2.500 €
3	STEP INNOVATION SL	B06717466	2.056,36 €
4	D3 INGENIERÍA Y OBRAS SLU	B06489777	2.500 €
5	ACEITES CLEMEN	B06335889	2.500 €
6	VIANOLEO SL	B06432504	2.500 €
7	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS SLU	B10301307	2.500 €
8	HORMIGONES EL ALAGÓN, S.L.U.	B10199636	2.500 €
9	SURIBÉRICO PRODUCTOS IBERICOS PUROS SL	B06620975	2.500 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

COMPITE 2020			
N.º	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
10	INDUSTRIAS DANALU SL	B06303457	2.500 €
11	CÁRNICAS POZAS SL	B10319531	2.500 €
12	OLIVAC HISPANICA SL	B06680680	2.500 €
13	COVELESS INGENIERÍA SL	B06456651	2.500 €
14	AGROAVIA	B06056857	2.490 €
15	HIDESA Y ROSO SL	B10133981	2.490 €
16	CÁRDENO, S.L.	B06023055	2.490 €
17	AMBIENTA INGENIERIA SLU	B10354777	2.500 €
18	AMUZALVA, S.L.	B06669808	2.500 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**Extremadura
avante

COMPITE 2020			
N.º	BENEFICIARIO	NIF	CUANTÍA LIQUIDADADA
19	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	2.500 €
20	EMBUTIDOS MATEO SL	A06159586	2.500 €
21	MECANIZADOS SEGEDA SL	B06020648	2.500 €
22	ZAME S.C.L.	F06190763	2.500 €
23	CARNES Y VEGETALES SL	B06603161	2.500 €
24	HORMIGONES Y ARIDOS ALISA SL	B06727630	2.500 €
25	IDECO ESTUDIOS TÉCNICOS SL	B06636104	2.500 €

**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional**
"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es